PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

Cuernavaca, Mor., a 18 de octubre de 2023	6a. época	6244

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL
ORGANISMO
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo INE/CG556/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la publicación del Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2023-2024, los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como el periodo ordinario durante 2024.

……Pág. 5

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Setecientos Quince.-Por el que se concede pensión por Viudez a María Guadalupe Domínguez Casimiro.

……Pág. 23

Decreto Número Ochocientos Sesenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Orfandad a Emilio López Vega.

……Pág. 27

Decreto Número Ochocientos Ochenta y Dos.-Por el que se concede pensión por Viudez a Eleuterio Marín Adunas.

……Pág. 31

Decreto Número Ochocientos Noventa y Tres.- Por el que se concede pensión por Viudez a Herminia Martha López Rueda.

……Pág. 35

Decreto Número Novecientos Diecinueve.-Por el que se concede pensión por Orfandad a Ángel Sergio Robles Flores.

……Pág. 39

Decreto Número Mil Setenta y Tres.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Eugenio César Velázquez Santana.

……Pág. 44

Decreto Número Mil Doscientos Treinta y Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Gonzalo Tapia Muzquiz.

……Pág. 47

Decreto Número Mil Doscientos Cincuenta.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Verónica García Molina.

……Pág. 50

Decreto Número Mil Doscientos Cincuenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Leticia Díaz Sierra.

……Pág. 52

Decreto Número Mil Doscientos Cincuenta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Alicia Bustamante Ramírez.

……Pág. 53

Decreto Número Mil Doscientos Sesenta.-Por el que se concede pensión por Jubilación a Verónica Téllez Díaz.

……pág. 55

Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Verónica García Garduño.

……pág. 57

Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Felipa López Beltrán.

……pág. 59

Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y Tres.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Nasario García Salgado.

……pág. 61

Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Jubilación a María del Carmen Josefina Navarrete Agras.

……pág. 63

Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Elizabeth Victoria Neri.

……Pág. 65

Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y Seis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Eduardo Helguera Díaz.

……Pág. 67

Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y Siete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Mirella Nájera Martínez.

……pág. 68

Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Leonor Martínez Núñez.

……pág. 71

Decreto Número Mil Doscientos Sesenta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a María Concepción Ocampo Salgado.

……pág. 73

Decreto Número Mil Doscientos Setenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Viudez a Marta Galindo Flores.

……pág. 75

Decreto Número Mil Doscientos Setenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Viudez a María Palomino Guadalajara.

……pág. 77

Decreto Número Mil Doscientos Setenta y Tres.- Por el que se concede pensión por Viudez a María Dolores Luna Martínez y Orfandad a Leonardo Daniel Gómez Luna y Laura Isabel Gómez Luna.

……pág. 79

Decreto Número Mil Doscientos Setenta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Invalidez a Juan Rodríguez Barrera.

……pág. 81

Decreto Número Mil Trescientos Veintiséis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Roberto Enrique Rodríguez Brito.

……pág. 82

Decreto Número Mil Trescientos Veintinueve.- Por el que se adiciona una fracción XV al artículo 18 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

……pág. 85

Decreto Número Mil Trescientos Treinta y Dos.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Yadira Lucia Vergara Trejo.

……pág. 93

Decreto Número Mil Trescientos Treinta y Tres.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Ricardo Torres Ovando.

……pág. 95

Decreto Número Mil Trescientos Treinta y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a José Luis Galindo Fernández.

……pág. 98

Decreto Número Mil Trescientos Cincuenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Marilú Ortiz Navarro.

……pág. 100

Decreto Número Mil Trescientos Sesenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Basilio Valdez Quintanar.

……pág. 102

Decreto Número Mil Trescientos Sesenta y Nueve.-Por el que se concede pensión por Jubilación a Iliana Cruz Silva.

……pág. 103

Decreto Número Mil Trescientos Setenta.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Aida Adelina Vargas Gutiérrez.

……pág. 105

Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Bruno Rangel Beltrán.

……pág. 107

Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Dos.- por el que se concede pensión por Jubilación a Luis Álvarez Leal.

……pág. 109

Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Tres.- Por el que se concede pensión por Viudez a Elizabeth Victoria Neri.

……pág. 111

Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Cuatro.-Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Jorge Trejo Pérez.

……pág. 114

Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Cinco.-Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Eduardo Mazón Trejo.

……pág. 115

Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Seis.- Por el que se reforma el artículo 2° del Decreto Número Doscientos Noventa y Uno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6073, dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, a través del cual se concedió pensión por Jubilación a Claudia Eunice Romero Jaime.

……pág. 117

Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Siete.-Por el que se concede pensión por Jubilación a Martín Daniel López Paz.

……pág. 120

Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Luís Carrera Pérez.

……pág. 122

Decreto Número Mil Trescientos Setenta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Jubilación a María Teresa Gaspar Díaz.

……pág. 125

Decreto Número Mil Trescientos Ochenta.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Gabriela Espinosa Cuaxospa.

……pág. 128

Decreto Número Mil Trescientos Ochenta y Uno.-Por el que se concede pensión por Jubilación a Elixer Ruíz Juárez.

……Pág. 132

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO
AEROPUERTO DE CUERNAVACA, S.A. DE C.V.

Estados financieros correspondientes a los años 2019 y 2020.

……Pág. 135

SECRETARÍA DE SALUD
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

Informe de indicadores Ramo 33 FAM.- Asistencia social del Sistema de Recursos Federales Transferido (SRFT), correspondiente al segundo trimestre 2023.

……Pág. 148

Informe de indicadores Ramo 33 FAM.- Asistencia Social del Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), informe definitivo del ejercicio 2022.

……Pág. 151

Reporte de avances financieros validados en el portal del Sistema de Recursos Transferidos (SRFT), correspondiente al subsistema ejercicio del gasto, informe definitivo 2022, Ramo 12. Programa E040. Programa de servicio de asistencia social integral, ejercicio fiscal 2022.

……Pág. 156

Reporte de avances financieros validados en el portal del Sistema de Recursos Transferidos (SRFT), correspondiente al subsistema ejercicio del gasto, informe definitivo 2022, Ramo 12. Programa de atención a personas con discapacidad, ejercicio fiscal 2022.

……Pág. 171

Reporte de avances financieros validados en el portal del Sistema de Recursos Transferidos (SRFT), correspondiente al subsistema ejercicio del gasto, informe definitivo 2022, Ramo 20. Programa de apoyo para refugio especializados para mujeres víctimas de violencia de género, sus hijas e hijos, ejercicio fiscal 2022.

……Pág. 172

Reporte de avances financieros validados en el portal del Sistema de Recursos Transferidos (SRFT), correspondiente al subsistema ejercicio del gasto, informe definitivo 2022, Ramo 33 FAM.- Asistencia social 2022.

……Pág. 190

Reporte de avances financieros validados en el portal del Sistema de Recursos Transferidos (SRFT), correspondiente al subsistema ejercicio del gasto, segundo trimestre 2023, Ramo 12. Programa E040. Programa de servicios de asistencia social integral, ejercicio fiscal 2023.

……Pág. 194

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SALUD
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MORELOS

Reporte de avances financieros validados en el portal del Sistema de Recursos Transferidos (SRFT), correspondiente al subsistema ejercicio del gasto, segundo trimestre 2023, Ramo 33 FAM.- Asistencia social 2023.

……Pág. 2

Reporte de avances físico y financieros de proyectos federales y validados en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT) de la Secretaría de Hacienda en particular en el módulo destino del gasto, correspondiente al informe definitivo del 2022 y segundo trimestre 2023.

……Pág. 4

ORGANISMOS
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Oficio circular número OF.FGMOR.SE.2165.2023-09.

……Pág. 6

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/242/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba la designación del titular de la dirección jurídica de este órgano comicial.

……Pág. 8

Acuerdo IMPEPAC/CEE/290/2023, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se designa, revoca y ratifica a los servidores públicos de este órgano comicial, que tienen delegada la oficialía electoral; en atención al oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2378/2023.

……Pág. 41

Acuerdo IMPEPAC/CEE/292/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del número mínimo de personas afiliadas al partido político local denominado movimiento alternativa social para la conservación de su registro.

……Pág. 54

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
Acuerdo por el que se aprueba el calendario 2023 correspondiente a las sesiones ordinarias del Comité Coordinador y Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos.
……Pág. 177
Política anticorrupción del estado de Morelos.
……Pág. 178

TERCERA SECCIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
ORGANISMOS
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
Política anticorrupción del estado de Morelos (continuación).
……Pág. 2

CUARTA SECCIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO
ORGANISMOS
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN
Política anticorrupción del estado de Morelos (continuación).
……Pág. 2
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
Acuerdo PTJA/13/2023 por el cual se aprueba el informe mensual de los ingresos y gastos efectuados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondientes al mes de abril del año dos mil veintitrés.
……Pág. 71
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS
Circular 19/2023 por el cual se da a conocer el acuerdo de fecha 07 de agosto de 2023 mediante el cual se aprueba el Reglamento que establece el trámite y el cálculo del haber para el retiro para las magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.
……Pág. 73
GOBIERNO MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUERNAVACA
Acuerdo SO/AC-354/31-V-2023 por el que se concede pensión por Jubilación y jerarquía inmediata superior a la ciudadana María Inés Catalán González, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/JDN-027/2022.
……Pág. 80
Acuerdo SO/AC-360/31-V-2023 por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Jesús Castillo Servín, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 118/2022-FSM-III.
……Pág. 82
Acuerdo SO/AC-381/28-VI-2023 por el que se niega la pensión por Orfandad a los ciudadanos Martha Angélica y José Manuel, ambos de apellidos Aparicio Oliver, y se concede pensión por Orfandad al menor César Antonio Aparicio Oliver y pensión por Viudez a la ciudadana Amalia Oliver Islas, hijo y cónyuge supérstite respectivamente del finado Onésimo Aparicio Peralta, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-087/2021.
……Pág. 84
Acuerdo SO/AC-384/28-VI-2023 por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada y jerarquía inmediata superior al ciudadano Leobardo Fernández Hernández, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/5ªSERA/JDNF-060/2022.
……Pág. 89
Acuerdo SO/AC-387/28-VI-2023 por el que se concede pensión por Orfandad al menor Víctor Armando Diego Torres, en su carácter de hijo menor del de cujus Víctor Diego Navarrete, a través de Alicia Torres Pérez, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio administrativo TJA/2ªS/270/2019.
……Pág. 93
Acuerdo SO/AC-397/12-VII-2023 por el que se concede pensión por Viudez a favor de la ciudadana Ma. Cruz Román Blancas, cónyuge supérstite del finado jubilado Nicasio Olivares Mena, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo 1405/2022.
……Pág. 97
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC
Acuerdo del punto número 04ªSEXC/AX/17/12/2021 por el cual se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a María Maricela Campos Mejía; pensión por Jubilación a Mariana Cuenca Nava; Salustio Bernabé Bahena; Germán Ortiz Arroyo; y, Martín Sánchez Ayala.
……Pág. 100
AVISOS Y EDICTOS
……Pág. 102

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Instituto Nacional Electoral.- CONSEJO GENERAL.

INE/CG556/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL FEDERAL, ASÍ COMO EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2024

GLOSARIO

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DGRTC	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGCS	Ley General de Comunicación Social
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
ZMLL	Zona Metropolitana de la Laguna

ANTECEDENTES

Catálogos Nacionales

I. Catálogo Nacional de emisoras 2014-2015. El tres de diciembre de dos mil catorce, el Comité emitió el Acuerdo […] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2014-2015 y de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con la clave INE/ACRT/18/2014. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG305/2014.

II. Catálogo Nacional de emisoras 2017-2018. El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el comité aprobó el acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2017-2018, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/23/2017. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG488/2017.

III. Catálogo Nacional de emisoras 2020-2021. El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Comité aprobó el Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2020-2021, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2021.

IV. Solicitud de morena. El veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante oficio REPMORENAINE-103/2022, la representación de morena ante el Comité solicitó a la DEPPP realizar los estudios necesarios al Catálogo Nacional con el fin de incluir más zonas conurbadas, en particular la zona de “La Laguna” y no solo la del estado de México y la Ciudad de México.

V. Catálogo Nacional de Emisoras 2023. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el Acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022, aprobado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.

Solicitudes de información

VI. Solicitud de información a la DERFE. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00135/2023, la DEPPP solicitó a la DERFE la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

En este sentido, el treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DERFE/0587/2023, la DERFE entregó el Marco Geográfico Electoral con fecha de corte al catorce de diciembre de dos mil veintidós, así como estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con fecha de corte al treinta de abril de dos mil veintitrés.

VII. Solicitud de información al IFT. El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00136/2023, la DEPPP solicitó al IFT el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes.

En tal virtud, el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0312/2023, el IFT envió a la DEPPP la información solicitada.

VIII. Emisoras consideradas por la DGRTC. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00390/2023, la Secretaría Técnica solicitó a la DGRTC el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español.

En atención a lo anterior, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio DGRTC/1043/2023, la DGRTC remitió a la DEPPP el listado referido.

IX. Emisoras consideradas por el INPI. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00389/2023, la Secretaría Técnica solicitó al INPI el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

En ese sentido, el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio CGAJ/2023/OF/0486, el INPI remitió a la DEPPP el listado requerido.

Reforma al RRTME

X. Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al RRTME. El doce de julio de dos mil veintitrés, la JGE emitió el acuerdo […] por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del Consejo General el "Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral", identificado con la clave INE/JGE128/2023.

XI. Anteproyecto de Acuerdo. El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General […] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

XII. Reforma al RRTME. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo […] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del acuerdo referido en el DOF.

XIII. Impugnación de la Reforma. Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, como se muestra a continuación:

No.	Fecha	Expediente INE	Expediente TEPJF	Actor
1	27/07/2023	No aplica	SUP-RAP-149/2023	Radio Tosepan Limakxtum A.C
2	27/07/2023	No aplica	SUP-RAP-150/2023	Erik Coyotl Lozada, en representación de las Comunidades Indígenas de San Bernardino Tlaxcalancingo y Santa María Zacatepec
3	28/07/2023	INE-ATG/146/2023	SUP-RAP-175/2023	Director General de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión
4	04/08/2023	INE-ATG/156/2023	SUP-RAP-176/2023	Félix Vidal Mena Tamayo, representante de Televisión Azteca III, S.A. de C.V.
5	04/08/2023	INE-ATG/157/2023	SUP-RAP-177/2023	Reyna Adriana Amador Sánchez, representante de Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.

XIV. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF ordenó al INE a que emita los lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.

XV. Acatamiento SUP-RAP-149/2023. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el comité conoció el anteproyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.

Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.

PEF y PEL concurrentes 2023-2024

XVI. Facultad de atracción del INE. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la Resolución […] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG439/2023, en cuyo punto resolutivo primero establece lo siguiente:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los procesos electorales locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

[…]

XVII. Calendario del PEF 2023-2024. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo […] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG441/2023.

XVIII. Convocatoria para candidaturas independientes. En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó el Acuerdo […] por el que se emite la convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG443/2023.

XIX. Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2023-2024. En la fecha referida, el Consejo General emitió el acuerdo […] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG446/2023.

XX. Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales. El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el Acuerdo […] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña, identificado con la clave INE/ACRT/22/2023.

XXI. Sorteos para determinar el orden de asignación de partidos políticos. En la fecha referida en el párrafo anterior, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al PEF 2023-2024, con vigencia del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Asimismo, el comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos en las pautas correspondientes a los treinta y dos (32) PEL coincidentes con el PEF 2023-2024.

XXII. Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo […] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el proceso electoral federal y locales coincidentes 2023-2024, identificado con la clave INE/CG482/2023.

XXIII. Inicio del PEF 2023-2024. Con la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de septiembre de dos mil veintitrés dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.

XXIV. Periodo de precampaña. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el acuerdo […] por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG526/2023.

XXV. Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales. El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el acuerdo […] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y jornada electoral de los procesos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024, identificado con la clave INE/JGE159/2023.

XXVI. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024. El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el comité aprobó el acuerdo […] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el proceso electoral federal, los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.

XXVII. Catálogo Nacional de Emisoras 2024. En la fecha señalada en el párrafo anterior, el comité aprobó el acuerdo […] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023.

XXVIII. Pautas para el PEF 2023-2024. En la fecha señalada en el antecedente anterior, el comité aprobó el acuerdo […] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el proceso electoral federal 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.

CONSIDERACIONES

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

2. Los artículos 41, base III, apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE ;5, numeral 1 y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.

4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.

5. Los artículos 41, base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

6. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la CPEUM; 165, numeral 1 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.

7. Los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.

8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

9. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la LGCS señalan que se entienden como tiempos de estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la LFTR; como tiempos fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios expresamente declarados de interés público por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como tiempos oficiales los que comprenden tanto los tiempos de estado como los tiempos fiscales en radio y televisión; que:

"…La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los tiempos de estado y de los tiempos fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los tiempos oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los tiempos fiscales se realizará en la proporción siguiente:

I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;

II. Treinta por ciento al poder legislativo federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la cámara de diputados y a la cámara de senadores;

III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y

IV. Veinte por ciento a los entes autónomos constitucionales.

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo…".

Facultad del Consejo General en radio y televisión

10. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

11. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6; 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a) y 6, numeral 1, incisos a), f) y h) del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) ordenar la publicación y difundir el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión y iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

En ese sentido, la materia del presente instrumento es la publicación y difusión del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del PEF 2023-2024, los PEL coincidentes con el federal y el periodo ordinario durante 2024.

Publicación del Catálogo

12. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la LGIPE; 6, numeral 2, inciso q); 48, numerales 1, 2 y 3 y 49 del RRTME, el Comité es el órgano competente para elaborar y aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del PEF 2023-2024, los PEL coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario en 2024. Lo anterior, de conformidad con la información sobre las concesiones y coberturas que brinda el IFT, así como el marco geográfico electoral y la población, en relación con la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, a partir de la información proporcionada por la DERFE y el INEGI. Asimismo, contendrá las concesiones que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

El Catálogo será actualizado por la DEPPP y las actualizaciones serán aprobadas por el Comité de manera mensual.

13. En relación con lo anterior, al aprobar la jurisprudencia 25/2013, la Sala Superior del TEPJF estableció lo siguiente:

COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6, 76, párrafos 1, inciso a) y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d), 6, párrafo 1, incisos e) y g), 48 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en un proceso electoral, constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para otorgarle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación previa, por quien cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo General de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran.

De la jurisprudencia antes descrita, es indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán el PEF 2023-2024, los PEL coincidentes con el federal y el periodo ordinario durante 2024, aprobado por el Comité mediante el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/33/2023.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 48, numeral 4 del RRTME, este Consejo General ordenará la publicación y difusión del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, al menos treinta (30) días previos al inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral ordinario de que se trate.

Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión.

14. De conformidad con el artículo 48, numeral 1 del RRTME, el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión será aprobado por el Comité una vez al año, al menos treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del proceso electoral de que se trate. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes.

15. En relación con lo anterior y conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que es importante distinguir entre las emisoras que trasmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República. En el primer supuesto es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un proceso electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate resultan suficientes para lograr los fines previstos en la CPEUM con relación al pleno acceso de los partidos políticos y de las autoridades electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 10 del RRTME.

16. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales, el artículo 48, numeral 5 del RRTME prevé que el catálogo se conformará por el listado de concesionarios de radio y televisión de todo el país que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales que les sean notificadas y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio del periodo de campañas y hasta el fin de la jornada electoral.

17. El artículo 48, numeral 7 del RRTME señala que, para los procesos electorales, el comité incluirá en el catálogo respectivo el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, a los concesionarios de otra entidad federativa cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes.

En consecuencia, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña de la entidad federativa en proceso electoral hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.

18. Durante periodo ordinario todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el catálogo, sin excepción, estarán obligadas a difundir las versiones específicas de promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los PPN y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para el efecto notifique el INE.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

19. Ahora bien, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

Lo antes señalado también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 51 del RRTME, las cuales, tanto en periodo ordinario como en proceso electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

20. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:

a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, considerando sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura, sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al estado, inherentes a su título habilitante.

b. En el catálogo se indican las entidades en las que las estaciones de radio y canales de televisión emiten su señal, así como aquellas en las que tienen cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el IFT.

c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión de que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.

d. Las obligaciones de los concesionarios de televisión restringida, de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 48, numeral 11 del RRTME.

e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada.

f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique el IFT. La existencia del canal virtual no implica modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el periodo ordinario, como para los procesos electorales, es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.

g. Derivado de la reforma al RRTME, en el Catálogo Nacional se incorpora una columna adicional que contempla la lengua indígena o idioma distinto al español en que transmiten las emisoras y su contenido programático, a fin de integrar en un solo documento la información correspondiente, de conformidad con el artículo 48, numeral 5 y 49, numeral 1.

h. El Catálogo Nacional de emisoras está compuesto por tres mil setecientas dieciséis (3,716) emisoras, de las cuales, dos mil trescientas catorce (2,314) corresponden a radio con mil cuatrocientos cincuenta y ocho (1,458) concesionarios comerciales y ochocientos cincuenta y seis (856) públicos y sociales, así como mil cuatrocientos dos (1,402) canales de televisión con novecientos treinta y ocho (938) concesionarios comerciales y cuatrocientos sesenta y cuatro (464) públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:

CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN
NUMERALIA AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multi-programación	Total Radio	TDT	Multi-programación	Total Televisión		Radio	TDT y multi-programación	Radio	TDT y multi-programación
Aguascalientes	3	25	0	28	11	9	20	48	17	9	11	11
Baja California	29	51	0	80	30	19	49	129	66	43	14	6
Baja California Sur	8	48	0	56	29	17	46	102	34	41	22	5
Campeche	6	33	0	39	18	13	31	70	23	21	16	10
Chiapas	9	85	0	94	39	31	70	164	43	47	51	23
Chihuahua	19	80	0	99	47	30	77	176	83	62	16	15
Ciudad de México	30	33	1	64	17	19	36	100	50	25	14	11
Coahuila	11	109	0	120	44	22	66	186	81	57	39	9
Colima	3	24	0	27	21	13	34	61	19	22	8	12
Durango	6	36	0	42	23	13	36	78	25	27	17	9
Guanajuato	26	60	0	86	41	14	55	141	60	17	26	38
Guerrero	16	58	0	74	35	12	47	121	44	37	30	10

Hidalgo	8	31	0	39	14	5	19	58	16	11	23	8
Jalisco	32	88	0	120	36	25	61	181	80	38	40	23
México	5	37	0	42	13	12	25	67	14	9	28	16
Michoacán	27	117	0	144	56	21	77	221	72	40	72	37
Morelos	4	25	0	29	7	5	12	41	18	7	11	5
Nayarit	5	30	0	35	17	9	26	61	26	20	9	6
Nuevo León	24	49	2	75	16	13	29	104	53	21	22	8
Oaxaca	13	123	0	136	28	19	47	183	47	41	89	6
Puebla	14	55	2	71	23	14	37	108	49	23	22	14
Querétaro	5	28	0	33	8	6	14	47	21	8	12	6
Quintana Roo	10	65	0	75	27	10	37	112	40	27	35	10
San Luis Potosí	10	50	0	60	24	13	37	97	35	31	25	6
Sinaloa	7	80	6	93	25	26	51	144	66	36	27	15
Sonora	16	136	1	153	100	25	125	278	88	50	65	75
Tabasco	6	38	0	44	19	14	33	77	25	19	19	14
Tamaulipas	20	78	0	98	48	35	83	181	79	70	19	13
Tlaxcala	2	8	0	10	5	0	5	15	5	0	5	5
Veracruz	13	124	0	137	34	23	57	194	99	39	38	18
Yucatán	4	44	0	48	14	10	24	72	34	18	14	6
Zacatecas	10	53	0	63	23	13	36	99	46	22	17	14
Total	401	1,901	12	2,314	892	510	1,402	3,716	1,458	938	856	464

i. Existen quince (15) emisoras que transmiten en idiomas distintos al español y treinta (30) que transmiten en lenguas indígenas nacionales y se presentan a continuación:

Entidad	IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL		Total radio y televisión	LENGUA INDÍGENA		Total radio y televisión
	Radio	Televisión		Radio	Televisión	
Baja California	6	2*	8	2		2
Campeche				1		1
Chiapas				2		2
Chihuahua	3		3	1		1
Durango				1		1
Guerrero				1		1
Hidalgo				2		2
Jalisco	3		3			
Michoacán				3		3
Nayarit				1		1
Nuevo León	1		1			
Oaxaca				6		6
Puebla				1		1
Quintana Roo				2		2
San Luis Potosí				1		1
Sonora				2		2
Tabasco				1		1
Veracruz				1		1
Yucatán				2		2
Total general	13	2*	15	30		30

*Una emisora de televisión cuenta con un canal multiprogramado.

j. El criterio propuesto para integrar el Catálogo de emisoras de la Zona Metropolitana del Valle de México es el mismo al adoptado en el PEF 2020-2021, el cual tomó referencia, a su vez, el correspondiente al PEF 2017-2018, los cuales fueron aprobados mediante los acuerdos identificados con las claves INE/CRT/14/2020 e INE/ACRT/23/2017, respectivamente.

k. El criterio propuesto para conformar el Catálogo de emisoras de la ZMLL se compone de las premisas siguientes:

a) Emisoras que tengan cobertura en los cinco (5) municipios que integran la ZMLL, esto es: Francisco I. Madero, Matamoros y Torreón por parte de Coahuila; y Gómez Palacio y Lerdo en Durango;

b) La emisora que bañe la ZMLL deberá ser la señal de tipo original. En otras palabras, no es aplicable a una emisora que sea repetidora o que retransmita la señal de una principal; y

c) Con base en la Lista Nominal de Electorales, el porcentaje de población efectiva cubierta debe ser superior al veinte punto cero uno por ciento (20.01%) respecto a alguno de los estados que conforman la ZMLL, dada la concentración poblacional existente en dicha zona.

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

21. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM, 209 numeral 1 de la LGIPE; 21, fracción IV de la LGCS y 7, numerales 8 y 12 del RRTME, las emisoras incluidas en el Catálogo Nacional, desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la Jornada Electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM, esto es, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Lo anterior será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 52, numerales 3 y 4 del RRTME.

La suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en que se esté desarrollando el proceso electoral. Lo anterior, de conformidad con los calendarios aprobados por los Organismos Públicos Locales y los acuerdos relacionados con las pautas y calendarios de órdenes de transmisión emitidos por el INE. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 18/2011, señaló lo siguiente:

PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.

De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales , se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

De dicho criterio se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Finalmente, con base en el artículo 7, numeral 7 del RRTME, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 242, numeral 5 de la LGIPE.

Disposiciones complementarias

22. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la ley.

23. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, numeral 5, incisos b) e i) del RRTME corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como enlace y autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos en lo relativo al acceso a radio y televisión.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, Base III, Apartados A, incisos a) y g), párrafo primero, B y C, segundo párrafo, y V, Apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30 numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso f); 164, numeral 1; 165, numeral 1; 173, numerales 5 y 6; 181, numeral 1; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 242, numeral 5; 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI; 17 y 21, fracción IV.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 5, numerales 1 y 2, inciso a); 6, numerales 1, inciso a), f) y h), 2, inciso q) y 5, incisos b) e i); 7, numerales 3, 7, 8 y 12; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 5; 12, numeral 1; 35, numeral 1, inciso b); 48, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 y 11; 49, numeral 1; 51; y 52, numerales 3 y 4.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el federal, así como el periodo ordinario durante 2024, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.

2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva.

3. Página de internet del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el federal y el periodo ordinario durante 2024 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de la entidad federativa de su competencia.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo.

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 8 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y hasta la conclusión de las Jornadas Electorales que se celebrarán en 2024 en todas las emisoras que se ven y escuchan en las treinta y dos entidades federativas. Lo anterior, de conformidad con el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales, en su caso, a las candidaturas independientes, a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los organismos públicos locales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente acuerdo a cada uno de los organismos de su competencia y, por su conducto, lo hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local y, en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan su registro en la entidad que corresponda.

OCTAVO. Se ordena la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene de la Cruz Magaña, maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, maestro Jorge Montaño Ventura, maestro Jaime Rivera Velázquez, maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la consejera presidenta, licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presentes durante la votación la consejera y el consejero electorales, maestra Dania Paola Ravel Cuevas y doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA

LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL

LIC. MARÍA ELENA CORNEJO ESPARZA

RÚBRICAS.

Catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión del estado de Morelos

1																			
2																			
3																			
4																			
5																			
6																			
7																			
8																			
9																			

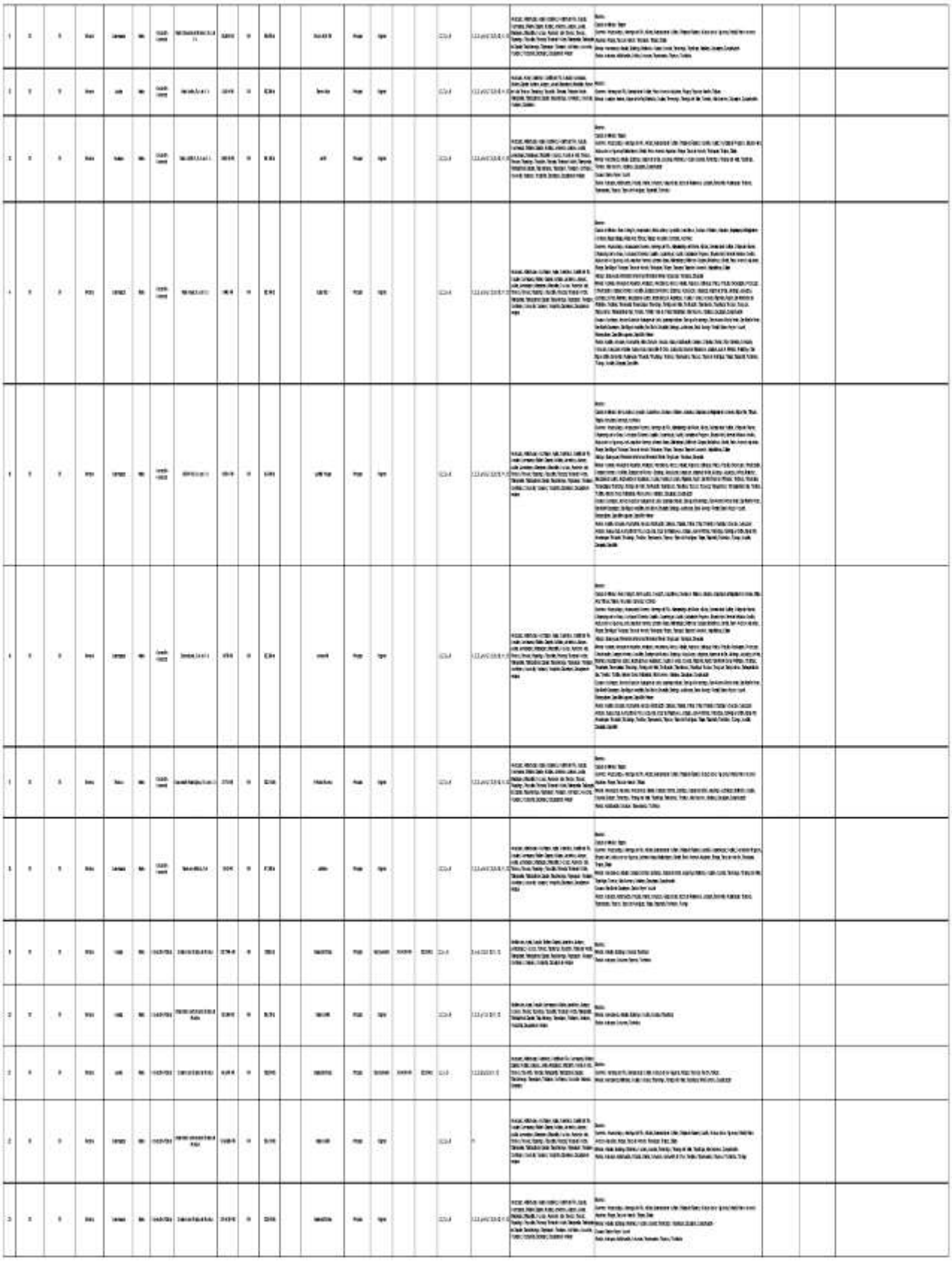

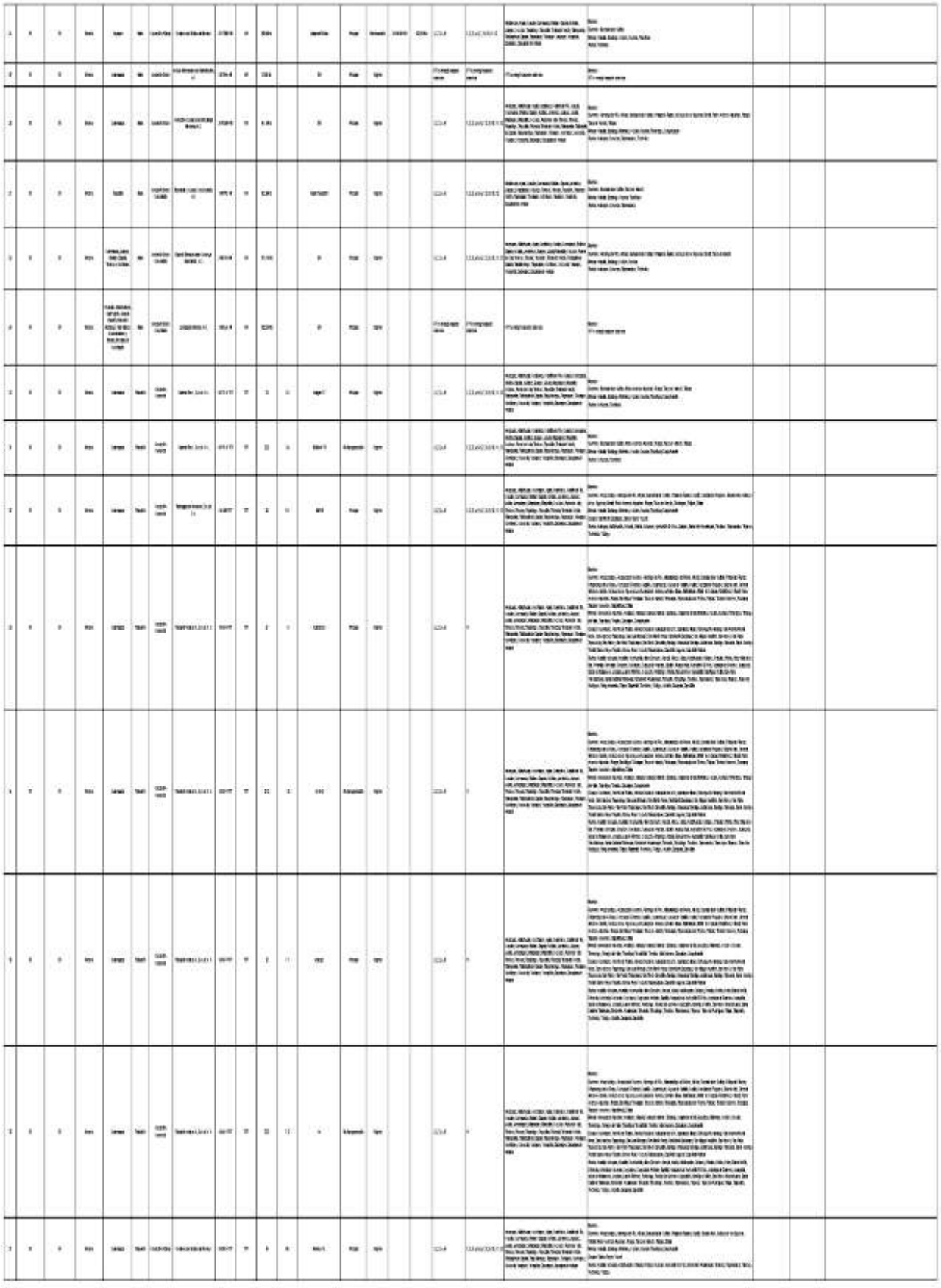

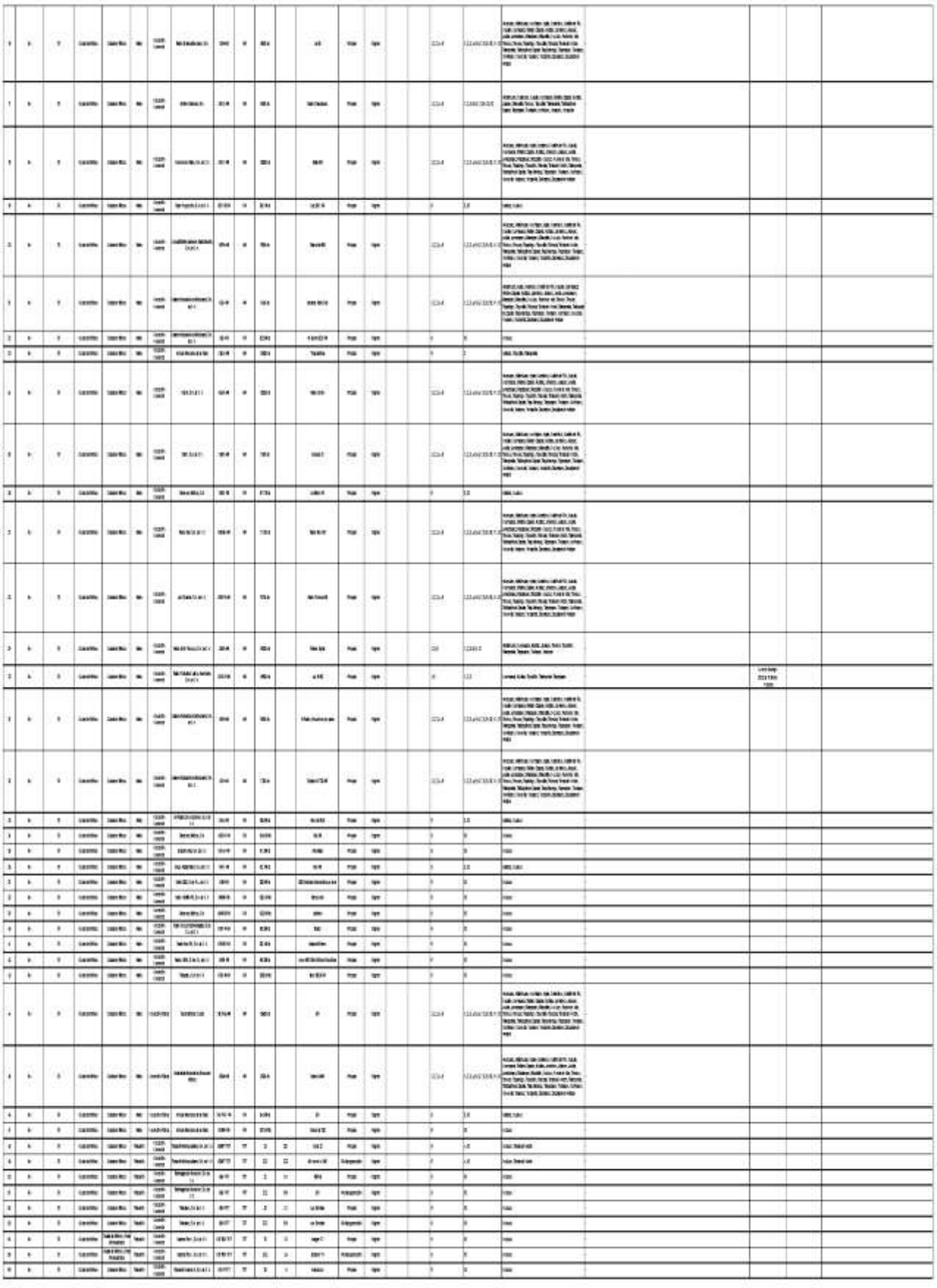

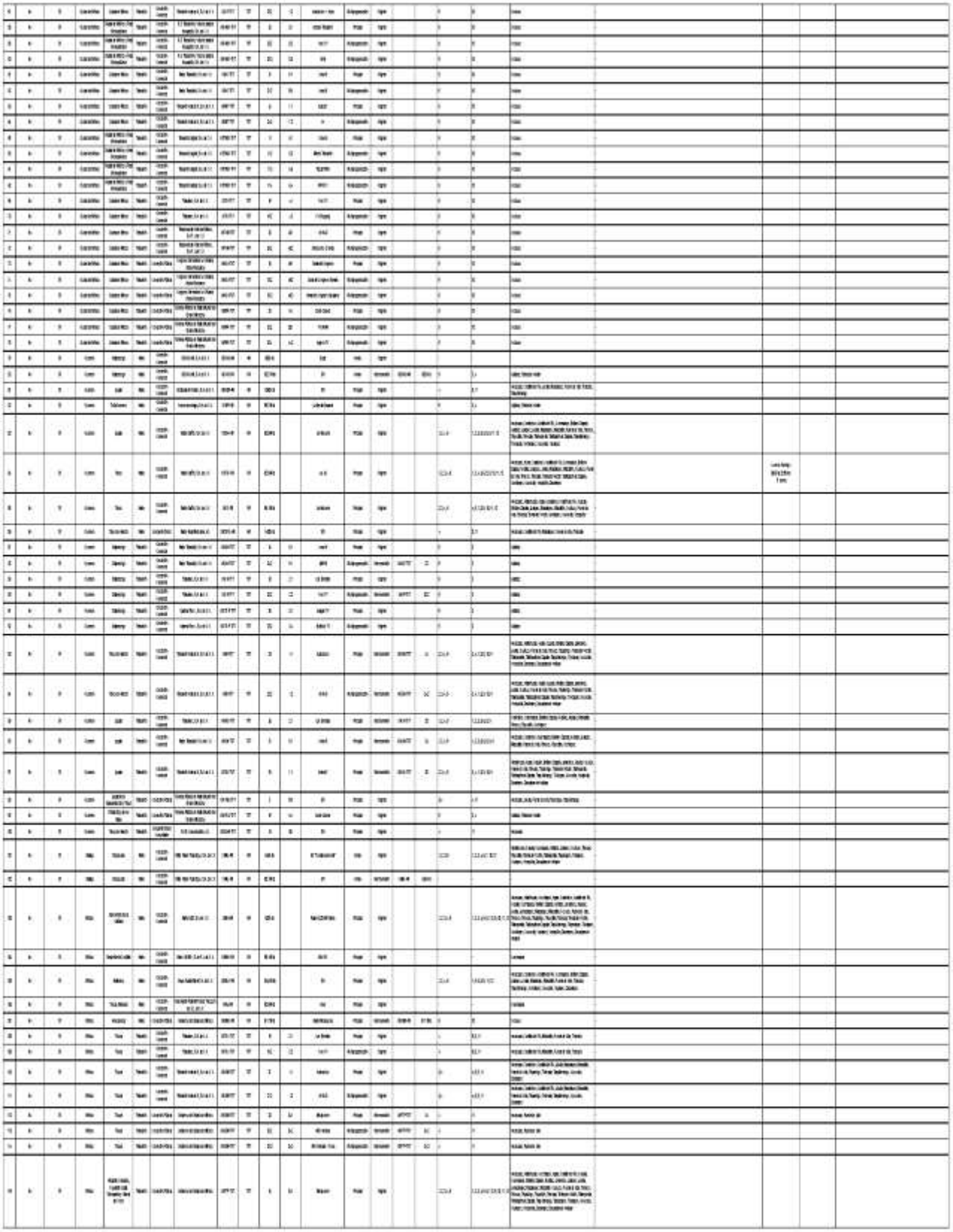

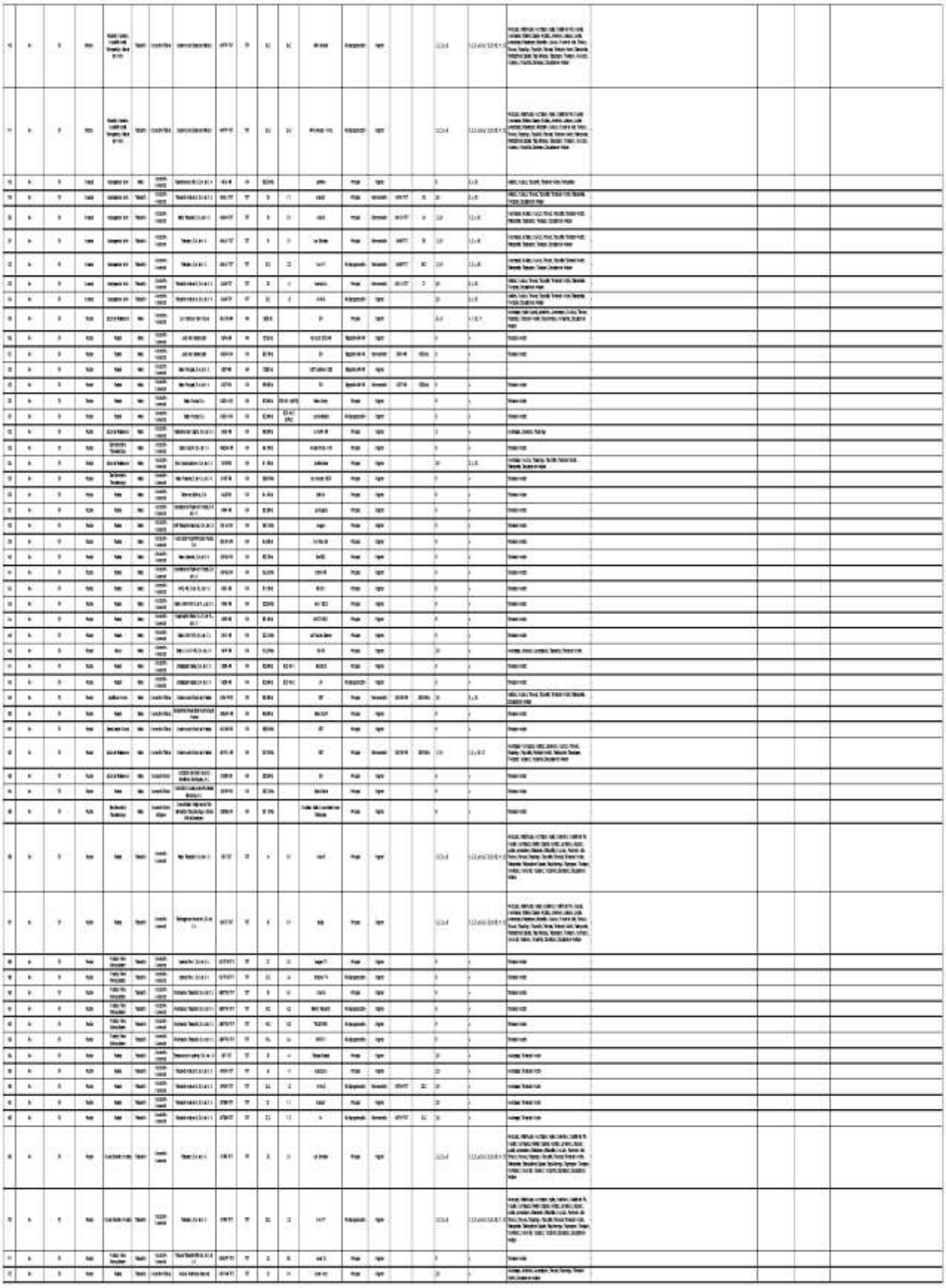

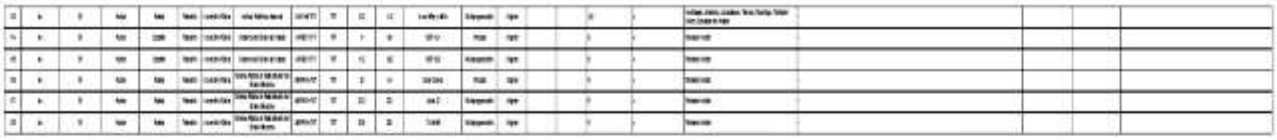

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, inherente a las observaciones realizadas por el Poder ejecutivo al decreto (715) por el cual se concede pensión por Viudez a María Guadalupe Domínguez Casimiro, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 283/2023; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente:

III.- La citada promovente, mediante escrito presentado en la de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

- “La omisión de dar contestación a su escrito ingresado el nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante el cual solicitó una pensión por Viudez, misma que atribuye al Congreso del Estado de Morelos.”

IV.- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 283/2023.

V.- Posteriormente, en fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés emitida por el juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el diez de mayo de dos mil veintidós, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a María Guadalupe Domínguez Casimiro, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“PRIMERO. La Justicia de la Unión ampara y protege a la quejosa María Guadalupe Domínguez Casimiro, contra el acto de autoridad precisado en el considerando segundo, por los motivos y para los efectos expuestos en el penúltimo considerando de este fallo.

SEGUNDO. …

SEXTO. Efectos de la concesión de amparo.

“… dé respuesta al escrito presentado por la quejosa el nueve de mayo de dos mil diecinueve, mediante la emisión del Acuerdo Pensionatario correspondiente–de modo tal que se hayan subsanado las observaciones hechas por el Gobernador del Estado de Morelos y que redundaron en la imposibilidad de publicación del Decreto relativo-habida cuenta que sólo así estará en aptitud de hacer del conocimiento de la quejosa, dicha respuesta, debiendo remitir a este Juzgado de Distrito las constancias que así lo acrediten.

Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud en su actuación.”

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones dé respuesta al escrito de María Guadalupe Domínguez Casimiro presentado el nueve de mayo de dos mil diecinueve. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía el nueve de mayo de dos mil diecinueve, por María Guadalupe Domínguez Casimiro, bajo los términos siguientes.

Acto seguido a la Comisión Legislativa de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto número Setecientos Quince (715), mediante el cual se concede pensión por Viudez a María Guadalupe Domínguez Casimiro.

La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 y 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 54, fracción I y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y en cumplimiento a las disposiciones establecidas para el efecto, pone en conocimiento del Pleno de la Asamblea de esta Quincuagésima Quinta Legislatura, la determinación adoptada por esta Comisión Legislativa, respecto de las Observaciones formuladas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto número Setecientos Quince (715), mediante el cual se concede pensión por Viudez a María Guadalupe Domínguez Casimiro, al tenor de lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado en fecha 09 de mayo de 2019, María Guadalupe Domínguez Casimiro, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Modesto Mendoza Galindo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) y IV, incisos a), b), c) y d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

2. Una vez integrado el expediente interno conformado con motivo de la solicitud de pensión por viudez, en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 15 de julio de 2020, fue aprobado por este Congreso, el Decreto número Setecientos Quince (715), mediante el cual se concede pensión por Viudez a María Guadalupe Domínguez Casimiro.

3. Sin embargo, al decreto antes citado, le fueron realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, la siguiente observación:

El titular del ejecutivo, medularmente realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

Por su parte, el Decreto 715 pretende otorgar una pensión por Viudez a la C. María Guadalupe Domínguez Casimiro, cónyuge supérstite del finado Modesto Mendoza Galindo, cuyo último cargo fue el "Perito, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado", a quien le había sido concedida en su momento pensión por Cesantía en Edad Avanzada, mediante Decreto Número Mil Veinticinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5440, el 19 de octubre de 2016, instrumento legislativo en el cual quedó establecido que la autoridad responsable del pago de la pensión concedida era el Poder Ejecutivo Estatal, porque en ese momento tenía la calidad de patrón en la relación que sustentó la pensión concedida. Decreto 1025 que estuvo vigente a partir del 20 de octubre de 2016.

Al respecto, es importante recordar que el 15 de febrero de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el "DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS", mediante el cual se dota de autonomía constitucional, personalidad y patrimonio propios a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Circunstancia tal que no puede pasarse por alto en estos casos que nos ocupan, puesto que se trata de instrumentos legislativos en los que a la fecha de las solicitudes de las pensiones realizadas por los beneficiarios, la Fiscalía General del Estado de Morelos ya era un órgano constitucional autónomo.

Es decir, la pensión que se concede por virtud del Decreto Setecientos Quince (715) que se devuelve debe ser con cargo a la Fiscalía General del Estado de Morelos, en su calidad de órgano constitucional autónomo, por haberse realizado la solicitud correspondiente con posterioridad a la vigencia del citado Decreto 2589, e incluso bajo la vigencia de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada el 11 de julio de 2018, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5611, alcance.

Así también debe tenerse en consideración que el Decreto Setecientos Quince (715) en ciernes, fue aprobado y expedido por ese Congreso Estatal en el ejercicio fiscal 2020; es decir, con posterioridad a la entrada en vigor de las citadas reformas constitucionales y legales por las cuales la referida Fiscalía General del Estado adquirió plena autonomía, personalidad jurídica y patrimonios propios, por lo que entre otras atribuciones y obligaciones se le han transferido a dicho organismo lo correspondiente al pago de pensiones, así como toda la información de registro y control de los trabajadores del organismo autónomo, de ahí que dicho órgano público autónomo debe hacer frente a las obligaciones de pago respecto al presente Decreto Setecientos Quince (715) que se devuelve.

En el caso en particular, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, afirma en su capítulo de observaciones que el último cargo desempeñado por el finado Modesto Mendoza Galindo, fue de "perito, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado", y que para la fecha en que fue realizada la solicitud de la pensión (09 de mayo de 2019) por la María Guadalupe Domínguez Casimiro, la Fiscalía General del Estado de Morelos fue dotada de autonomía constitucional, personalidad y patrimonio propios; y que por ende, ésta es quien debería realizar el pago de la pensión por Viudez solicitada.

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente observación, es preciso determinar que, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de este Congreso, emite sus Dictamines con Proyectos de Decretos, atendiendo todas las peticiones sometidas a su consideración, analizando, valorando y estimando, la documentación presentada por los interesados, así como todas las informaciones proporcionadas por los poderes del estado de Morelos y sus instituciones, organismos públicos descentralizados, ayuntamiento y demás dependencias estatales.

Del análisis que se hace, se determina que las observaciones al Decreto Setecientos Quince (715) resultan a todas luces improcedentes e inatendibles, toda vez, que el derecho adquirido por el finado Modesto Mendoza Galindo fue antes de la reforma constitucional de 2018 en la que se dota de autonomía a la Fiscalía General del Estado de Morelos; es decir, su solicitud de pensión de fecha 18 de abril de 2016, que concluyó con la emisión del decreto número: Mil Veinticinco, aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno del Congreso del Estado de Morelos el 13 de septiembre de 2016, a razón del 75% de su último salario, corrió a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, y ésta, fue debidamente publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número: 5440, de fecha 19 de octubre de 2016.

De lo anterior se concluye que si bien es cierto el 15 de febrero de 2018 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el "DECRETO NÚMERO DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA Y DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, mediante el cual se dota de autonomía constitucional, personalidad y patrimonio propios a la Fiscalía General del Estado de Morelos, también es cierto que en esa fecha, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos ahora observador, transfirió a la Fiscalía General del Estado de Morelos los recursos humanos activos, bienes inmuebles y manuales administrativos, mas no lo anterior a esa fecha, es decir, en la fecha en que se llevaron a cabo esas transferencias Modesto Mendoza Galindo ya venía gozando de su pensión, la cual era cubierta por el propio Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y de ninguna manera fue transferido como se menciona; por lo que, tampoco ha lugar a considerar que el derecho de María Guadalupe Domínguez Casimiro deba ser con cargo a la Fiscalía General del Estado de Morelos, por el simple hecho de haber realizado su solicitud el 09 de mayo de 2019, cuando ya se encontraba vigente la reforma multicitada, por lo que, además de considerar improcedente la observación de referencia, se ratifica que, será el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en favor de María Guadalupe Domínguez Casimiro, en los términos del decreto número: Setecientos Quince (715) aprobado por el Pleno de este Congreso el día 15 de julio de 2020.

El pago de la pensión de la cual gozó en vida Modesto Mendoza Galindo, es cubierta año tras año por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien dentro de su presupuesto destinado precisamente para pago de pensiones desde el año de 2016 ya se encuentra contemplada, por lo que, la solicitud de su ahora cónyuge supérstite debe ser contemplada en ese mismo tenor, y de ninguna manera debe ser atribuida a un nuevo órgano autónomo cuyo nacimiento data de 2018, a pesar de que el finado Modesto Mendoza Galindo, tuvo como último cargo de "perito, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado".

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR:

PRIMERO.- Se determina de IMPROCEDENTE la observación realizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Setecientos Quince (715), mediante el cual se concede pensión por Viudez a María Guadalupe Domínguez Casimiro.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la asamblea general.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO ATENDIENDO A LA OBSERVACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL C. JUEZ SÉPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARÍA GUADALUPE DOMÍNGUEZ CASIMIRO, para quedar en los siguientes términos:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud de pensión por Viudez, promovida por la C. María Guadalupe Domínguez Casimiro.

De la documentación exhibida se obtuvo lo siguiente.

CONSIDERACIONES:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez, promovida en su favor por la C. María Guadalupe Domínguez Casimiro.

De la documentación relativa se obtuvieron las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 09 de mayo de 2019, María Guadalupe Domínguez Casimiro, por propio derecho, presentó ante este Congreso, solicitud de pensión por Viudez, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Modesto Mendoza Galindo, acompañando la documentación original establecida en el artículo 15, fracción I, incisos a), b) y c) y IV, incisos a), b), c) y d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, acta de matrimonio, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

SEGUNDA.- Con base en lo establecido en los artículos 21, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la letra dicen:

Artículo 21.- La pensión por Viudez se pagará a partir del día siguiente a aquel en que ocurra el fallecimiento.

Artículo 22.- Podrán tener derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación y según sea el caso, las siguientes personas:

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- El o la cónyuge supérstite e hijos, hasta los dieciocho años de edad, hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

Artículo 23. La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la ley se integrará:

b).- Por fallecimiento del sujeto de la Ley pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

TERCERA.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Modesto Mendoza Galindo, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: perito, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número Mil Veinticinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5440, a partir del 20 de octubre de 2016, hasta el 24 de febrero de 2019, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación administrativa que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de cónyuge supérstite a María Guadalupe Domínguez Casimiro, beneficiaria del fallecido pensionado. Por lo anterior, se encuentran satisfechas las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 15, 22, fracción II, inciso a) y 23, inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que se deduce procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS QUINCE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
VIUDEZ A MARÍA GUADALUPE
DOMÍNGUEZ CASIMIRO

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Viudez, a María Guadalupe Domínguez Casimiro, cónyuge supérstite del finado Modesto Mendoza Galindo, que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: perito, adscrito a la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, siendo pensionado por Cesantía en Edad Avanzada, mediante el Decreto Número Mil Veinticinco, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5440, a partir del 20 de octubre de 2016, hasta el 24 de febrero de 2019, fecha en la que causó baja por defunción.

ARTÍCULO 2°.- La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 100 % de la última de que hubiere gozado el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente al de su fallecimiento por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, 21, 22, fracción II, inciso a), y 23, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTICULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 283/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos

TERCERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (868) POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD A EMILIO LÓPEZ VEGA, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 08 de abril de 2021, Aurelia Vega Gámez en representación de su descendiente Emilio López Vega, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Orfandad respectivamente, toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, para gozar de dicha prestación social.

2.- Una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por José Roberto López Cardoso, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: subdirector Administrativo adscrito e la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, del 23 de enero de 2001 al 15 de marzo de 2001; subdirector administrativo adscrito en la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2001 al 27 de agosto de 2001 fecha en la que causo baja; coordinador general de Enlaces adscrito en la oficina del C. Oficial Mayor de la Oficialía Mayor, del 01 de abril de 2002 al 15 de abril de 2002; director general de Recursos Materiales y Control Patrimoniales adscrito en la Oficialía Mayor, del 16 de abril de 2002 al 01 de mayo de 2005 fecha en la que causo baja con el cargo de director general estando adscrito en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor; director general del Instituto Estatal de Documentación adscrito en el Instituto Estatal de Documentación de la Secretaría de Gobierno, del 01 de noviembre de 2018 al 16 de junio de 2020 fecha en la que causo baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, es por lo que se sometió al Pleno de la LV Legislatura para su lectura y aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, siendo aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha iniciada el 16 y concluida el 23, ambos del mes de marzo de 2023, mediante el Decreto Número Ochocientos Sesenta y Ocho (868).

3.- Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, mediante Oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO2/P.O.2/868/2023, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido Decreto Pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Ahora bien, mediante Oficio Número JOGE/0044/2023 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Jefa de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, 7, 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII, y XXXIII, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el Titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

5.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1205/23 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que, por acuerdo del pleno en la sesión ordinaria de la misma fecha, se determinó turnar a esta comisión legislativa las citadas observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión atento a las siguientes:

El titular del ejecutivo, realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

I. CON RELACIÓN AL DECRETO 868.

Ese Congreso del Estado determinó procedente conceder una pensión por orfandad al menor Emilio López Veja, a razón del equivalen de 40 salarios mínimos vigentes en la entidad, de conformidad con los artículos 64, 65 II, inciso a), segundo párrafo, inciso b), y 66, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, pues tal y como se dictaminó por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso del Estado de Morelos, en el numeral II del apartado de Consideraciones del Decreto 868 que se devuelve, se refiere que el finado desempeñó como último cargo el de “director general” del Instituto Estatal de Documentación, adscrito en el Instituto Estatal de Documentación de la Secretaría de Gobierno de este Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hasta el 16 de junio de 2020, fecha en la que causo baja por defunción.

No obstante, si bien se determinó procedente el pago de la pensión en ciernes a cargo de este Poder Ejecutivo del Estado, por ser este poder ante quien el beneficiario prestó sus servicios en su último cargo, es menester destacar los términos en que se decretó el artículo 2 del propio decreto 868, a saber:

“ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 salarios mínimos vigentes en la entidad, a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador, deberá ser cubierta por la Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, toda vez que la que la pensión por Orfandad encuadra en lo previsto por el artículos 64, 65, fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso b) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y será cubierta por el Poder Judicial del Servicio Civil del Estado de Morelos, con cargo al presupuesto autorizado a este, en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos.”

De ahí que el decreto 868 que se devuelve no resulta procedente en los términos aprobados, dado que, aún y cuando podría advertirse que se trata de una imprecisión generada por un error mecanográfico, de cobrar vigencia en los términos planteados podría generar incertidumbre respecto al poder obligándolo al pago de la pensión en ciernes.

Es preciso señalar que efecto de que el sujeto emisor esté en condiciones de reconsiderar las imprecisiones detectadas en el Decreto 868 que se devuelve, es que se estima necesario formular el presente escrito con las observaciones antes señaladas, ya que dichos instrumentos legislativos en los términos aprobados por ese Congreso del Estado resultan incongruentes con respecto a la parte en que refieren, en el caso específico del decreto 868, en su artículo 2, el pago a cargo del Poder Judicial del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, se solicita respetuosamente a ese Congreso Local, reconsidere el contenido del aprobado decreto 868, siendo de transcendental importancia destacar que este Poder Ejecutivo Estatal devuelve el decreto de mérito con el afán de ajustarse a la constitucionalidad y a la legalidad, teniendo como claro objetivo el desarrollo integral de la entidad y mantener el sano equilibrio entre los poderes del estado, así como la constitucionalidad y legalidad de los actos legislativos que al efecto de emitan.

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente observación, es preciso determinar que, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de este Congreso, emite sus Dictamines con Proyectos de decretos, atendiendo todas las peticiones sometidas a su consideración, analizando, valorando y estimando, la documentación presentada por los interesados, así como todas las informaciones proporcionadas por los poderes del estado de morelos y sus instituciones, organismos públicos descentralizados, ayuntamiento y demás dependencias estatales.

Se concluye que, son procedentes las observaciones realizadas al decreto 868 por lo que una vez realizado un análisis pormenorizado al expediente y revisadas dichas observaciones, se atienden en sus términos la presente observación a fin de garantizar los derechos del beneficiario a la pensión por orfandad.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se determina de PROCEDENTE las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (868), POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR ORFANDAD A EMILIO LÓPEZ VEGA.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO, ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD A EMILIO LÓPEZ VEGA, para quedar en los siguientes términos:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Orfandad, promovida por Aurelia Vega Gámez en representación de Emilio López Vega, en calidad de descendiente del de cujus José Roberto López Cardoso.

Acto continuo, de la documentación exhibida por la representante del descendiente interesado de la pensión y que obran como corresponde en el expediente, después de revisadas, se procede al estudio y análisis de las mismas en base a lo siguiente:

RESULTANDO:

I.- En fecha 8 de abril de 2021, Aurelia Vega Gámez, en representación del descendiente Emilio López Vega, presento ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Orfandad, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de descendiente del finado José Roberto López Cardoso, acompañando para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B), fracciones I, III, IV; mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, acta de nacimiento del descendiente, hoja de servicio y carta de certificación del salario ambas expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como el acta de defunción del de cujus.

II.- Con fecha 28 de abril de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 1172/21.

III.- Con fecha 21 de septiembre de 2021, la interesada presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, el acta de nacimiento del de cujus, de igual forma presento el certificado de incapacidad del descendiente.

IV.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/0940/2022; de fecha 4 de marzo de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del finado; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 14 de marzo de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En el presente caso, la representante Aurelia Vega Gámez, anexo a la solicitud de pensión por Orfandad en representación, el acta de defunción, registrada el día 25 de junio de 2020, con número 760, del libro 4, de la oficialía 28, del Registro Civil de Monterrey, Nuevo León, junto con el acta de nacimiento, registrada el día 10 de febrero de 1962, con número 626, del libro 2, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, ambas del de cujus, del mismo modo el acta de nacimiento de la representante registrada el día 3 de julio de 1986, con número 173, del libro 1, de la oficialía 0002, del Registro Civil de Tonalá, Jalisco.

SEGUNDA.- En el presente caso, la representante Aurelia Vega Gámez, acredito fehacientemente que a la fecha del fallecimiento contaba con 5 años, 3 mes y 19 días de trabajo interrumpido, dado que el finado José Roberto López Cardoso, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como subdirector administrativo, adscrito en la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, el 23 de enero de 2001.
- Cambio de Plaza como subdirector administrativo, adscrito en la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de marzo de 2001.
- Baja como subdirector administrativo, adscrito en la Subdirección Administrativa de la Secretaría de Seguridad Pública, el 27 de agosto de 2001.
- Reingreso como coordinador general de Enlaces, adscrito en la Oficialía del C. Oficial Mayor de la Oficialía Mayor, el 1 de abril de 2002.

- Cambio de plaza como director general de Recursos Materiales y Control Patrimonial, adscrito en al Oficialía Mayor, el 16 de abril de 2002.
- Baja como director general, adscrito en la Dirección General de Recursos Materiales y Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, el 1 de mayo de 2005.
- Reingreso como director general del Instituto Estatal de Documentación, adscrito en el instituto Estatal de Documentación de la Secretaría de Gobierno, el 1 de noviembre de 2018.
- Baja por defunción como director general del Instituto Estatal de Documentación, adscrito en el instituto Estatal de Documentación de la Secretaría de Gobierno, el 16 de junio de 2020.

Siendo esta información la cual consta en la constancia con número de folio 11677 de fecha 1 de septiembre del 2020, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

TERCERA.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta Comisión dictaminadora, ha agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I, del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, así también.

CUARTA.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba en servicio al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Orfandad a su descendiente de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede, que prevén que por fallecimiento del sujeto la ley, dará derecho únicamente a una pensión por Orfandad, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo en el presente caso en particular la pensión por Orfandad, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión en representación del descendiente adquirió tal derecho al morir su ascendiente.

En el caso que nos ocupa en base a lo establecido en el segundo párrafo inciso b) del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, el trabajador acredito 5 años, 3 meses y 19 días por lo tanto no encuadra en la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I de la citada legislación, siendo que deberá percibir el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente para la entidad.

QUINTA.- Ahora bien, sirve además de sustento el hecho, que el beneficiario Emilio López Vega descendiente del finado, acreditó la necesidad de que se le otorgue favorable su solicitud, ya que contaba con la edad de 2 años, 8 meses y 18 días, a la fecha del fallecimiento del de cujus, dado que nació el día 28 de septiembre de 2017, conforme al acta de nacimiento que se anexó a la solicitud de pensión por Orfandad con número 2415, del libro 9, de la oficialía 0002 del Registro Civil de Mazatlán Sinaloa, registrada el 13 de octubre de 2017.

Situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Orfandad, al beneficiario representado.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD A EMILIO LÓPEZ VEGA

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Orfandad a Emilio López Vega, descendiente del finado José Roberto López Cardoso, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: director general del Instituto Estatal de Documentación, adscrito en el instituto Estatal de Documentación de la Secretaría de Gobierno hasta el 16 de junio de 2020 fecha en la que causo baja por defunción.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 salarios mínimos vigentes en la entidad, a partir del día siguiente al fallecimiento del trabajador, deberá ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones del Presupuesto otorgado para dicho Instituto en el Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, toda vez que la que la pensión por Orfandad encuadra en lo previsto por el artículos 64, 65 fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso b) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A ELEUTERIO MARIN ADUNAS, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 16 de junio de 2022, Eleuterio Marín Adunas por su propio derecho solicitó pensión por Viudez, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, para gozar de dicha prestación social.

2.- Una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de Ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por la finada pensionista, toda vez que prestó sus servicios para El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, siendo pensionada por Cesantía en Edad Avanzada mediante el decreto 1560, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5211 de fecha 13 de agosto de 2014, quedando así establecida la relación laboral que existió entre la pensionada fallecida y El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, es por lo que se sometió al Pleno de la LV Legislatura para su lectura y aprobación el dictamen con proyecto de decreto respectivo, en el cual se asigna la pensión por Viudez a Eleuterio Marín Adunas, siendo aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha iniciada el día 09 y continuada el 16 , ambos del mes de febrero de 2023, mediante el Decreto Número Ochocientos Ochenta y Dos (882).

3.- Con fecha uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante Oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO2/P.O.2/882/2023, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido decreto pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Ahora bien, mediante oficio Número JOGE/0044/2023 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la jefa de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, 7, 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII, y XXXIII, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, remitió las Observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

5.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1205/23 de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que, por acuerdo del Pleno en la Sesión Ordinaria de la misma fecha, se determinó turnar a esta comisión legislativa las citadas observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión atento a las siguientes:

El titular del ejecutivo, realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

I. POR CUANTO A LOS DECRETOS 882, (…), (…):

En el caso concreto es menester que la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso del Estado, en los correspondientes numerales IV de los apartados de Consideraciones de los propios Decretos 882, (…), (…) materia de observaciones, señala que, en cada caso, la trabajadora "… se encontraba gozando de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.", por lo que ese Congreso del Estado manifestó el acreditamiento y reconocimiento del beneficiario, en los términos siguientes:

DECRETO	DICTAMINACIÓN
882	"…acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Eleuterio Marin Adunas, con la pensionada fallecida, siendo que presentó copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00385, del libro 2, con fecha de registro 24 de abril de 1995, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre la de cujus Mercedes Diaz Popoca y Eleuterio Marínadunas, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65 fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, al beneficiario."

Destacando de lo anterior la parte en que refiere que "…se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, …", lo que en la especie no acontece, pues dicho precepto señala al efecto:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 65.- tiene derecho a gozar de las pensiones específicas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) a b) …

c) El cónyuge supérstite o concubino siempre y cuando a la muerte de la esposa o concubina trabajadora o pensionista fuese mayor de cincuenta y cinco años o esté incapacitado para trabajar y haya dependido económicamente de ella; y,

d) …

…

a) a c) …

…

…

Es decir, para la determinación de la procedencia de las pensiones por viudez en ciernes, ese Congreso del Estado debió analizar si encuadraban en las hipótesis a que se refiere en el inciso c) de la fracción II del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado.

De ahí que, considerando los términos en que fueran dictaminados y aprobados los decretos 882, (…) y (…) que se devuelven por parte de ese Congreso del Estado, no resultan procedentes, ya que en cada caso en específico no se refiere argumento o dato alguno respecto a cómo se llegó a determinar la acreditación por parte de los beneficiarios de la hipótesis prevista en el artículo 65, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, relativa a que los cónyuges beneficiarios hayan dependido económicamente de las finadas sujetas de la ley, de manera que no hay certeza de que los beneficiarios cumplan con dicho requisito señalado por la normativa aplicable, ya que si bien en los correspondientes numerales I de los apartados de antecedentes de los propios decretos 882, (…) y (…), se alude a que se exhibieron las documentales originales establecidas en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, citando en los correspondientes numerales I de los apartados de consideraciones de los instrumentos legislativos que estas fueron:

DECRETO	DICTAMINACIÓN
882	"…acta de nacimiento a su favor con número 210, del libro 1, de la oficialía 0013, del Registro Civil de Taxco de Alarcón, Guerrero, registrada el 11 de diciembre de 1959; de igual manera, anexó el acta de nacimiento de su cónyuge registrada el día 19 de julio de 1956, con el número 1709, del libro 6, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, del mismo modo, anexó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día de 30 de enero del 2022, con el número de acta 253, del libro 1, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos."

Y sin bien, conforme a los datos descritos de las actas de nacimiento de los beneficiarios se pudiera constatar que la fecha de muerte de las esposas pensionistas, éstos contaban con 62, (…) y (…) años de edad, esto es, eran mayores de cincuenta y cinco años respectivamente; no menos cierto es que no se describe lo concerniente a cómo se acredita que, en cada caso, el beneficiario además haya dependido económicamente de ella; aspectos que de los decreto observados no pueden ser corroborados.

…

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente observación, es preciso determinar que, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de este Congreso del Estado, emite sus dictamines con proyectos de decretos, atendiendo todas las peticiones sometidas a su consideración, analizando, valorando y estimando, la documentación presentada por los interesados, así como todas las informaciones proporcionadas por los poderes del estado de Morelos y sus instituciones, organismos públicos descentralizados, ayuntamiento y demás dependencias estatales.

Se concluye que, son PROCEDENTES las observaciones realizadas al decreto 882 por lo que una vez realizado un análisis pormenorizado al expediente y revisadas dichas observaciones, se atienden en sus términos la presente observación a fin de garantizar los derechos del beneficiario a la pensión por Viudez.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se determina de PROCEDENTE las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NUMERO OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS (882), POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR VIUDEZ A ELEUTERIO MARIN ADUNAS.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la asamblea general.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO, ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A ELEUTERIO MARIN ADUNAS, para quedar en los siguientes términos:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por viudez, promovida por Eleuterio Marín Adunas, en su calidad de cónyuge supérstite de la de cujus Mercedes Díaz Popoca.

De la documentación exhibida por la solicitante de pensión y que obran como corresponde en el expediente, después de revisadas, se procede al estudio y análisis de las mismas en base a los siguientes:

RESULTANDO:

I.- En fecha 16 de junio de 2022, Eleuterio Marín Adunas, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite de la finada pensionista Mercedes Díaz Popoca, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento del solicitante, acta de nacimiento de la de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario expedidas por El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, copia simple del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5211, así como las actas de defunción de la de cujus y de matrimonio.

II.- Con fecha 11 de julio de 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0653/22.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En el presente caso, el interesado Eleuterio Marín Adunas anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento a su favor con número 210 del libro 1 de la oficialía 0013, del Registro Civil de Taxco de Alarcón, Guerrero, registrada el 11 de diciembre de 1959; de igual manera, anexó el acta de nacimiento de su cónyuge registrada el día 19 de julio de 1956, con número de acta 1709, del libro 6, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, del mismo modo, anexó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 30 de enero del 2022, con número de acta 253, del libro 1, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

SEGUNDA.- En el presente caso, el interesado, Eleuterio Marín Adunas, ha acreditado fehacientemente que la finada Mercedes Díaz Popoca, fue trabajadora del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como pensionada, el 14 de agosto de 2014;
- Baja por defunción el día 29 de enero del 2022.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios sin número de folio y carta de certificación de salario con número de folio N/A, ambas de fecha 02 de junio del 2022, expedidas por la directora general del COBAEM; quedando así establecida la relación laboral que existió con El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5211, de fecha 13 de agosto del 2014, en su página 71, el decreto No. 1560, por el que se concede la pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Mercedes Díaz Popoca.

TERCERA.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta Comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de estudio y dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de igual forma, el legislador ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que los empleados públicos, tendrán derecho a una pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Del mismo modo, dentro del artículo 64 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, hace mención que por la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los Poderes o Municipios del Estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Dentro del artículo 65, fracción II, segundo párrafo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establece que, al momento del fallecimiento del servidor público pensionado, la cuota otorgada de la pensión a los beneficiarios del servidor público, será la última de que hubiere gozado el pensionado.

CUARTA.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por Cesantía en Edad Avanzada al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65 fracción II, segundo párrafo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la Ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por Viudez, en la inteligencia de que el peticionario de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto la de cujus Mercedes Díaz Popoca.

QUINTA.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Eleuterio Marín Adunas, con la pensionada finada, siendo que presentó copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00385, del libro 2, con fecha de registro 24 de abril de 1995, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre la de cujus Mercedes Díaz Popoca y Eleuterio Marín Adunas, esta último en su calidad de cónyuge supérstite, ahora bien se desprende que del análisis de las actas de nacimiento del solicitante y defunción de la pensionada fallecida, se advierte que al momento que sobrevino el deceso el 29 de enero de 2022, el solicitante de la pensión por Viudez contaba con 64 años, 11 meses y 09 días ya que nació el 20 de febrero de 1957 según se certifica en el acta de nacimiento número 210, libro 1, oficialía 0013, fecha de registro 11 de diciembre de 1959, del registro Civil de Taxco de Alarcón, Guerrero, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la primera hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, al beneficiario solicitante.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS
OCHENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ
A ELEUTERIO MARÍN ADUNAS

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por viudez a Eleuterio Marín Adunas, cónyuge supérstite de la finada Mercedes Díaz Popoca, quien en vida era pensionada por El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando como último cargo el de: pensionada

ARTÍCULO 2. La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado la pensionada fallecida, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento de la pensionada por El Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65, fracción II, inciso c) y segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al beneficiario respecto del artículo 2° del presente Decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la secretaría de educación del estado de Morelos.

TERCERO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al decreto Ochocientos Noventa y Tres (893), por el que se concede pensión por Viudez a Herminia Martha López Rueda, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- Mediante sesión ordinaria de Pleno iniciada el 16 y concluida el 23, ambos del mes de marzo de 2023, fue aprobado por el Congreso del Estado de Morelos el Decreto Ochocientos Noventa y Tres (893), mediante el cual se concedió pensión por Viudez a Herminia Martha López Rueda.

II.- Con fecha 18 de abril de 2023, mediante oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO2/P.O.2/893/2023, la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, remitió al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el referido Decreto, para los efectos legales correspondientes.

III.- Mediante oficio número JOGE/0044/2023, de fecha 28 de abril de 2023, el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en ejercicio de sus atribuciones, formuló las observaciones que consideró pertinentes al mencionado decreto, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70 fracción ll de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, artículos; 6, 7, 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracción I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3, 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII y XXXIII del Reglamento Interior de la Judicatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, para someterlas a la consideración de esta Soberanía por la vía pertinente; siendo remitida a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis a fin de solventar la misma.

IV.- Con fecha 19 de mayo de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1205/23, dentro del cual contiene la observación al Decreto Ochocientos Noventa y Tres, por el que se concedió pensión por Viudez a Herminia Martha López Rueda.

En atención a lo anterior, esta comisión legislativa, delibera lo pertinente respecto a dichas observaciones efectuadas al decreto en mención.

MATERIA DE LA OBSERVACIÓN:

De manera sustancial, la observación planteada por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al Decreto Ochocientos Noventa y Tres (893) en ciernes, dentro del numeral II, consiste en que la determinación en la que fue concedida la pensión por Viudez a Herminia Martha López Rueda, específicamente dentro de los artículos 1 y 2, existe discrepancia por cuanto a la carga presupuestal y la última institución en la cual laboro el finado:

"ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Herminia Martha López Rueda, cónyuge supérstite del finado Eulalio Espíndola Aranda, quien en vida era jubilado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de jubilado por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM).

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65 fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos".

De lo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realiza su observación respecto del decreto 893, en el hecho consistente en:

- No obstante, en el contenido del artículo 1, del Decreto 893 específicamente por cuanto a la instancia ante la cual el finado desempeñó su último cargo, y a quien correspondió el pago de la primigenia pensión, se encuentran incongruente con relación al mencionado en el numeral II, de su apartado de consideraciones, señalando tanto que es jubilado del Poder Ejecutivo Estatal como jubilado del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, como si gozara de dos jubilaciones lo que genera confusión.

Del mismo modo dentro del numeral III, de la observación hacen notar que dentro del decreto en mención refieren los siguiente:

- Finalmente, como se destacó en el apartado de Consideraciones de Decreto 893 que se devuelve, si bien previamente fue concedida una pensión por Jubilación, el último cargo del trabajador finado no se refiere con precisión, sino que genéricamente se le denomina como último cargo la cualidad de jubilado y pensionado, respectivamente.

Haciendo de conocimiento que la presente legislación le denomina dentro del decreto como último cargo del de jubilado y no así el último cargo que desempeñó como trabajador.

ESTUDIO DE LAS OBSERVACIONES:

De esa guisa, tomando como base lo anteriormente citado, en aras además de cumplir con el principio de legalidad al que hacen referencia los artículo 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los que se infiere que todo acto de autoridad, debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado; se procede al análisis de los argumentos que contienen las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al decreto 893, en los siguientes términos:

Respecto del numeral II de la observación emanada del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, radica dentro de los artículos 1 y 2 del decreto en mención, específicamente por cuanto a la instancia ante la cual el finado desempeñó su último cargo, y a quien correspondió el pago de la primigenia pensión, se encuentran incongruente con relación al mencionado en el numeral II, de su apartado de consideraciones, señalando tanto que es jubilado del Poder Ejecutivo Estatal como jubilado del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, una vez realizando el estudio de las documentales que obran dentro del expediente mediante el cual se solicitó la pensión se observa que del último sueldo percibido por el de cujus, fue ante el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), mismo ente quien realizaba el pago de la pensión por jubilación a la cual fue acreedor el finado, observando que es erróneo lo plasmado dentro del artículo 1 del presente decreto.

Por cuanto al numeral III de la presente observación, es cierto que dentro del artículo I se le considera como último cargo el de jubilado, siendo que el último cargo fue el de director escolar con Carrera Magisterial, por lo tanto, es erróneo lo plasmado dentro de dicho artículo.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, se sirve en primer lugar a lo siguiente:

PRIMERO.- Se determinan procedentes las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos dentro del numeral II, al Decreto Ochocientos Noventa y Tres (893), por el que se concede pensión por Viudez a Herminia Martha López Rueda.

SEGUNDO.- Del mismo modo, se determinan PROCEDENTES las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos dentro del numeral III, al Decreto Ochocientos Noventa y Tres (893), por el que se concede pensión por Viudez a Herminia Martha López Rueda.

TERCERO.- Se realizan las modificaciones pertinentes, en los términos precisados en líneas anteriores.

Hecho lo anterior, se presenta al Pleno del Congreso del Estado de Morelos el siguiente brocardo con las modificaciones respectivas, emitido en cumplimiento a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos al Decreto número Ochocientos Noventa y Tres (893), por el que se concedió pensión por Viudez a favor de Herminia Martha López Rueda:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez, promovida por Herminia Martha López Rueda, en su calidad de cónyuge supérstite del de cujus Eulalio Espíndola Aranda.

De la documentación exhibida por la solicitante de pensión y que obran como corresponde en el expediente, después de revisadas, se procede al estudio y análisis de las mismas en base a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 26 de abril de 2022, Herminia Martha López Rueda, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Eulalio Espíndola Aranda, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia simple del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4062, así como las actas de defunción del de cujus y de matrimonio.

II.- Con fecha 8 de junio de 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0509/22.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Herminia Martha López Rueda anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento a su favor con número 352, del libro 1, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Iguala de la Independencia, Guerrero, registrada el 5 de junio de 1943; de igual manera, anexo el acta de nacimiento de su cónyuge registrada el día 25 de diciembre de 1940, con número de acta 132, del libro 1, de la Oficialía 0001, del Registro Civil de Amacuzac, Morelos, del mismo modo, anexó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 18 de enero de 2022, con número de acta 15, del libro 1, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Zacatepec, Morelos.

II.- En el presente caso, la interesada, Herminia Martha López Rueda, ha acreditado fehacientemente que el finado Eulalio Espíndola Aranda, fue trabajador del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como jubilado, del 29 de junio de 2000 al 17 de enero de 2022.
- Baja por defunción, el 18 de enero de 2022.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de oficio DTyDP/0686/2022 y carta de certificación de salario con número de oficio DTyDP/0685/2022, ambas de fecha 23 de marzo del 2022, expedidas por la jefa del DPTO. de Tramites y Desarrollo de Personal del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM); quedando así establecida la relación laboral que existió con el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM); del mismo modo, obra en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4062, de fecha 28 de junio de 2000, en su página 23, el decreto No. 1047, por el que se concede la pensión por Jubilación vitalicia al C. Eulalio Espíndola Aranda.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta Comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de estudio y dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de igual forma, el legislador ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que los empleados públicos, tendrán derecho a una pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Del mismo modo, dentro del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, hace mención que por la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento

Dentro del segundo párrafo, inciso c) del artículo 65 de la Ley en mención reza, que, al momento del fallecimiento del servidor público pensionado, la cuota otorgada de la pensión a los beneficiarios del servidor público, será la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por jubilación al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Eulalio Espíndola Aranda.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a Herminia Martha López Rueda, con el pensionado finado, siendo que presentó copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 0001, del Registro Civil de Amacuzac, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00037, del libro 1, con fecha de registro 24 de noviembre de 1963, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Eulalio Espíndola Aranda y Herminia Martha López Rueda, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante de lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores.…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS
NOVENTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
VIUDEZ A HERMINIA MARTHA LÓPEZ RUEDA

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Herminia Martha López Rueda, cónyuge supérstite del finado Eulalio Espíndola Aranda, quien en vida era jubilado por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), desempeñando como último cargo el de director escolar con Carrera Magisterial.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos (IEBEM), quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65 fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO. Póngase a consideración del Pleno el presente decreto emitido en cumplimiento a la solventación de las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al decreto número Ochocientos Noventa y Tres (893); por el que se concedió pensión por Viudez a Herminia Martha López Rueda, ello, para los efectos legales procedentes.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Novecientos Diecinueve (919) por el cual se concede pensión por Orfandad a Ángel Sergio Robles Flores, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 15 de septiembre de 2022, Elizabeth Robles Zamorano, por propio derecho y en representación de su descendiente Ángel Sergio Robles Flores, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez y orfandad respectivamente, toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, para gozar de dicha prestación social.

2.- Una vez analizada dicha solicitud y de la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Sergio Amador Flores Ramírez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: agente del ministerio público, adscrito en la Dirección General de Investigaciones de Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía del Estado, del 01 de febrero de 2012, al 31 de octubre de 2016, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1102, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5440, a partir del 01 de noviembre de 2016, hasta el 07 de abril de 2022, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación administrativa que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, es por lo que se sometió al Pleno de la LV Legislatura para su lectura y aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, siendo aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha iniciada el 02 de mayo de2023, mediante el Decreto Número Novecientos Diecinueve (919).

3.- Con fecha veinticinco de junio de dos mil veintitrés, mediante Oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO2/P.O.2/919/2023, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido decreto pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Ahora bien, mediante Oficio Número JOGE/0059/2023 de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, la jefa de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, 7, 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII, y XXXIII, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, remitió las observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

5.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1250/23 de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que, por acuerdo del Pleno en la Sesión Ordinaria de la misma fecha, se determinó turnar a esta comisión legislativa las citadas observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión atento a las siguientes:

El titular del ejecutivo, realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

Se determinó procedente, mediante el Decreto 919 que se observa, conceder pensión por Orfandad y negar la pensión por Viudez solicitada, en los términos siguientes:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DIECINUEVE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD A ÁNGEL SERGIO ROBLES FLORES.

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Orfandad a Ángel Sergio Robles Flores, en su calidad de descendiente beneficiario del finado Sergio Amador Flores Ramírez quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, teniendo como último cargo el de: agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Investigaciones de Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía del Estado, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1102, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5440.

ARTÍCULO 2. Se niega la procedencia de la solicitud de Elizabeth Robles Zamorano, para otorgarle la pensión por Viudez solicitada, con base en los considerandos contenidos en el cuerpo de esta resolución. Notifíquese personal mente a la solicitante por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del estado de Morelos.

ARTICULO 3. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del deceso del mismo, por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64 y 65 fracción II, inciso a), tercer párrafo inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. En el caso de la pensión por Orfandad a favor del beneficiario citado en el artículo que precede, la pensión se cubrirá hasta los veinticinco años de edad si acredita estar estudiando, conforme lo establecido en el inciso a), de la fracción II, del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 4. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Ahora bien, es preciso destacar lo siguiente:

a) Por cuanto a la solicitud de pensión por Orfandad, cabe señalar que tal y como fuera dictaminado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso del Estado en el antepenúltimo párrafo del numeral III del apartado de Consideraciones del propio Decreto 919 que se observa, únicamente refiere que dicha “… pensión por Orfandad es procedente, atendiendo al interés superior de la niñez, siendo un principio jurídico amplio y obligatorio para todas las instancia públicas y privadas tomándolo como base en la resolución de la procedencia de la solicitud en lo relativo a la pensión por Orfandad.”; sin que al efecto se realice pronunciamiento alguno respecto de si el beneficiario se encuentra en el supuesto de ser beneficiario menor de edad, o bien mayor de 18 años, por lo que en dicho caso se actualiza el requisito de que el mismo, hasta los 25 años de edad, se encuentre estudiando o, en cualquiera que sea su edad, se encuentre imposibilitado físicamente o mentalmente para trabajar, por lo que ante tal imprecisión no se tiene certeza, de ser el caso, de cuál es el supuesto normativo que el beneficiario cumple para acceder a la pensión por Orfandad.

Es decir, en el caso específico no se refirió dato o documento alguno respecto a cómo se llegó a determinar la acreditación por parte del referido beneficiario de alguna de las hipótesis previstas en el citado artículo 65, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado, ya que si bien se alude en el instrumento legislativo que se exhibió la correspondiente acta de nacimiento por parte del descendiente beneficiario, no menos cierto es que no describe lo concerniente a la edad o fecha de nacimiento para poder apreciar el acreditamiento de que sea menor de edad, se encuentre estudiando o, en su caso, si se encuentra imposibilitado físicamente o mentalmente para trabajar; por lo que es dato que no se puede corroborar.

b) Respecto de la solicitud de pensión por Viudez formulada por la C. Elizabeth Robles Zamorano, en su calidad de concubina supérstite del finado Sergio Amador Flores Ramírez, si bien, se observa en el numeral III del apartado de “Consideraciones” del propio Decreto 919 que se devuelve, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso del Estado refiere que la beneficiaria “…acredita su dicho con las copias certificadas del expediente 148/2022, mediante cual el Juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, resolvió en vía de PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO la acreditación del concubinato habido entre ELIZABETH ROBLÉS ZAMORANO y SERGIO AMADOR FLORES RAMÍREZ…”, destaca al efecto que derivado del análisis y procedencia de la pensión por viudez en ciernes, la propia Comisión dictaminadora manifiesta tener conocimiento de que “… existe otra solicitud de pensión por Viudez en los archivos de esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, registrada bajo el número de expediente LV0731/22 de fecha 16 de agosto de 2022…”, por lo que decreta, en términos de lo señalado en el artículo2 del propio decreto 919 materia de observaciones, que la solicitud de pensión por Viudez formulada por la C. Elizabeth Robles Zamorano, resulta improcedente hasta en tanto un juez competente determine quién tendrá el derecho a la pensión Viudez, ello, al actualizarse la hipótesis contenida en el inciso b), fracción II, del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, precepto en el cual se advierte que el legislador dejó en claro que es el juez competente quien debe determinar, mediante sentencia ejecutoria, quién tendrá el derecho a gozar de la pensión por Viudez, a saber:

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) …

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

a) a d) …

…

a) a c) …

…

Si bien la determinación dada por ese Congreso del Estado, por cuanto a la improcedencia de la pensión por Viudez solicitada por la C. Elizabeth Robles Zamorano resulta apegada a lo dispuesto en el citado inciso b) de la fracción II del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; también lo es que al determinar viable en este mismo acto legislativo otorgar la pensión por Orfandad al descendiente beneficiario mediante el Decreto 919 que se observa, se debió tomar en consideración que el porcentaje que, en su momento, se le ha de cubrir a quien obtenga la calidad de viuda será de un 50% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado y el de orfandad, por ende, es del 50% también de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado; ello, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del multicitado artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, precepto que al caso concreto señala:

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- …

II.- …

a) a d) …

…

a) a c)…

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en parte iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforman a la prelación señala.

Es decir, en la determinación de la procedencia de la pensión por Orfandad concedida mediante el decreto 919 que se observa, debió decretar que esta deba cubrirse a razón del 50% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado, y no así al 100%, como erróneamente fuera decretado en el artículo 2 del instrumento materia de observaciones; pues como ha sido manifestado por ese Congreso del Estado, derivado del conocimiento de la existencia de otra solicitud de pensión por Viudez, y teniendo en consideración que, en su momento, será el juez competente el que determine quién tendrá el derecho a dicha pensión por Viudez, en términos del citado inciso b), fracción II, del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se estaría en el supuesto de otorgar, en su momento, una pensión por Viudez a favor de la beneficiaria que determine la autoridad jurisdiccional, cobrando vigencia el citado penúltimo párrafo del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, esto es, que la pensión tendrá que ser dividida en partes iguales entre los beneficiarios determinados en la Ley de la materia (descendiente y concubina) y teniendo en consideración que el pago que se determine al efecto, ha de ser a partir del siguiente del deceso del pensionista finado, esto es, en igualdad de circunstancias que el pago decretado para la pensión por Orfandad concedido mediante el Decreto 919 que se observa, con lo que se podría generar un doble pago.

Por lo que, de cobrar vigencia el Decreto 919 en los términos aprobados, causaría un perjuicio a la autonomía presupuestal de este Poder Ejecutivo Estatal, dado que al cobrar vigencia se estaría realizando el pago de la pensión por orfandad a razón del 100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del deceso del mismo; y una vez que la autoridad jurisdiccional competente determine quién tendrá el derecho a la pensión por Viudez, se tendría que otorgar la pensión por viudez a razón del 50% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado, debiendo ser pagada también a partir del día siguiente del deceso del pensionado finado; situación que conllevaría no solo a modificar el porcentaje de la pensión otorgada al beneficiario de la pensión por Orfandad mediante Decreto 919 que se observa (pudiendo llegar a lesionar en ese caso derechos adquisidor); sino que, derivado del cumplimiento de la ley de la materia, en el entendido de que la pensión otorgada a los beneficiarios del pensionado finado sería ajustada para ser concedida en partes iguales entre sus beneficiarios; implicaría realizar pagos indebidos o con doble carga presupuestal para este Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo; pues de cobrar vigencia el Decreto 919 que se observa, y hasta la fecha en que se determine la procedencia de la pensión por Viudez a favor de la beneficiaria concubina que determine la autoridad jurisdiccional competente, se estaría realizando el pago de pensión por orfandad al 100% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del deceso del pensionado finado; siendo que posteriormente, una vez decretada por ese Congreso del Estado la pensión por Viudez, el pago de la misma también deberá ser realizado a partir del día siguiente del deceso del pensionado finado, consintiendo con ello un doble pago para el caso de las pensiones que nos ocupan.

…

Es preciso señalar que a efecto de que el sujeto emisor esté en condiciones de reconsiderar las imprecisiones detectadas en el decreto 919 que se devuelve, se estima necesario formular el presente escrito con las observaciones antes señaladas, ya que ese instrumento legislativo, en los términos aprobados no genera certeza jurídica con respecto a un doble pago que se puede generar.

…

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente observación, es preciso determinar que, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de este congreso, emite sus dictamines con proyectos de decretos, atendiendo todas las peticiones sometidas a su consideración, analizando, valorando y estimando, la documentación presentada por los interesados, así como todas las informaciones proporcionadas por los poderes del estado de Morelos y sus instituciones, organismos públicos descentralizados, ayuntamiento y demás dependencias estatales.

Se concluye que, son procedentes las observaciones realizadas al decreto 919 por lo que una vez realizado un análisis pormenorizado al expediente y revisadas dichas observaciones, se atienden en sus términos la presente observación a fin de garantizar los derechos del beneficiario a la pensión por Orfandad.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se determina de PROCEDENTE las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NUMERO NOVECIENTOS DIECINUEVE (919), POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR ORFANDAD A ÁNGEL SERGIO ROBLES FLORES.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO, ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD A ÁNGEL SERGIO ROBLES FLORES, para quedar en los siguientes términos:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez y Orfandad, promovida por Elizabeth Robles Zamorano, por su propio derecho y en representación de su descendiente Ángel Sergio Robles Flores, en su calidad de concubina supérstite y descendiente beneficiario respectivamente del de cujus Sergio Amador Flores Ramírez.

De la documentación exhibida se obtuvieron las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de septiembre de 2022, Elizabeth Robles Zamorano, por propio derecho y en representación de su descendiente beneficiario Ángel Sergio Robles Flores, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez y Orfandad respectivamente, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina supérstite y descendiente beneficiario respectivamente del finado Sergio Amador Flores Ramírez; acompañando para tal efecto, la documentación establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III, y IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del descendiente beneficiario y copia certificada de la resolución judicial que acredita el concubinato, hoja de servicios, carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así mismo actas de: defunción, nacimiento del de cujus.

II. - Con base en los artículos 64 y 65 fracción II, inciso a) y b), tercer párrafo inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a).- La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

b).- A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente;

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

c).- Por fallecimiento del servidor público pensionado, si la pensión se le había concedido por Jubilación, Cesantía en Edad Avanzada o Invalidez, la última de que hubiere gozado el pensionado.

III.- De la documentación exhibida por la solicitante, se desprende que el finado Sergio Amador Flores Ramírez, en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Investigaciones de Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía del Estado, del 01 de febrero de 2012, al 31 de octubre de 2016, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1102, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 5440, a partir del 01 de noviembre de 2016, hasta el 07 de abril de 2022, fecha en la que causó baja por defunción; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Así mismo, se refrenda el carácter de concubina supérstite de Elizabeth Robles Zamorano, beneficiaria del fallecido trabajador, quien acredita su dicho con las copias certificadas del expediente 148/2022, mediante cual el juez Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, resolvió en vía de procedimiento no contencioso la acreditación del concubinato habido entre Elizabeth Robles Zamorano y Sergio Amador Flores Ramírez. Ahora bien, por cuanto al descendiente beneficiario Ángel Sergio Robles Flores se reconoce y se refrenda su carácter de descendiente beneficiario supérstite, ya que al momento que sobrevino el deceso del pensionista contaba con 05 años, 05 meses de edad ya que nació el 07 de noviembre de 2016, según se certifica en el acta de nacimiento número 3640, libro 13, oficialía 0002, fecha de registro 07 de diciembre de 2016 del registro civil de Cuernavaca, Morelos, por lo que al que dar satisfecha la hipótesis contemplada en el inciso a), fracción II, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, lo procedente es asignar la pensión por Orfandad solicitada.

IV.- No es óbice para esta comisión legislativa y con fundamento el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho y con fundamento en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado a continuación se transcriben:

Articulo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento. (lo resaltado es nuestro)

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- …

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) …

b) A falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella el trabajador o pensionista o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato. Si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente; (lo resaltado es nuestro)

Al entrar al estudio y análisis jurídico del artículo 64 de la ley burocrática vigente en el estado, se deprende que, a la muerte del jubilado o pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, reuniendo los requisitos señalados, la solicitante de la pensión acredito su solicitud con los documentos ya descritos en el apartado de antecedentes; continuando con el inciso b), de la fracción II, del arábigo 65, de la multicitada ley, se deprende lo siguiente, por orden de prelación a falta de esposa, la concubina, siempre que haya procreado hijos con ella, continua, o que haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte y ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato, de lo transcrito se desprende que una mujer puede tener el derecho a una pensión por Viudez como concubina del jubilado fallecido, si se encuentra en alguno de los supuestos; i. siempre que haya procreado hijos con ella, ii. haya vivido en su compañía durante los cinco años anteriores a su muerte, iii. ambos hayan estado libres de matrimonio durante el concubinato, ahora bien, en la última parte del párrafo existe una condicionante la cual estipula; si a la muerte del trabajador hubiera varias concubinas, tendrá derecho a gozar de la pensión la que se determine por sentencia ejecutoriada dictada por juez competente, en ese tenor tenemos que dentro del análisis y procedencia de la pensión por Viudez y Orfandad solicitada por Elizabeth Robles Zamorano de fecha 15 de septiembre de 2022 con el número de expediente LV0833/22, existe otra solicitud de pensión por Viudez en los archivos de esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, registrada bajo el número de expediente LV0731/22 de fecha 16 de agosto de 2022; por lo que se advierte que al existir varias concubinas se actualiza la última hipótesis del inciso b), fracción II, artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. En el cual se advierte que el legislador dejo en claro que fuese el juez competente quien determine mediante sentencia ejecutoriada quién tendrá el derecho a gozar de la pensión por Viudez.

Por lo anteriormente expuesto esta Comisión Legislativa considera que por cuanto, a la solicitud de pensión por Viudez formulada por Elizabeth Robles Zamorano, es improcedente, hasta en tanto un juez competente determine quien tendrá el derecho a la pensión por Viudez, con fundamento en el inciso b), fracción II, del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, y por los argumentos vertidos en los considerandos de esta resolución.

Ahora bien, por cuanto a la pensión por Orfandad es procedente, atendiendo al interés superior de la niñez, siendo un principio jurídico amplio y obligatorio para todas las instancia públicas y privadas tomándolo como base en la resolución de la procedencia de la solicitud en lo relativo a la pensión por Orfandad, la cual deberá cubrirse a razón del 50% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado fallecido; con lo que respecta al otro 50% restante, queda a salvo hasta en tanto un Juez competente determine quien tendrá el derecho de gozar la pensión por Viudez, ello con fundamento en el inciso b), fracción II, del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO NOVECIENTOS DIECINUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN
POR ORFANDAD A ÁNGEL SERGIO
ROBLES FLORES

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Orfandad a Ángel Sergio Robles Flores, en su calidad de descendiente beneficiario del finado Sergio Amador Flores Ramírez quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, teniendo como último cargo el de: agente del Ministerio Público, adscrito en la Dirección General de Investigaciones de Procesos Penales Zona Metropolitana de la Fiscalía del Estado, siendo pensionado por Jubilación, mediante el Decreto número 1102, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Número 5440.

ARTÍCULO 2.- Se niega la procedencia de la solicitud de Elizabeth Robles Zamorano, para otorgarle la pensión por Viudez solicitada, con base en los considerandos contenidos en el cuerpo de esta resolución. Notifíquese personal mente a la solicitante por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% de la cuota mensual decretada que percibía el pensionado, debiendo ser pagada a partir del día siguiente del deceso del mismo, por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64 y 65 fracción II, inciso a), tercer párrafo inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. En el caso de la pensión por Orfandad a favor del beneficiario citado en el artículo que precede, la pensión se cubrirá hasta los veinticinco años de edad si acredita estar estudiando, conforme lo establecido en el inciso a), de la fracción II, del artículo 65 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, respecto a las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al Decreto Mil Setenta y Tres (1073) por el cual se concede pensión por Jubilación a Eugenio Cesar Velázquez Santana, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito presentado ante este Congreso del Estado en fecha 15 de febrero de 2022, Eugenio César Velázquez Santana por su propio derecho solicitando pensión por Jubilación, toda vez que se cumple con los requisitos establecidos en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos, para gozar de dicha prestación social.

2.- Una vez analizada dicha solicitud e integrado debidamente el expediente respectivo, habiendo reunido los requisitos de ley, así como haber verificado fehacientemente la antigüedad devengada por el servidor público, toda vez que prestó sus servicios en Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, habiendo desempeñado como último cargo: profesor titular “A”, cumpliendo así con los requisitos referentes a pensión por Jubilación, es por lo que se sometió al Pleno de la LV Legislatura para su lectura y aprobación el Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo, siendo aprobado en Sesión Ordinaria de Pleno de fecha iniciada el 25 de mayo, continuada el 02 de junio y concluida el 07 de junio todos del 2023, mediante el Decreto Número Mil Setenta y Tres (1073).

3.- Con fecha quince de junio de dos mil veintitrés, mediante Oficio SSLyP/DPLyP/POEM/AÑO2/P.O.2/1073/2023, el secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, hizo del conocimiento del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos del referido decreto pensionatorio para los efectos legales correspondientes.

4.- Ahora bien, mediante Oficio Número JOGE/0065/2023 de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, la Jefa de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 47, primer párrafo, 49 y 70, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 6, 7, 9, fracción I y tercer párrafo, y 21, fracciones I y XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 3 y 4, fracción I, 9 y 10, fracciones I, XIII, y XXXIII, del Reglamento Interior de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado, remitió las observaciones que en ejercicio de sus atribuciones el titular del Poder Ejecutivo del Estado formuló al mencionado Decreto para someterlas a la consideración de esta Soberanía.

5.- Mediante el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/1315/23 de fecha tres de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado, informó que, por acuerdo del pleno en la sesión ordinaria de la misma fecha, se determinó turnar a esta comisión legislativa las citadas observaciones para los efectos legales correspondientes.

Derivado de lo anterior se deliberó en Sesión de la Comisión atento a las siguientes:

El titular del ejecutivo, realiza la única observación en la cual expone lo siguiente:

I. En el Decreto 1073 que se devuelve, se refiere que el beneficiario prestó sus servicios ante la Universidad Tecnológica del Estado de Morelos, habiendo desempeñando como último cargo el de "Profesor Titular "A", del 01 de enero de 2017 al 31 de julio de 2022:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y TRES POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EUGENIO CESAR VELAZQUEZ SANTANA.

ARTICULO 1°.– Se concede pensión por Jubilación a Eugenio Cesar Velázquez Santana, quien ha prestado sus servicios en la Universidad Tecnológica del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: profesor titular "A".

ARTICULO 2°.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario mensual del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones y será cubierta por la Universidad Tecnológica del Estado de Morelos. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso k) de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.– Aprobado que sea el presente dictamen, expídase el decreto respectivo y remítase al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos correspondientes.

SEGUNDO.– Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° del presente dictamen, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo de la Universidad Tecnológica del Estado de Morelos, como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

TERCERO.– Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1672/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

No obstante, es preciso señalar que, tal y como se precisa la Consideración Primera del propio Decreto 1073 que se devuelve, se refiere que el beneficiario acompañó a su escrito de solicitud de pensión la documentación exigida por el artículo 57, apartado A fracciones I, II y III de la Ley de la materia, entre las que se destaca al caso concreto la "carta de certificación de salarios expedida por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.", deduciéndose que es esta instancia ante la cual el beneficiario desempeñó su último cargo, y a quien corresponde el pago de la pensión por Jubilación en ciernes.

De ahí que los términos en que de (sic) redactaron los artículos del decreto 1073 no resultan claros, dado que, aún y cuando podría advertirse que se trata de una imprecisión generada por un error mecanográfico, de cobrar vigencia en los términos planteados podría generase incertidumbre respecto al ente obligado al pago de la pensión en ciernes, sobre todo porque la exposición de motivos es sólo orientadora pero no es normativa, de ahí que se requiera hacer la precisión de que se trata de la Universidad Tecnológica "Emiliano Zapata" del Estado de Morelos en los artículos correspondientes.

Es preciso señalar que afecto de que el sujeto emisor esté en condiciones de reconsiderar la imprecisión detectada en el decreto 1073 que se devuelve, es que se estima necesario formular el presente escrito con las observaciones antes señalada, ya que dicho instrumento legislativo en los términos aprobados por ese Congreso del Estado resulta incierto con respecto a la parte en que refieren en su artículo 2 el pago a cargo de la Universidad Tecnológica del Estado de Morelos; máxime si se considera que existe en el Estado otra Universidad tecnológica que es la "Universidad Tecnológica del Sur del Estado de Morelos".

…

Una vez analizados los argumentos que contienen la presente Observación, es preciso determinar que, la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de este Congreso, emite sus Dictamines con Proyectos de Decretos, atendiendo todas las peticiones sometidas a su consideración, analizando, valorando y estimando, la documentación presentada por los interesados, así como todas las informaciones proporcionadas por los poderes del estado de Morelos y sus instituciones, organismos públicos descentralizados, ayuntamiento y demás dependencias estatales.

Se concluye que, son PROCEDENTES las observaciones realizadas al Decreto 1073 por lo que una vez realizado un análisis pormenorizado al expediente y revisadas dichas observaciones, se atienden en sus términos la presente observación a fin de garantizar los derechos del beneficiario a la pensión por jubilación.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión se sirve:

DICTAMINAR

PRIMERO.- Se determina de PROCEDENTE las observaciones realizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al DECRETO NUMERO MIL SETENTA Y TRES (1073), POR EL QUE SE OTORGA PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EUGENIO CÉSAR VELÁZQUEZ SANTANA.

SEGUNDO.- Túrnese a la Mesa Directiva del Congreso del Estado a fin de que sea considerado para discusión ante la Asamblea General.

Derivado de lo anterior, se expone al Pleno, el presente:

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO, ATENDIENDO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA POR EL C. JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1672/2022 POR EL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EUGENIO CÉSAR VELÁZQUEZ SANTANA, para quedar en los siguientes términos:

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, le fue turnada para su cumplimiento, la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, dentro del juicio de amparo número 1672/2022, promovido por Eugenio César Velázquez Santana, sentencia que resuelve que la Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al citado quejoso, respecto del acto y autoridades que quedaron precisadas en dicha resolución.

CONSIDERACIONES

I. - Mediante escrito presentado en fecha 15 de febrero del 2022, Eugenio Cesar Velázquez Santana, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salarios expedidas por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos.

II. - Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación, se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

III. - Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Eugenio Cesar Velázquez Santana, por lo que se acreditan 20 años, 10 meses, 12 días, de servicio efectivo interrumpido, ya que ha prestado sus servicios en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, desempeño los cargos siguientes: Profesor Investigador “C” de tiempo completo, del 10 de septiembre de 2001, al 31 de diciembre de 2001; Profesor Investigador “C” de tiempo completo, del 03 de enero de 2002, al 31 de diciembre de 2002; Profesor Investigador “C” de tiempo completo, del 02 de enero de 2003, al 31 de agosto de 2003; profesor investigador asociado “C”, del 01 de septiembre de 2003, al 31 de diciembre de 2016; profesor titular “A”, del 01 de enero de 2017, al 31 de julio de 2022, fecha que desprende del recibo de nómina mismo que la autoridad anexo dentro del expediente laboral en copia certificada del impetrante de la pensión. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL SETENTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN
POR JUBILACIÓN A
EUGENIO CÉSAR VELÁZQUEZ SANTANA

ARTÍCULO 1°.– Se concede pensión por Jubilación a Eugenio Cesar Velazquez Santana, quien ha prestado sus servicios en la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: profesor titular “A”.

ARTÍCULO 2°. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% del último salario mensual del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus funciones y será cubierta por la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado a dicho Instituto en el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso k) de la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° del presente Decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos, como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1672/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES

I.- En fecha 23 de agosto del 2022, Gonzalo Tapia Muzquiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16 fracción I, inciso h) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15 fracción I incisos a), b) y c) del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación de remuneración expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 07 de septiembre del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, procediendo a formar el expediente respectivo bajo el número LV0771/22.

III.- Con fecha 29 de junio del 2023, el interesado presentó ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de folio 232 de fecha 02 de junio del 2023, así como la constancia actualizada de sueldo con número de folio 231, de fecha 02 de junio del 2023, signadas ambas por la directora general de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos., así como la hoja de servicios actualizada con número de folio 18072 de fecha 23 de junio del 2023, signada por el Director General de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/1690/2023; de fecha 13 de marzo del 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 30 de marzo del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/1689/2023; de fecha 13 de marzo del 2023, girado al coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 30 de marzo del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VI.- Al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

VII.- Con base en los artículos 8, 43 fracción I inciso a), 2 fracción II, 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente, a partir del 25 de agosto de 2009 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8.- Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43- Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales

b) La Fiscalía General del Estado de Morelos;

Artículo 2- Son sujetos de esta ley, los miembros de las instituciones policiales y de procuración de justicia siguientes:

II. Dentro de las Instituciones de Procuración de Justicia: el fiscal general, los agentes del ministerio público y los peritos.

Artículo 68.- Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105.- Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2,14, 15, 16 Y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a que se han hecho referencia en la consideración I de la presente, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado Gonzalo Tapia Muzquiz, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 00791, del libro 02, de la oficialía 01, del Registro Civil de Cuautla, Morelos, registrada el 06 de junio de 1966.

II.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Gonzalo Tapia Muzquiz, por lo que se acreditan a la fecha de su solicitud 24 años, 02 meses y 29 días, de servicio efectivo ininterrumpido, ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como médico legista, adscrito en Servicios Periciales Delegación Yautepec de la Procuraduría General de Justicia, el 01 de enero de 1995;
- Baja como médico legista, adscrito en la Procuraduría General de Justicia, el 15 de mayo de 1996;
- Reingreso como perito, adscrito en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, el 17 de abril del 2000;
- Cambio de adscripción como perito, adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, el 16 de octubre del 2002;
- Cambio de UA como perito, adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Procuraduría General de Justicia, el 16 de noviembre del 2002;
- Cambio de UA como perito, adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, el 01 de septiembre del 2003;
- Licencia sin sueldo como perito, adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, el 15 de marzo del 2006;

- Reanudación de labores como perito, adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, el 14 de junio del 2006;
- Baja por transferencia como perito, adscrito en la Fiscalía General del Estado fecha en la que fue transferido, de acuerdo a lo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Liberta" número 5578 de fecha 15 de febrero del 2018, mediante decreto número 2589; en el que se reforman diversas disposiciones constitucionales por medio de las cuales, entre otras cosas, se dota de autonomía Constitucional, personalidad jurídica y de patrimonio propio a la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como del acta administrativa donde consta la entrega recepción de los recursos humanos, bienes inmuebles y manuales administrativos correspondientes a la Fiscalía General del Estado celebrada el 29 de marzo de 2019, el 31 de marzo del 2019.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 23 de junio del 2023, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Gonzalo Tapia Muzquiz, ya que ha prestado sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- Alta como perito, adscrito en la Coordinación General de Servicios Periciales, del 01 de abril del 2019, al 02 de junio del 2023.

Derivado de la Investigación y Siendo esta última fecha la cual consta en la constancia de fecha 02 de junio del 2023 expedido por la Fiscalía General del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

IV.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15 último párrafo y 16 fracción I inciso g) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso g), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 70% del último sueldo devengado por el trabajador, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A GONZALO TAPIA MUZQUIZ

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Gonzalo Tapia Muzquiz, quien ha prestado sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: perito, adscrito en la Coordinación General de Servicios Periciales.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse al 70% de la última remuneración del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el sujeto de la ley se separe de sus funciones y será cubierta por el órgano constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, en virtud de que se le otorgaron a este ente los recursos necesarios para el pago de pensiones y jubilaciones, precisado en el artículo decimosexto del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción I, inciso g) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 24 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES

I.- En fecha 2 de marzo de 2021, Verónica García Molina, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio y carta de certificación de salario ambas expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF).

II.- Con fecha 15 de abril de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 1088/21.

III.- Con fecha 16 de agosto del 2022, la solicitante, acudió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad social, con la finalidad de remitir debidamente actualizadas, la constancia de servicios, de fecha 15 de agosto de 2022 y la constancia de sueldo, de fecha 1 de agosto de 2022, ambas expedidas por el subdirector de Administración y Desarrollo de Personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, documentales que constan dentro del expediente.

IV.- Con fecha 16 de marzo del 2023, la solicitante, acudió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad social, con la finalidad de remitir debidamente actualizada, la constancia de servicios, de fecha 19 de enero de 2023, expedida por el subdirector de Administración y Desarrollo de Personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, documental que consta dentro del expediente.

V.- Por oficio de investigación LV/DTVR/2653/2023; de fecha 9 de mayo de 2023, girado al subdirector de Administración y Desarrollo Personal DIF Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 16 de mayo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 766 del libro 02, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 26 de marzo de 1973.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Verónica García Molina. Por lo tanto, la interesada acreditó haber prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), desempeñando los siguientes cargos:

- Mecanógrafo, adscrita al departamento de Recursos Materiales, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de enero de 1993 al 15 de agosto de 1996.
- Jefe de Sección, adscrita a la Dirección Administrativa, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de agosto de 1996 al 15 de septiembre de 2000.
- Jefa de oficina, adscrita al Departamento de Tesorería, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de septiembre de 2000 al 30 de junio de 2003.
- Profesionista, adscrita a la Subdirección de Tesorería, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 1 de julio de 2003 al 31 de julio de 2004.
- Profesionista (BASE), adscrita al Departamento de Tesorería, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 1 de agosto de 2004 al 15 de septiembre de 2009.
- Profesionista (BASE), adscrita a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de septiembre de 2009 al 31 de enero de 2012.

- Licencia con goce de sueldo, del 1 de febrero de 2012 al 1 de febrero de 2015.
- Profesionista (BASE), adscrita a la Subdirección de Administración y Desarrollo de Personal, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 1 de febrero de 2015 al 31 de enero de 2018.
- Profesionista (BASE), adscrita a la Subdirección de Vinculación Interinstitucional, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 1 de febrero de 2018 al 31 de agosto de 2020.
- Profesionista (BASE), adscrita al Departamento de Contabilidad, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 1 de septiembre de 2020 al 19 de enero de 2023, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia laboral debidamente actualizada, la cual se ocupó de referencia.

Siendo el dato el antes expuesto, el cual consta en la constancia de servicios sin número de oficio, de fecha 19 de enero de 2023, expedida por el subdirector de Administración y Desarrollo de Personal del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, al haber acreditado la solicitante, una antigüedad ininterrumpida en el servicio de 29 años, 11 meses y 29 días, por lo que la pensión decretada será a razón del 100% de su último sueldo percibido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VERÓNICA GARCÍA MOLINA

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Verónica García Molina, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), desempeñando como último cargo el de: profesionista (BASE), adscrita al departamento de Contabilidad, Dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica al beneficiario respecto del artículo 2° del presente decreto, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF), como Órgano Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado as la Secretaría de Salud.

TERCERO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio de fecha 28 de noviembre del 2019, Leticia Díaz Sierra, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por Servicios de Salud de Morelos.

II.- Con fecha 11 de diciembre del 2019, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 0658/19.

III.- Con fecha 20 de abril del 2023, la interesada presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de oficio SSM/DA/SRH/DRL/12432023, de fecha 14 de abril del 2023, así como la constancia de sueldo con número de oficio SSM/DA/SRH/DRL/1242/2023, de fecha 14 de abril del 2023 signadas ambas por el jefe de Departamento de Relaciones Laborales de Servicios de Salud de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2064/2023; de fecha 12 de abril del 2023, girado a la subdirección de Recursos Humanos de Servicios de Salud de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 25 de abril del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Leticia Díaz Sierra, anexo a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 85, del libro 2 de la oficialía 0001 del Registro Civil de Zacatepec, Morelos, registrada el 04 de noviembre de 1975.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada Leticia Díaz Sierra, presta sus servicios en Servicios de Salud de Morelos, por lo que se acredito una antigüedad de 34 años, 10 meses y 9 días de servicio efectivo, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como técnico laborista (Supernumerario) en el Hospital Civil de Cuernavaca Morelos, del 01 de abril de 1988 al 03 de febrero de 1993, fecha en que solicita licencia sin goce de sueldo por sesenta y tres días;
- Reanuda labores como técnico laboratorista en el Hospital Civil de Cuernavaca Morelos, del 08 de abril de 1993 al 10 de octubre de 1994;
- Técnico laboratorista en el Hospital General “Dr. Ernesto Meana San Román”, Jojutla, Morelos, del 11 de octubre de 1994, al 01 de abril de 1996;
- Técnico laboratorista adscrita al C.S.R.C. de Xoxocotla, de la Jurisdicción Sanitaria No. 11, Jojutla, Morelos, del 02 de abril de 1996, al 15 de febrero de 1998;
- Administrativo especializado (Provisional) en la Jurisdicción Sanitaria No. 11, Jojutla, Morelos, del 16 de febrero de 1998 al 15 de abril del 2014;
- Técnico laboratorista B (BASE) adscrita a la jurisdicción Sanitaria No. 11, Jojutla, Morelos, del 16 de abril del 2014 al 14 de abril del 2023.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 14 de abril del 2023, expedida por el jefe de Departamento de Relaciones Laborales de Servicios de Salud de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 100% del último sueldo devengado por la trabajadora, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LETICIA DÍAZ SIERRA.

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Leticia Díaz Sierra, quien ha prestado sus servicios en Servicios de Salud de Morelos, desempeñando como último cargo el de: técnico laboratorista B (BASE) adscrita a la jurisdicción Sanitaria No. 11, Jojutla, Morelos.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Servicios de Salud de Morelos, quien deberá de pagar con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2° del presente decreto, la autoridad obligada al pago de la pensión será a cargo del Servicios de Salud de Morelos, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud.

TERCERO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio de fecha 07 de enero del 2020, Alicia Bustamante Ramírez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 19 de febrero del 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 0691/20.

III.- Con fecha 30 de mayo del 2023, la interesada presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de constancia RH/DGA/CA/0467/2023 de fecha 11 de abril del 2023, así como la constancia actualizada de sueldo con número de constancia RH/DGA/0251/2023, de fecha 11 de abril del 2023, signada por el director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/1035/2023; de fecha 26 de enero de 2023, girado al director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 08 de febrero del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Alicia Bustamante Ramírez, anexo a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 00206 del libro 01 de la oficialía 01, del Registro Civil de Cocula, Guerrero, registrada el 22 de junio de 1968.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada Alicia Bustamante Ramírez, presta sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que se acredito una antigüedad de 32 años, 07 meses y 09 días de servicio efectivo, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos:

- Se nombra oficial "D" eventual del Poder Judicial, comisionada en la Secretaría Penal de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 01 de junio de 1990, al 31 de agosto de 1990;
- Se nombra oficial judicial "D" Supernumeraria del Poder Judicial comisionada en la Secretaría Penal de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 01 de septiembre de 1990, al 07 de marzo de 1991;
- Se nombra oficial judicial "D" de Base del Poder Judicial comisionada en la Secretaría Penal de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 08 de marzo de 1991, al 31 de mayo de 1994;
- Se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de Oficial Judicial "D", comisionada en la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala Penal de este Cuerpo Colegiado, del 01 de junio al 01 de septiembre de 1994;
- Se reincorpora a sus labores como oficial judicial "D", de la Primera Sala de este H. Cuerpo Colegiado, del 02 de septiembre de 1994, al 15 de febrero de 1995;
- Cambia de adscripción con su mismo cargo de oficial judicial "D" a la Primera Sala Penal de este H. Cuerpo Colegiado, del 16 de febrero de 1995, al 29 de febrero del 2000;
- Se le nombra oficial judicial "A" de la Primera Sala Penal de este H. Cuerpo Colegiado, del 01 de marzo del 2000 al 31 de mayo del 2000;
- Se le ratifica su nombramiento como oficial judicial "A" de la Primera Sala Penal de este H. Cuerpo Colegiado, del 01 de junio del 2000, al 12 de mayo del 2003;
- Cambia de Adscripción con su mismo cargo de oficial judicial "A" a la tercera Sala de este H. Cuerpo Colegiado, del 13 de mayo del 2003 al 01 de mayo del 2007;
- Se le nombra auxiliar de analista, adscrita a la Tercera Sala de este H. Cuerpo Colegiado, del 02 de mayo de 2007, al 14 de marzo del 2008;
- Cambia de adscripción con su mismo cargo de auxiliar de analista al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con Residencia en esta ciudad, del 15 de marzo al 30 de noviembre del 2008;
- Se le comunica prorroga de cambio de adscripción temporal, con su mismo cargo de Auxiliar de Analista al Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, del 01 de diciembre del 2008 al 29 de febrero del 2012;
- Se le autoriza el ascenso escalafonario a Capturista del Juzgado Séptimo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el estado, del 01 de marzo del 2012, al 30 de agosto del 2018;
- Se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de capturista y se le adscribe al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, del 31 de agosto del 2018, al 11 de abril del 2023

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 11 de abril del 2023, expedida por el director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 58 fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 100% del último sueldo devengado por la trabajadora, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ALICIA BUSTAMANTE RAMÍREZ.

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Alicia Bustamante Ramírez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: capturista y se le adscribe al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio de fecha 30 de enero del 2020, Verónica Téllez Díaz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 19 de febrero del 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 0731/20.

III.- Con fecha 01 de junio del 2023, la interesada presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de constancia RH/DGA/CA/0524/2023 de fecha 12 de mayo del 2023, así como la constancia actualizada de sueldo con número de constancia RH/DGA/0302/2023, de fecha 12 de mayo del 2023, signada por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/0396/2021; de fecha 19 de octubre del 2021, girado a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 07 de diciembre del 2021, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/1754/2022; de fecha 15 de marzo de 2023, girado al director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 28 de marzo del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Verónica Téllez Díaz, anexo a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 207 del libro 1 de la oficialía 0001 del Registro Civil de Xochitepec, Morelos, registrada el 24 de mayo de 1966.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada Verónica Téllez Díaz, presta sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que se acredito una antigüedad de 37 años y 09 días de servicio efectivo, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos:

- Se le nombra mecanógrafa "B" Supernumeraria del Juzgado Segundo Civil de este Primer Distrito Judicial, del 01 de noviembre de 1985 al 08 de diciembre de 1987;
- Se le nombra mecanógrafa "B" del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, a partir del 09 de diciembre de 1987, al 24 de octubre de 1999:
- Se le nombra oficial judicial "D" interino del Juzgado Sexto Civil de esta Ciudad, a partir del 25 de octubre de 1999 al 05 de diciembre de 1999;
- Se reincorpora a su lugar de adscripción como mecanógrafa "B" al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial del Estado, a partir del 06 de diciembre de 1999 al 08 de octubre del 2000;
- Cambia de adscripción con su mismo cago al Juzgado Quinto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial con residencia en Atlacholoaya, a partir del 09 de octubre del 2000 al 09 de septiembre del 2001;
- Cambia de adscripción con su mismo nombramiento de oficial judicial "D" al Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial con Residencia en Xochitepec, Morelos, a partir del 10 de septiembre del 2001 al 31 de julio del 2002;
- Se le nombra oficial judicial "A", del Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial con Residencia en Xochitepec, Morelos, a partir del 01 de agosto del 2002 al 02 de febrero del 2003;
- Se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo de oficial judicial "A", adscrita al Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial con Residencia en Xochitepec, Morelos, a partir del 03 de febrero del 2003 al 03 de agosto del 2003;
- Se reincorpora de Licencia sin goce de sueldo que le fue otorgada, como oficial judicial "A" al Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Morelos, a partir del 04 de agosto de 2003, al 28 de febrero de 2012;
- Se autoriza el ascenso escalafonario de oficial judicial "A" a auxiliar Analista en el Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Morelos, a partir del 01 de marzo del 2012 al 30 de junio del 2015;
- Se autoriza el ascenso escalafonario de auxiliar analista a capturista en el Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Morelos, a partir del 01 de julio de 2015 al 12 de mayo del 2023.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 12 de mayo del 2023, expedida por el director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 100% del último sueldo devengado por la trabajadora, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VERÓNICA TÉLLEZ DÍAZ.

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Verónica Téllez Díaz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Capturista en el Juzgado Civil del Octavo Distrito Judicial con residencia en Xochitepec, Morelos.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio de fecha 29 de marzo del 2022, Verónica García Garduño, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 19 de mayo del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0441/2022.

III.- Con fecha 08 de junio del 2023, la interesada presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de folio 17904 de fecha 25 de mayo del 2023, así como la constancia actualizada de sueldo con número de folio 1009, de fecha 25 de mayo del 2023, signadas ambas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2162/2023; de fecha 18 de abril del 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 03 de mayo del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Verónica García Garduño, anexo a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 1068, del libro 3, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Centro, Morelos, registrada el 03 de mayo de 1974.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada Verónica García Garduño, presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que se acredito una antigüedad de 18 años, 11 meses y 14 días de servicio efectivo, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como auxiliar administrativa, adscrita en la Tesorería General de la Secretaría de Finanzas y planeación, el 03 de noviembre del 2003;
- Cambio de plaza como auxiliar administrativa, adscrita en la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Hacienda, el 01 de noviembre del 2012;
- Cambio de plaza como auxiliar administrativa, adscrita en la Subprocuraduría de Recursos Administrativos Consultas y Contencioso Federal de la Secretaría de Hacienda, el 01 de diciembre del 2013;
- Base como auxiliar administrativa, adscrita en la Subprocuraduría de Recursos Administrativos Consultas y Contencioso Federal de la Secretaría de Hacienda, el 04 de febrero del 2014;
- Permuta como auxiliar de topógrafo, adscrita en la Tesorería General del Estado de la Secretaría de Hacienda, el 01 de noviembre del 2014;
- Cambio de plaza como secretaría de director general, adscrita en la Tesorería General del Estado de la Secretaría de Hacienda, el 16 de enero del 2015;
- Base como secretaria de director, adscrita en la Secretaría de Hacienda, el 24 de enero del 2015;
- Cambio de UA como auxiliar, adscrita en la Secretaria de Hacienda, el 10 de agosto del 2018;
- Cambio de plaza como auxiliar, adscrita en la Secretaria de Hacienda, el 01 de febrero del 2022;
- Suspensión como auxiliar, adscrita en la Dirección General de Caja de la Secretaría de Hacienda, el 17 de octubre del 2022.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 25 de mayo del 2023, expedida por el director de Recursos Humanos del Gobierno Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 58 fracción II inciso k) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

IV.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 25 de mayo del 2023, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en la que se hace constar que Verónica García Garduño, percibe un sueldo mensual de $13,033.94 (trece mil treinta y tres pesos 94/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. v= 207.44 x 40= $ 8,297.60)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 18 años, 11 meses y 14 día, conforme al inciso k), fracción II del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 50% de su último salario; ($13,033.94 x 50% = $ 6,516.97), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón de los 40 salarios mínimos, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A VERÓNICA GARCÍA GARDUÑO.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Jubilación a Verónica García Garduño, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar, adscrita en la Dirección General de Caja de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá de pagar con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio de fecha 2 de junio del 2022, Felipa López Beltrán, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

II.- Con fecha 11 de julio del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0619/22.

III.- Con fecha 15 de diciembre del 2022, la interesada presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de constancia 513/2022 de fecha 08 de noviembre del 2022, así como la constancia actualizada de sueldo con número de constancia 514/2022, de fecha 08 de noviembre del 2022, signadas ambas por la Coordinadora de Área de Administración de Personal del Hospital del Niño Morelense.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2839/2023; de fecha 24 de mayo del 2023, girado al Hospital del Niño Morelense, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 02 de junio del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada Felipa López Beltrán, anexo a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 498 del libro 2 de la oficialía 0001 del Registro Civil de Zacatepec, Morelos, registrada el 29 de agosto de 1979.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada Felipa López Beltrán, presta sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, por lo que se acredito una antigüedad de 25 años, 02 meses y 07 días de servicio efectivo, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como enfermera auxiliar, del 01 de septiembre de 1997 al 31 de diciembre del 2000;
- Cambia de categoría a enfermera General, del 01 de enero del 2001 al 30 de noviembre del 2019;
- Cambia de categoría a enfermera especialista, del 01 de diciembre del 2019 al 08 de noviembre del 2022.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 08 de noviembre del 2022, expedida por la coordinadora de Área de Administración de Personal del Hospital del Niño Morelense, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 58 fracción II inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso d), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 85% del último sueldo devengado por la trabajadora, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FELIPA LÓPEZ BELTRÁN.

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Felipa López Beltrán, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: enfermera especialista.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Hospital del Niño Morelense, quien deberá de pagar con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2° del presente decreto, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo de Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría Salud.

TERCERO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y;,Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- Mediante solicitud presentada en fecha 16 de junio del 2022, la interesada Nasario García Salgado, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso K) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, adjuntando a la misma las documentales requeridas dentro del artículo 15, fracción I incisos a),b), y c) de la ley en mención; mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 04 de julio del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrándose el expediente respectivo bajo el numeral LV0652/22.

III.- Con fecha 01 de junio del 2023, el interesado presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de folio 17809 de fecha 24 de mayo del 2023, así como la constancia actualizada de sueldo con número de folio 00914, de fecha 15 de mayo del 2023, signadas ambas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2167/2023; de fecha 18 de abril de 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 03 de mayo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, el interesado anexo el acta de nacimiento a su favor con número 02393, del libro 03, de la Oficialía 01, con fecha de registro del 25 de junio de 1975, expedida por el Registro Civil de Tlaquiltenango, Morelos.

II. De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Nasario García Salgado.

En el caso que nos ocupa, el interesado acreditó haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como custodio, adscrito en el CERESO Atlacholoaya de la Secretaria de Seguridad Publica, el 17 de enero del 2000;
- Cambio de plaza como custodio “B”, adscrito en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno , el 01 de enero del 2001;
- Baja como custodio “B”, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, el 15 de marzo del 2002;
- Reingreso como custodio, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, el 17 de septiembre del 2002;
- Cambio de plaza como custodio “B”, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, el 01 de febrero del 2003;
- Baja como custodio “B”, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, el 30 de septiembre del 2003;
- Reingreso como policía raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de junio del 2005;
- Suspensión como policía raso, adscrito en la Subsecretaría Operativa de Seguridad Pública, el 01 de julio del 2010;
- Reanudación de labores como policía raso, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Sur Poniente de la Secretaría de Seguridad Publica, el 31 de julio de 2010;
- Baja como policía raso, adscrito en la Comisión Estatal de Seguridad Publica, el 15 de mayo del 2017;
- Reingreso como policía, adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de mayo del 2017;
- Baja como policía, adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de febrero de 2023, fecha en la que causa baja.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de folio 17809, de fecha 24 de mayo del 2023, así como la constancia de sueldos debidamente actualizada con número de folio 00914, de fecha 15 de mayo del 2023, expedidas ambas por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, , quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Interesado.

III. Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso a), 47 fracción I, inciso k), 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

IV.- De lo anterior se desprende que, de la jubilación solicitada y debidamente actualizada, se acreditaron 20 años, 08 meses y 26 días de servicio efectivo de trabajo, siendo que encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 50% del último sueldo devengado por el trabajador.

V.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios con número de folio 1095, de fecha 07 de junio del 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que Nasario García Salgado, a esa fecha obtiene una percepción mensual de $10,010.00 (Diez Mil Diez Pesos 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se prevé que la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. v= $207.44 x 40= $8,297.60).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 20 años, conforme al inciso k) de la fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 50% de su último salario; ($10,010.00 x 50% = $5,005.00), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 16, penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A NASARIO GARCÍA SALGADO.

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Nasario García Salgado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía, adscrito en la Dirección General de Proximidad Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separó de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y penúltimo párrafo del artículo 16, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 24 de la misma ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la asamblea legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. Mediante oficio presentado en fecha 25 de agosto del 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció María del Carmen Josefina Navarrete Agras, por su propio derecho, solicitando pensión por Jubilación, acompañando para tal efecto, la documentación exigida por el artículo 57 apartado A) fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario, estas dos últimas, expedidas ambas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 07 de septiembre del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, procediendo a formar el expediente respectivo bajo el número LV0778/22.

III.- Con fecha 12 de mayo del 2023, la interesada presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de folio 182 de fecha 3 de mayo del 2023, así como la constancia actualizada de sueldo con número de folio 181, de fecha 3 de mayo del 2023, signadas ambas por la directora General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2056/2023; de fecha 12 de abril del 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 20 de abril del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2055/2023; de fecha 12 de abril del 2023, girado al coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 25 de abril del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, la interesada, María del Carmen Josefina Navarrete Agras, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 350, de la oficialía 0002 del Registro Civil de Venustiano Carranza, Distrito Federal, registrado el 24 de noviembre de 1959.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada María del Carmen Josefina Navarrete Agras, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como secretaria ejecutiva, adscrita en la Dirección de la Policía Judicial Zona Metropolitana de la Fiscalía General del Estado, el 02 de mayo del 2003;
- Baja como secretaria ejecutiva, adscrita en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, el 30 de junio del 2004;
- Reingreso como secretaria ejecutiva, adscrita en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, el 01 de octubre de 2004;
- Licencia sin sueldo como secretaria ejecutiva, adscrita en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, el 16 de mayo del 2009;
- Reanudación de labores como secretaria ejecutiva, adscrita en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, el 16 de junio del 2009;
- Licencia sin sueldo como secretaria ejecutiva, adscrita en la Dirección regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, el 01 de abril del 2013;
- Reanudación de labores como secretaria ejecutiva, adscrita en la Dirección Regional Zona Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, el 28 de septiembre de 2013;
- Baja como secretaria ejecutiva, adscrita en la Fiscalía General del Estado, fecha en la que fue transferido, de acuerdo en lo publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5578 de fecha 15 de febrero de 2018, mediante decreto número 2589, en el que se reforman diversas disposiciones constitucionales por medio de las cuales, entre otras cosas, se dota de autonomía Constitucional, Personalidad Jurídica y de patrimonio propio a la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como del acta administrativa donde consta la entrega recepción de los Recursos Humanos, bienes inmuebles y manuales administrativos correspondientes a la Fiscalía General del Estado celebrada el 29 de marzo del 2019, el 31 de marzo de 2019.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 30 de mayo del 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada María del Carmen Josefina Navarrete Agras, presta sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, por lo que se acredito una antigüedad de 19 años, 02 meses y 2 días de servicio efectivo, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como secretaria, adscrita en la Agencia de Investigación Criminal, del 01 de abril del 2019, al 3 de mayo del 2023.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 03 de mayo del 2023, expedida por la Directora General de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

IV.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 58 fracción II inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

V.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 03 de mayo del 2023, expedida por la directora general de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la que se hace constar que María del Carmen Josefina Navarrete Agras, percibe un sueldo mensual de $7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. v= 207.44 x 40= $ 8,297.60)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 19 años, 02 mes y 02 días, conforme al inciso j), fracción II del artículo 58 de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 55% de su último salario; ($7,000.00 x 55% = $ 3,850.00), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón delos 40 salarios mínimos, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA DEL CARMEN JOSEFINA NAVARRETE AGRAS.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por jubilación a María del Carmen Josefina Navarrete Agras, quien ha prestado sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: secretaria, adscrita en la Agencia de Investigación Criminal.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por el Órgano Autónomo denominado Fiscalía General del Estado, en virtud de que se le otorgaron a este ente los recursos necesarios para el pago de pensiones y jubilaciones, precisado en el artículo decimosexto del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I. Mediante oficio presentado en fecha 09 de junio del 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Elizabeth Victoria Neri, por su propio derecho, solicitando pensión por Jubilación, acompañando para tal efecto, la documentación exigida por el artículo 57, apartado A) fracciones I, II y III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en vigor, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como hoja de servicios y carta de certificación del salario, estas dos últimas, expedidas ambas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 04 de julio del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, procediendo a formar el expediente respectivo bajo el número LV0630/22.

III.- Con fecha 13 de abril del 2023, la interesada presento ante esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, la hoja de servicios actualizada con número de folio 141 de fecha 3 de abril del 2023, así como la constancia actualizada de sueldo con número de folio 140, de fecha 3 de abril del 2023, signadas ambas por la directora general de Recursos Humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2171/2023; de fecha 18 de abril del 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 03 de mayo del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2172/2023; de fecha 18 de abril del 2023, girado al coordinador general de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 27 de abril del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, Elizabeth Victoria Neri, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 853, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrado 25 de abril de 1978.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada Elizabeth Victoria Neri, prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como mecanógrafa, adscrita en la Subprocuraduría de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de Justicia, el 01 de abril de 1995;
- Cambio de plaza como analista especializada, adscrita en la Subdirección Administrativa de la Procuraduría General de Justicia, el 01 de agosto de 1996;
- Base como analista, adscrita en la Coordinación General de Control Administrativo de la Procuraduría General de Justicia, el 16 de mayo del 2000;
- Cambio de plaza como judicial “B”, adscrita en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, el 16 de mayo del 2010;
- Cambio de nombramiento como agente de la Policía Ministerial “B”, adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, el 01 de octubre del 2010;
- Baja como agente de la Policía Ministerial “B”, adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado, el 30 de junio del 2012;
- Reingreso como analista, adscrito en el Departamento de Servicios Generales de la Fiscalía General del Estado, el 01 de julio del 2012;
- Base como analista, adscrita en la Dirección General de la Unidad de Desarrollo Profesional y Administración de la Fiscalía General del Estado, el 09 de junio del 2017;

- Baja como analista, adscrita en la Fiscalía General del Estado, fecha en la que fue transferido, de acuerdo en lo publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad "número 5578 de fecha 15 de febrero de 2018, mediante decreto número 2589, en el que se reforman diversas disposiciones constitucionales por medio de las cuales, entre otras cosas, se dota de autonomía Constitucional, Personalidad Jurídica y de patrimonio propio a la Fiscalía General del Estado de Morelos, así como del acta administrativa donde consta la entrega recepción de los Recursos Humanos, bienes inmuebles y manuales administrativos correspondientes a la Fiscalía General del Estado celebrada el 29 de marzo del 2019, el 31 de marzo de 2019, el 31 de marzo del 2019.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 01 de junio del 2022, expedida por el director general de recursos humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada Elizabeth Victoria Neri, presta sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, por lo que se acredito una antigüedad de 28 años y 1 día de servicio efectivo, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como analista, adscrita en la Agencia de Investigación Criminal, del 01 de abril del 2019, al 3 de abril del 2023

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 03 de abril del 2023, expedida por la directora general de recursos humanos de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

IV.- Ahora bien, en virtud de que el 15 de febrero de 2018, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, la reforma al artículo 79-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por la cual se estableció a la Fiscalía General del Estado de Morelos como un Órgano Constitucional Autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuya vigencia inició el 16 de febrero de 2018, y dado que el último cargo desempeñado por Elizabeth Victoria Neri, es el de: analista, adscrita en la Agencia de Investigación Criminal, es por lo que el pago de la pensión que se otorga deberá cubrirse con cargo al presupuesto del referido Órgano Constitucional Autónomo.

V.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 100% del último sueldo devengado por la trabajadora, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO.
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ELIZABETH VICTORIA NERI.

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Elizabeth Victoria Neri, quien ha prestado sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: analista, adscrita en la Agencia de Investigación Criminal.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y, será cubierta por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos., con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio de fecha 27 de septiembre de 2022, Eduardo Helguera Díaz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso h), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por el Instituto Morelense de Radio y Televisión.

II.- Con fecha 12 de octubre de 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el Turno SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/800/22, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0855/22.

III.- Con fecha 11 de abril de 2023, el interesado presento ante esta Comisión dictaminadora, la hoja de servicios, sin número de folio, del mismo modo presento la constancia de sueldo, sin número de folio, ambas de fecha 30 de marzo de 2023 y expedidas por la coordinadora del Instituto Morelense de Radio y Televisión, documentales que obran como corresponde en su respectivo expediente.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2240/2023; de fecha 24 de abril de 2023, girado al Instituto Morelense de Radio y Televisión, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Dictaminadora, de fecha 4 de mayo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado, anexo a su solicitud de pensión por jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 323, del libro 9, de la entidad 9, de la Delegación 4, del Juzgado 20, del Registro Civil del Distrito Federal, registrada el 2 de abril de 1970.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos se comprobó fehacientemente que el interesado, presto sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión, desempeñando los siguientes cargos:

- 1 de enero de 1999, causo alta como productor, adscrito al Sistema Morelense de Radio y Televisión, perteneciente a Gobierno del Estado de Morelos, hasta el 30 de septiembre de 2000, fecha en la que causo baja por Reestructuración.
- 1 de octubre de 2000, causo alta como asistente de producción, adscrito en el Sistema Morelense de Radio y Televisión, perteneciente al H. Congreso del Estado de Morelos, hasta el 15 de marzo de 2007, fecha en la que cambio de puesto.
- Cambio de puesto del 16 de marzo de 2007 como fonotecario, hasta el 15 de junio de 2012 fecha en que cambio de puesto.
- Cambio de puesto del 16 de junio de 2012 como archivista de medios, hasta el 30 de noviembre de 2012 fecha en que causo baja por Reestructuración.
- Alta en Gobierno del Estado de Morelos en la Secretaría de Información y Comunicación, a partir del 1 de diciembre de 2012, como archivista de Medios, hasta el 30 de junio del 2013, fecha en la que causo baja por reestructuración.
- Alta a partir del 1 de julio de 2013, como jefe de Archivo de Video y Fonoteca, en el Instituto Morelense de Radio y Televisión, hasta el 30 de marzo de 2023, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia debidamente actualizada y ocupada como referencia.

Siendo esta información la cual se corrobora, en la constancia de servicio, sin folio, de fecha 30 de marzo del 2023, expedida por la coordinadora del Instituto Morelense de Radio y Televisión, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, al haber acreditado el solicitante, una antigüedad interrumpida en el servicio de 24 años, 2 meses y 28 día, por lo que la pensión decretada será a razón del 70% de su último sueldo percibido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A EDUARDO HELGUERA DÍAZ.

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Eduardo Helguera Díaz, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Morelense de Radio y Televisión, desempeñando como último cargo el de: jefe de Archivo de Video y Fonoteca.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Instituto Morelense de Radio y Televisión, quien deberá de pagar con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al beneficiario respecto del artículo 2° del presente decreto, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Instituto Morelense de Radio y Televisión, como Órgano Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado.

TERCERO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40,de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- En fecha 16 de noviembre del 2017, Mirella Nájera Martínez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, éstas dos últimas, expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 6 de diciembre del 2017, esta Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el número 2790/17.

III.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LIII-3/0210/18, de fecha 16 de febrero del 2018, girado a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Con fecha 4 de marzo del 2020, la solicitante, acudió a esta comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizadas, la hoja de servicios con número de folio RH/DGA/LCCT/0817/2019, de fecha 28 de noviembre de 2019 y la constancia de sueldo con número de folio RH/DGA/YSM/0474/2019, de fecha 19 de agosto de 2019, ambas expedidas por el director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, documentales que constan dentro del expediente.

V.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2091/2023, de fecha 13 de abril del 2023, girado a la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta comisión legislativa, de fecha 25 de abril de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VI.- Con fecha 1 de junio del 2023, la solicitante, acudió a esta comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizadas, la hoja de servicios con número de folio RH/DGA/CA/0556/2023, de fecha 22 de mayo de 2023 y la constancia de sueldo con número de folio RH/DGA/0331/2023, de fecha 22 de mayo de 2023, ambas expedidas por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, documentales que constan dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexó a su solicitud de pensión el acta de nacimiento a su favor con número 91, del libro 1, de la oficialía 0001, del Registro Civil Cuetzala del Progreso, Guerrero, registrada el 3 de marzo de 1965.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Mirella Nájera Martínez, prestando sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes:

- SE LE NOMBRA OFICIAL JUDICIAL “D” INTERINA DEL PODER JUDICIAL COMISIONADA EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL 15 DE MARZO DE 1991 AL 15 DE AGOSTO DE 1994.
- SE LE NOMBRA OFICIAL JUDICIAL “D” SUPERNUMERARIA COMISIONADA EN ESTE H. CUERPO COLEGIADO, DEL 16 DE AGOSTO D 1994 AL 22 DE FEBRERO DE 1995.
- SE LE NOMBRA OFICIAL JUDICIAL “D” COMISIONADA EN ESTE H. CUERPO COLEGIADO, DEL 23 DE FEBRERO AL 05 DE MARZO DE 1995.
- CON SU MISMO NOMBRAMIENTO DE OFICIAL JUDICIAL “D” DEL PODER JUDICIAL PASA COMISIONADA A LA SECRETARIA DE AMPAROS, DEL 06 DE MARZO DE 1995 AL 02 DE JULIO DE 1997.
- CON SU MISMO NOMBRAMIENTO DE OFICIAL JUDICIAL PASA COMISIONADA A LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, DEL 03 DE JULIO DE 1997 AL 03 DE MAYO DE 1998.
- SE LE CONCEDE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO PARA SEPARARSE DEL CARGO COMO OFICIAL JUDICIAL “D” ADSCRITA A LA OFICIALÍA MAYOR DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, DEL 04 DE MAYO AL 03 DE NOVIEMBRE DE 1998.
- SE LE NOMBRA OFICIAL JUDICIAL “D” INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE ESTA CIUDAD, DEL 16 DE ENERO DE 1999 AL 15 DE JULIO DE 1999.
- SE LE NOMBRA OFICIAL JUDICIAL “D” SUPERNUMERARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PENAL DE ESTA CIUDAD, DEL 15 DE JULIO AL 08 DE OCTUBRE DE 2000.
- SE LE COMUNICA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO NOMBRAMIENTO DE OFICIAL JUDICIAL “D” SUPERNUMERARIA AL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL 09 DE OCTUBRE AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2000.
- SE LE NOMBRA OFICIAL JUDICIAL “D” DE BASE DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2000 AL 04 DE MARZO DE 2003.
- CAMBIA DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO NOMBRAMIENTO DE OFICIAL JUDICIAL “D” A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, DEL 05 DE MARZO DE 2003 AL 21 DE OCTUBRE DE 2003.
- SE LE NOMBRA OFICIAL JUDICIAL “A” ADSCRITA A LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, DEL 22 DE OCTUBRE DE 2003 AL 09 DE MAYO DE 2004.
- CAMBIA DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO OFICIAL JUDICIAL “A” ADSCRITA A LA OFICINA SINDICAL DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL 10 DE MAYO DE 2004 AL 27 DE FEBRERO DE 2007.
- CAMBIA DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO NOMBRAMIENTO DE OFICIAL JUDICIAL “A” AL JUZGADO MENOR DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN TEMIXCO, MOR, DEL 28 DE FEBRERO DE 2007 AL 18 DE JUNIO 2013.
- SE LE COMUNICA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN JIUTEPEC, MORELOS, DEL 19 DE JUNIO DE 2013 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014.
- SE LE AUTORIZA ASCENSO ESCALAFONARIO DE OFICIAL JUDICIAL “A” AUXILIAR ANALISTA, DEL 01 DE ENERO DE 2015 AL 07 DE FEBRERO DE 2017.
- SE LE COMUNICA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE AUXILIAR DE ANALISTA AL PRIMERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, DEL 08 DE FEBRERO DE 2017 AL 21 DE FEBRERO DE 2017.

- SE LE COMUNICA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE AUXILIAR DE ANALISTA AL TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO OFICIAL JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, DEL 22 DE FEBRERO DE 2017 AL 30 DE MAYO DE 2017.
- SE LE COMUNICA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE AUXILIAR DE ANALISTA AL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, DEL 01 DE JUNIO DE 2017 AL 09 DE JUNIO DE 2021.
- CAMBIA DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE AUXILIAR DE ANALISTA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 10 DE JUNIO DE 2021 AL 02 DE MAYO DE 2023.
- SE LE COMUNICA ASCENSO ESCALAFONARIO, DE AUXILIAR DE ANALISTA A CAPTURISTA, DEL 03 DE MAYO DE 2023 AL 22 DE MAYO DE 2023, SIENDO ESTA ÚLTIMA FECHA EN LA CUAL FUE ACTUALIZADA LA CONSTANCIA DE REFERENCIA.

Siendo esta información la cual se corrobora, en la constancia de servicio con número de folio RH/DGA/CA/0556/2023, de fecha 22 de mayo del 2023, expedida por el director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, al haber acreditado la interesada, una antigüedad interrumpida en el servicio de 31 años y 5 meses, por lo que la pensión decretada será a razón del 100% de su último sueldo percibido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la interesada en referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MIRELLA NÁJERA MARTÍNEZ.

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Mirella Nájera Martínez, quien prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: capturista.

ARTICULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; de conformidad con lo establecido en los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- En fecha 20 de abril de 2021, Leonor Martínez Núñez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio y carta de certificación de salario ambas expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 28 de mayo de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 1204/21.

III.- Con fecha 7 de abril de 2022, la interesada presento ante esta Comisión dictaminadora, la hoja de servicios, con número de folio 0611, de fecha 17 de marzo de 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, documental que obra como corresponde en su respectivo expediente.

IV.- Por oficio de investigación LV/DTVR/2642/2023; de fecha 9 de mayo de 2023, girado al director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 19 de mayo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

V.- Con fecha 30 de mayo de 2023, la interesada presento ante esta comisión dictaminadora, la hoja de servicios, con número de folio 17858, de fecha 24 de mayo de 2023, mismo modo presento la constancia de sueldo, con número de folio 0565, de fecha 23 de mayo de 2023, ambas expedidas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, documentales que obran como corresponde en su respectivo expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexo a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 1090, del libro 3, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 20 de abril de 1979.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo y haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Leonor Martínez Núñez.

Por lo tanto, la interesada acredito haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como capturista, adscrita en la Dirección General de Catastro y Regularización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el 10 de septiembre de 1992.
- Baja como capturista, adscrita en la Dirección General de Catastro y Regularización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el 21 de octubre de 1992.
- Reingreso como capturista, adscrita en la Dirección General de Catastro y Regularización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el 22 de octubre de 1992.
- Baja como capturista, adscrita en la Dirección General de Catastro y Regularización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el 8 de diciembre de 1992.
- Reingreso como jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Catastro y Regularización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el 4 de enero de 1993.
- Baja como jefa de Sección, adscrita en la Dirección General de Catastro y Regularización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el 3 de abril de 1993.
- Reingreso como auxiliar técnica, adscrita en la Dirección General de Catastro y Regularización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el 4 de abril de 1993.
- Cambio de plaza como capturista, adscrita en la Dirección General de Catastro y Regularización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, el 16 de noviembre de 1993.

- Licencia sin sueldo como capturista, adscrita en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, el 31 de agosto de 1995.
- Reanudación de labores como capturista, adscrita en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Hacienda, el 16 de noviembre de 1995.
- Base como auxiliar de analista, adscrita en la Dirección General de Catastro de la Secretaría de Catastro de la Secretaría de Hacienda, el 16 de mayo de 2000.
- Cambio de plaza como jefa de Departamento Geoespacial, adscrita en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el 16 de enero de 2009.
- Baja como jefa de Departamento Geoespacial, adscrita en la Dirección General del Sistema de Información Catastral de la Secretaría de Finanzas y Planeación, el 15 de mayo de 2009.
- Reingreso como auxiliar de analista, adscrita en la Jefatura de Correspondencia, el 16 de mayo de 2009.
- Cambio de UA como auxiliar de analista, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, el 1 de enero de 2013.
- Cambio de plaza como administrativa especializada, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, el 16 de noviembre de 2013.
- Base como como administrativa especializada, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, el 16 de octubre de 2014.
- Cambio de plaza como administrativa especializada, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, el 1 de febrero de 2022.
- Base como administrativa especializada, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales, del 24 de noviembre de 2022 al 24 de mayo de 2023, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia debidamente actualizada y ocupada como referencia en lo antes expuesto.

Siendo este dato el cual consta en la constancia de servicios con folio 17858, de fecha 24 de mayo de 2023, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, siendo que, al haber acreditado la solicitante, una antigüedad interrumpida en el servicio de 30 años, 4 meses y 28 días, la pensión decretada será a razón del 100% de su último sueldo percibido por la misma.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LEONOR MARTÍNEZ NÚÑEZ.

ARTICULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Leonor Martínez Núñez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: administrativa especializada, adscrita en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales.

ARTICULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.– Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- En fecha 22 de septiembre de 2021, María Concepción Ocampo Salgado, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio y carta de certificación de salario ambas expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 5 de octubre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0060/21.

III.- Por oficios de investigación LV/DTVR/1684/2023; de fecha 13 de marzo de 2023, girado al director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta Comisión Legislativa, de fecha 22 de marzo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Con fecha 25 de octubre de 2022, la interesada presento ante esta Comisión dictaminadora, la hoja de servicios, con número de folio 15934, del mismo modo presento la constancia de sueldo, con número de folio 1466, ambas de fecha 11 de agosto de 2022, ambas expedidas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, documentales que obran como corresponde en su respectivo expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexo a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 372 del libro 8, de Juzgado 17, del Registro Civil del Distrito Federal, registrada el 21 de junio de 1964.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de María Concepción Ocampo Salgado.

Por lo tanto, la interesada acredito haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como secretaria ejecutiva, adscrita en el Dirección de Obras Hidráulicas y Construcción, el 16 de enero de 1992.
- Cambio de adscripción como secretaría ejecutiva, adscrita en la Dirección General de Conservación de Agua, el 1 de octubre de 1994.
- Cambio de adscripción como secretaría ejecutiva, adscrita en la Dirección General de Agua y Saneamiento, el 16 de febrero de 1996.
- Baja como secretaría ejecutiva, adscrita en la Dirección General de Agua y Saneamiento, el 31 de marzo de 1996.
- Reingreso como analista técnica, adscrita en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, el 1 de mayo de 1996.
- Base como secretaría de jefe de Departamento adscrita en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, el 1 de marzo de 2000.
- Cambio de plaza como secretaria (Base), adscrita en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, el 1 de mayo de 2005.
- Cambio de UA como secretaria, adscrita en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, el 1 de febrero de 2006.
- Cambio de UA como secretaria, adscrita en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, el 1 de agosto de 2009.
- Cambio de UA como secretaria, adscrita en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, el 16 de junio de 2012.
- Cambio de UA como secretaria, adscrita en la Dirección General de Gobierno de la Secretaría de Gobierno, el 1 de octubre de 2012.
- Cambio de plaza como administrativa especializada, adscrita en la oficina del secretario de gobierno de la Secretaría de Gobierno, el 2 de mayo de 2013.

- Cambio de plaza como analista especializada, adscrita en la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno, el 1 de septiembre de 2013.
- Base como analista especializada, adscrita en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno, el 4 de febrero de 2014.
- Cambio de nombramiento como asistente técnico, adscrita en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno, el 16 de marzo de 2019.
- Cambio de nombramiento como analista especializada, adscrita en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno del 1 de agosto de 2019 al 11 de agosto de 2022, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia debidamente actualizada y ocupada como referencia de lo antes descrito.

Siendo este dato el cual consta en la constancia de servicios con folio 15934, de fecha 11 de agosto de 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, siendo que, al haber acreditado la solicitante, una antigüedad interrumpida en el servicio de 30 años, 6 meses y 25 días, la pensión decretada será a razón del 100% de su último sueldo percibido por la misma.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE.

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARÍA CONCEPCION OCAMPO SALGADO.

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a María Concepción Ocampo Salgado, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar, adscrita en la Unidad de Enlace Financiero Administrativo de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- En fecha 29 de abril del 2021, Marta Galindo Flores, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Abundio Díaz Barona, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de matrimonio, hoja de servicio, carta de certificación del salario, así como las actas de nacimiento y defunción del de cujus.

II.- Con fecha 24 de junio del 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 1242/21.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, la interesada anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento a su favor con número 98, del libro 1, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Zacualpan, México, registrada el 04 de marzo de 1964; de igual manera, anexo el acta de nacimiento del de cujus registrada el día 18 de enero de 1962, con número de acta 234, del libro 1 de la oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, del mismo modo, anexó el acta de defunción registrada el día 09 de julio del 2020, con número de acta 1045, del libro 4, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, ambas del de cujus.

II.- En el presente caso, la interesada, ha acreditado fehacientemente que el finado Abundio Díaz Barona, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, del mismo modo se acredito a la fecha de su deceso contaba con una antigüedad de 32 años, 08 meses y 23 días, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como músico “D”, adscrito en la Dirección General de Seguridad Pública, el 16 de octubre de 1987;
- Base como músico, adscrito en la Banda de Música de la Secretaría de Administración, el 16 de septiembre de 1991;
- Cambio de UA como músico, adscrito en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, el 16 de noviembre de 2005;
- Cambio de Adscripción como músico, adscrito en la Secretaría de Cultura, el 01 de mayo del 2013;
- Base como músico, adscrito en la Secretaría de Cultura, el 24 de enero del 2015;
- Cambio de UA como Músico, adscrito en la Dirección General de Música de la Secretaría de Cultura, el 16 de marzo de 2017;
- Cambio de plaza, plaza como músico primera adscrito en la Dirección General de, Música de la Secretaría de Turismo y Cultura, el 01 de septiembre del 2018;
- Baja por defunción como músico primera plaza, adscrito en la Dirección General de, Música y Festivales de la Secretaría de Turismo y Cultura, el 09 de julio del 2020.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de folio 12301, de fecha 04 de febrero del 2021 y de salarios sin número de folio, de fecha 22 de abril del 2021, ambas expedidas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el de cujus Abundio Díaz Barona;

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta Comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de estudio y Dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de igual forma, el legislador ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que los empleados públicos, tendrán derecho a una pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad ý por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Del mismo modo, dentro del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, hace mención que por la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba prestando sus servicios al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 65 fracción II, inciso a), segundo párrafo inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, la cual dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio, será aplicado lo establecido en la fracción I del artículo 58, en caso de no encontrarse dentro de la hipótesis se otorgará el equivalente a 40 salarios mínimos vigentes en la entidad.

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 32 años, 8 meses y 23 días, se observa que se encuentra dentro de la hipótesis contemplada en la fracción I, del artículo 58 de la ley en mención, por lo tanto, la pensión a otorgar será al equivalente del 100%.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a MARTA GALINDO FLORES, con el pensionado finado, siendo que presentó copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, inscrita bajo el número de acta 00585 del libro 2, con fecha de registro 20 de agosto de 1984, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Abundio Díaz Barona y Marta Galindo Flores, esta última en su calidad de cónyuge supérstite…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARTA GALINDO FLORES.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a Marta Galindo Flores, cónyuge supérstite del finado Abundio Diaz Barona, quien en vida presto sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: músico primera plaza, adscrito en la Dirección General de, Música y Festivales de la Secretaría de Turismo y Cultura.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del finado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65 fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso a) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- En fecha 30 de junio del 2022, María Palomino Guadalajara, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, acto derivado como consecuencia de tener la calidad de cónyuge supérstite del finado Juan de Dios Rosales Serrano, acompañando, para tal efecto, la documentación original establecida en el artículo 57, inciso B, fracciones II, III, IV de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismas que fueron: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento del de cujus, hoja de servicio, carta de certificación del salario, copia simple del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4791, así como las actas de defunción del de cujus y de matrimonio.

II.- Con fecha 04 de julio del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0685/22.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada María Palomino Guadalajara anexó a su solicitud de pensión por Viudez el acta de nacimiento a su favor con número 259 del libro 1 de la oficialía 0004 del Registro Civil de Asientos, Aguascalientes, registrada el 30 de septiembre de 1943; de igual manera, anexo el acta de nacimiento de su cónyuge registrada el día 14 de marzo de 1942, con número de acta 1194 del libro 1 de la oficialía 0001 del Registro Civil de León, Guanajuato, del mismo modo, anexó el acta de defunción de su cónyuge registrada el día 24 de septiembre del 2021, con número de acta 2853, del libro 10, de la oficialía 1 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

II.- En el presente caso, la interesada, María Palomino Guadalajara, ha acreditado fehacientemente que el finado Juan de Dios Rosales Serrano, fue trabajador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como pensionado, adscrito en Pensionados de Cuernavaca por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, mediante Decreto número 191, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 4791 de fecha 31 de marzo del 2010, el 16 de abril del 2010;
- Baja por defunción como pensionado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el 24 de septiembre de 2021.

Situación, esta última expuesta, que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios y de salarios sin número de folio, de fecha 08 de marzo del 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos; quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; del mismo modo, obra en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4791, de fecha 31 de marzo de 2010, en su página 79, el decreto No. 191, por el que se concede la pensión por cesantía en edad avanzada a Juan de Dios Rosales Serrano.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta Comisión dictaminadora ha agotado el procedimiento de estudio y Dictaminación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de igual forma, el legislador ha dejado asentado en el artículo 54, fracción VII, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que los empleados públicos, tendrán derecho a una pensión por Jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Del mismo modo, dentro del artículo 64 del mismo ordenamiento legal, hace mención que por la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre Jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Dentro del segundo párrafo inciso c) del artículo en mención reza, que, al momento del fallecimiento del servidor público pensionado, la cuota otorgada de la pensión a los beneficiarios del servidor público, será la última de que hubiere gozado el pensionado.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba gozando de una pensión por cesantía en edad avanzada al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez a su cónyuge supérstite peticionario de la misma, conforme lo establecido por el artículo 64 y 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede que prevén que, por fallecimiento del sujeto de la ley pensionado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo, en el presente caso en particular, la pensión por Viudez, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión adquirió tal derecho al morir su cónyuge, por lo que deberá percibir la pensión del último monto pensionario del que fue sujeto el de cujus Juan de Dios Rosales Serrano.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como cónyuge supérstite a María Palomino Guadalajara, con el pensionado finado, siendo que presentó copia certificada del acta de matrimonio debidamente expedida por la Oficialía 101 del Registro Civil de Aguascalientes, inscrita bajo el número de acta 0617, del libro 03, con fecha de registro 16 de octubre de 1962, documental con la que acreditó la relación matrimonial que existió entre el de cujus Juan de Dios Rosales Serrano y María Palomino Guadalajara, esta última en su calidad de cónyuge supérstite, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 65 fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARÍA PALOMINO GUADALAJARA.

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Viudez a María Palomino Guadalajara, cónyuge supérstite del finado Juan de Dios Rosales Serrano, quien en vida era pensionado por Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de pensionado.

ARTÍCULO 2.- La cuota mensual decretada deberá cubrirse a razón del 100% de la última que hubiere gozado el pensionado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del pensionado por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 64, 65 fracción II, inciso a), segundo párrafo, inciso c) y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de septiembre de 2020, María Dolores Luna Martínez, por propio derecho y en representación de sus descendientes Leonardo Daniel Gómez Luna y Laura Isabel Gómez Luna, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez y Orfandad, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge y descendientes supérstites del finado Fabián Gómez Peralta; acompañando para tal efecto, la documentación establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III, y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicios, carta de certificación del salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así mismo actas de: matrimonio, defunción y de nacimiento del de cujus y de sus descendientes beneficiarios.

II.- Con base en los artículos 64 y 65, fracción II, inciso a), tercer párrafo inciso b) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este Capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.-…

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a). - La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;

La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la Ley se integrará:

b). - Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio o por Declaración Especial de Ausencia se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

…

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el finado servidor público Fabián Gómez Peralta, acreditó una antigüedad de 22 años, 07 meses, 13 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, ya que en vida prestó sus servicios para Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de Morelos, del 01 de abril de 1995 al 15 de febrero de 1996; actuario adscrito a la Segunda Sala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del estado de Morelos, del 16 de febrero de 1996 al 24 de febrero de 1998. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: se le nombra de manera definitiva como secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, del 19 de febrero de 1998 al 06 de junio de 2004; se le comunica comisión temporal e interina como titular del Juzgado Segundo Menor Penal de la Primera Demarcación Territorial del estado, con residencia en Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, del 07 de junio de 2004 al 05 de julio de 2004; se reincorpora a su cargo de secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, del 06 de julio de 2004 al 13 de noviembre de 2006; se le nombra de manera temporal e interina como juez de Primera Instancia interino con adscripción al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el estado, del 14 de noviembre de 2006 al 17 de diciembre de 2006; se reincorpora con su cargo de secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, del 18 de diciembre de 2006 al 02 de febrero de 2009; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretario de Acuerdos al Juzgado Primera Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del estado con residencia en Cuautla, Morelos, del 03 de febrero de 2009 al 31 de marzo de 2009; se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo como secretario de Acuerdos, del 01 de abril de 2009 al 02 de junio de 2010; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretario de Acuerdos al Juzgado Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del estado, del 03 de junio de 2010 al 24 de agosto de 2010; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretario de Acuerdos al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, del 25 de agosto de 2010 al 12 de octubre de 2010; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretario de Acuerdos al Juzgado Penal de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del estado, del 13 de octubre de 2010 al 09 de junio de 2011; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretario de Acuerdos al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del estado, del 10 de junio de

2011 al 09 de julio de 2012; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretario de Acuerdos al Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del estado, del 10 de julio de 2012 al 11 de diciembre de 2012; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretario de Acuerdos al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del estado, del 12 de diciembre de 2012 al 20 de septiembre de 2015; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretario de Acuerdos y se le adscribe como secretario de Sala a los Juzgados de Primera Instancia de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Tercer Distrito Judicial, del 21 de septiembre de 2015 al 02 de diciembre de 2015; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretario de Sala a los Juzgados de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del estado, del 03 de diciembre de 2015 al 31 de marzo de 2016; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretario de Sala al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del estado como secretario de Acuerdos, del 01 de abril de 2016 al 11 de enero de 2019; baja por defunción según acta número 00022 con fecha de defunción 11 de enero de 2019, posteriormente en fecha 12 de agosto de 2019 se expide la constancia en referencia. En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65, tercer párrafo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado se encuentra dentro de la hipótesis referida en el artículo 58, fracción I, inciso i) de la citada Ley, resulta aplicable el otorgamiento de pensión a razón del 60% del último salario percibido por el finado trabajador. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de María Dolores Luna Martínez beneficiaria del fallecido trabajador quien acredita su dicho con el acta de matrimonio número 00466, libro 02, oficialía 01, fecha de registro 17 de noviembre de 2006; por lo que respecta a Leonardo Daniel Gómez Luna, ya que nació el 16 de noviembre de 2002 según se certifica en el acta de nacimiento número 01745, libro 06, oficialía 01 fecha de registro 17 de diciembre de 2002 y Laura Isabel Gómez Luna, ya que nació el 13 de marzo de 2008 según de certifica en el acta de nacimiento número 00789, libro 03, oficialía 01 fecha de registro 06 de junio de 2008; ambos en su carácter de descendientes beneficiarios por lo que se actualiza la hipótesis en el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, siendo que al momento de sobrevenir el deceso del trabajador, los beneficiarios contaban con 16 años, 01 mes y 25 días y 10 años, 09 meses y 28 días respectivamente, por lo que es procedente asignar la pensión por Viudez y Orfandad a los beneficiarios solicitantes.…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A MARÍA DOLORES LUNA MARTÍNEZ Y ORFANDAD A LEONARDO DANIEL GÓMEZ LUNA Y LAURA ISABEL GÓMEZ LUNA

ARTÍCULO 1.– Se concede pensión por Viudez a María Dolores Luna Martínez, por su propio derecho en su calidad de cónyuge supérstite y por Orfandad a Leonardo Daniel Gómez Luna y Laura Isabel Gómez Luna en su carácter de descendientes beneficiarios respecto del finado Fabián Gómez Peralta quien en vida prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, teniendo como último cargo el de: secretario de Acuerdos al Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del estado.

ARTICULO 2.– La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario mensual que percibía el trabajador, debiendo ser pagada en partes iguales entre los beneficiarios a partir del día siguiente del deceso del mismo y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 58 fracción I, inciso i), 64 y 65 fracción II, inciso a), tercer párrafo inciso b) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.– El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“CONSIDERACIONES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 08 de diciembre de 2022, ante el Congreso del Estado, Juan Rodríguez Barrera, por su propio derecho solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Invalidez, acompañando los documentos exigidos por el artículo 57, apartado A), de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado, como son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como Dictamen de Incapacidad Permanente Total por Riesgo de Trabajo ST-3, expedido por M.E. María Magdalena Villegas Gómez coordinadora Delegacional de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social.

II. En términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se establece:

Artículo 18.- La pensión por Invalidez se otorgará a los sujetos de la Ley a quienes les sea determinada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la incapacidad permanente total o parcial, que le impida el desempeño del servicio que venía realizando, de conformidad con lo siguiente:

I.- Cuando la incapacidad sea por causa o motivo del desempeño de su función, la pensión se pagará de acuerdo al porcentaje o grado de invalidez que se determine en el dictamen médico; y

II.- …

…

El derecho al pago de esta pensión se inicia a partir del día siguiente a aquel en el que quede firme la determinación de invalidez.

III.- Del análisis practicado a la documentación anterior, se observa que Juan Rodríguez Barrera con fecha 26 de septiembre de 2022, el Instituto Mexicano del Seguro Social le emite Dictamen Definitivo mediante el cual se determina la Incapacidad Permanente Total por Riesgo de Trabajo al 40% (cuarenta por ciento) suscrito por M.E. María Magdalena Villegas Gómez, coordinadora Delegacional de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, institución que tiene a su cargo la prestación de los servicios médicos del afectado.

Así mismo del análisis practicado a la hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y una vez realizado el procedimiento de Investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado se comprobó fehacientemente la antigüedad de Juan Rodríguez Barrera, acreditándose 20 años de servicio efectivo de trabajo interrumpido, en virtud de que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos habiendo desempeñado los siguientes cargos: custodio adscrito en el Módulo de Justicia de Cuautla de la Secretaría de Gobierno, del 05 de noviembre de 2001 al 30 de noviembre de 2001; Custodio adscrito en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de enero de 2002 al 15 de enero de 2002; custodio B adscrito en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de enero de 2002 al 31 de julio de 2009; custodio B adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2013; custodio B adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 19 de abril de 2017; custodio B adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 29 de abril de 2017 al 15 de marzo de 2019; custodio B adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 15 de octubre de 2022 fecha en la que causo baja por pensión por Incapacidad, según se desprende del informe que rendió la autoridad mediante oficio SA/DGRH/DP-JDGN/1892/2023, en virtud del oficio de investigación LV/DTVR/1757/2023. Por lo que se desprende que el trabajador ha laborado efectivamente el término mínimo de un año anterior a la fecha en que ocurre la causa de invalidez. En consecuencia, es dable otorgar la pensión por invalidez solicitada.…”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR INVALIDEZ A JUAN RODRÍGUEZ BARRERA

ARTÍCULO 1º. Se concede pensión por Invalidez a Juan Rodríguez Barrera, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: custodio B adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La cuota mensual de la pensión decretada deberá cubrirse a razón del 40% a partir del día siguiente en el que quedo firme la determinación y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 18, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES

I.- En fecha 8 de septiembre de 2022, Roberto Enrique Rodríguez Brito, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su pliego petitorio la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicio expedida por el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, hoja de servicio expedida por el ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, hoja de servicio expedida por el Tribunal Estatal del Estado de Morelos, así como hoja de servicio y carta de certificación de salario ambas expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

II.- En fecha 12 de octubre de 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el Turno SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.1/800/22, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0822/22.

III.- Por oficios de investigación LV/DTVR/1107/2023; de fecha 2 de febrero de 2023, girado al coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 13 de febrero de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Por oficios de investigación LV/DTVR/1108/2023; de fecha 2 de febrero de 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 13 de febrero de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

V.- Por oficios de investigación LV/DTVR/1109/2023; de fecha 2 de febrero de 2023, girado al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 9 de febrero de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

VI.- Por oficios de investigación LV/DTVR/1110/2023; de fecha 2 de febrero de 2023, girado al Oficial Mayor del Ayuntamiento de Huitzilac, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 10 de febrero de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

VII.- Por oficios de investigación LV/DTVR/1111/2023; de fecha 2 de febrero de 2023, girado a la Dirección Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta Comisión Legislativa, de fecha 8 de febrero de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

VIII.- Por oficios de investigación LV/DTVR/1423/2023; de fecha 24 de febrero de 2023, girado al presidente municipal del Ayuntamiento de Huitzilac, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 7 de marzo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

IX.- Por oficios de investigación LV/DTVR/1811/2023; de fecha 17 de marzo de 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta Comisión Legislativa, de fecha 23 de marzo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

X.- Por oficios de investigación LV/DTVR/2017/2023; de fecha 31 de marzo de 2023, girado al presidente municipal del ayuntamiento de Huitzilac, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 20 de abril de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

XI.- Con fecha 1 de junio del 2023, el solicitante, acudió a la Comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir la constancia de servicios y sueldo debidamente actualizada, con número de folio 219, de fecha 25 de mayo de 2023, expedida por la directora general de Recursos Humanos de la coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, documental que consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 1730, del libro 4, de la oficialía 0002 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 16 de julio de 1974.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Roberto Enrique Rodríguez Brito.

El interesado acreditó haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como subdirector Jurídico, adscrito en (Laboro bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado) en el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el 1 de enero de 2004.
- Baja como subdirector Jurídico, adscrito en (Laboro bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado) en el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el 31 de diciembre de 2004.

• Reingreso como subdirector de Control de Gestión Administrativa, adscrito en (Laboro bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado) en la Coordinación General Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el 1 de enero de 2005.

• Baja como subdirector de Control de Gestión Administrativa, adscrito en (Laboro bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado) en la Coordinación General Ejecutiva del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el 31 de diciembre de 2005.

• Reingreso como subdirector Jurídico, adscrito (Laboro bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado) en el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el 1 de enero de 2006.

• Baja como subdirector Jurídico, adscrito (Laboro bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado) en el Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, el 17 de abril de 2006.

• Reingreso como agente de la Policía de Investigación Criminal D, adscrito en la Coordinación General de la Policía de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado, el 1 de diciembre de 2018.

• Baja como agente de la Policía de Investigación Criminal D por transferencia de Autonomía de la Fiscalía del Estado de Morelos el 31 de marzo de 2019.

Siendo este dato el cual se corrobora en la constancia de servicios con folio 15502, de fecha 9 de agosto de 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

De la misma forma, el interesado prestó sus servicios en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

• Asesor jurídico, del 16 de junio de 1996 al 23 de junio de 1996.

• Jefe de Depto. de afiliaciones y Vigencia de Derechos, del 24 de junio de 1996 al 15 de marzo de 2000.

• Asesor, del 16 de marzo de 2000 al 31 de mayo de 2000.

• Auxiliar jurídico, del 1 de junio de 2000 al 31 de octubre de 2000.

Siendo este dato el cual se corrobora en la constancia de servicios sin folio, de fecha 17 de mayo de 2022, expedida por la directora general del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

De la misma manera, el interesado prestó sus servicios en el ayuntamiento del Huitzilac del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

• Del 1 de julio de 1992 al 2 de mayo de 1996, como auxiliar administrativo en Tesorería.

• Del 7 de mayo de 2001 al 31 de mayo de 2004, como auxiliar administrativo en Tesorería.

• Del 3 de julio de 2006 al 30 de enero de 2012, como auxiliar administrativo en Tesorería.

Siendo este dato el cual se corrobora en la constancia de servicios sin folio, de fecha 30 de junio de 2022, expedida por el secretario municipal de Huitzilac, Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

Igualmente, el interesado prestó sus servicios en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

• Auxiliar administrativo, adscrito en la Ponencia Uno, del 6 de febrero de 2012 al 15 de octubre de 2016.

Siendo este dato el cual se corrobora en la constancia de servicios, con oficio número TEE/DA/108-22, de fecha 9 de mayo de 2022, expedida por la directora Administrativa del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

Del mismo modo presto sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

• Agente de investigación criminal, adscrito en la Agencia de Investigación Criminal, del 1 de abril de 2019 al 25 de mayo de 2023, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia de referencia.

Siendo este último dato el cual consta en la constancia con número de folio 219, de fecha 25 de mayo de 2023, expedida por la directora general de Recursos Humanos de la Coordinación de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, al haber acreditado el solicitante, una antigüedad ininterrumpida en el servicio de 28 años, 3 meses y 14 días, por lo que la pensión decretada será a razón del 90% de su último sueldo percibido.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en el cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al interesado en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ROBERTO ENRIQUE RODRÍGUEZ BRITO

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Roberto Enrique Rodríguez Brito, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, en el Ayuntamiento de Huitzilac, Morelos, en el Tribunal Estatal del Estado de Morelos, y en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: agente de investigación criminal, adscrito en la Agencia de Investigación Criminal.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, en virtud de que se le otorgaron a este ente los recursos necesarios para el pago de pensiones y jubilaciones, precisado en el artículo decimosexto del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso c), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de la LV Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

a) Con fecha 01 de diciembre del dos mil veintiuno, la diputada Mirna Zavala Zúñiga, presentó ante el pleno del Congreso “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE MORELOS”.

b) Mediante turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/269/21, la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios remitió a esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social la iniciativa de mérito para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

c) Con oportunidad, se entregaron copias de la iniciativa precitada a cada uno de los diputados y diputadas integrantes de esta comisión legislativa.

d) En sesión de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, celebrada en fecha 15 de junio del dos mil veintidós; existiendo el quórum reglamentario, se aprobó el presente dictamen que hoy se pone a la consideración de esta asamblea popular.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa propone que se le otorguen atribuciones a la persona que ejerce el cargo de Dirección General del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, para presentar denuncias, formular querellas, así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del juicio de amparo y formular y absolver posiciones, en contra de los entes obligados que no enteren las cuotas al referido instituto, en un término no mayor a treinta días hábiles; debiendo ejecutar de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa interna aplicable, con el propósito de desincentivar estas prácticas y así evitar poner en riesgo las prestaciones de los trabajadores al servicio del Estado de Morelos.

III.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Así, expone la iniciadora las siguientes razones que sustentan su iniciativa:

CONSIDERACIONES

Los gobiernos a lo largo de su historia han optado por brindarle a los trabajadores a su servicio seguridad social y apoyos económicos que les permitan sufragar sus necesidades más básicas como la educación, la salud, la vivienda, transporte y demás aspectos necesarios para el desarrollo humano y su bienestar.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Morelos instrumentó la creación de un Instituto que fuera garante de que los servidores públicos al servicio del Estado de Morelos recibieran apoyos de acuerdo a sus requerimientos económicos a cuenta de las cuotas retenidas por el ente obligado, recurso que los mismos trabajadores de acuerdo a sus respectivos sueldos ingresa a las arcas del mencionado Instituto, para los efectos descritos con anterioridad.

El Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Estado atiende a los tres poderes del estado de Morelos y otorga préstamos quirografarios a todo aquel servidor público que cuando menos haya hecho una aportación por un periodo mínimo de seis meses, el importe de éste préstamo que se le conceda estará en relación directa con los años de servicio y el monto de sus percepciones, dicho préstamo se cubre por el deudos con abonos iguales de manera quincenal en un plazo que no podrá exceder los dieciocho meses y únicamente y sin excepción el trabajador podrá ser beneficiado con otro préstamo de ésta naturaleza una vez que se encuentre liquidado, sin embargo, se puede renovar o ampliar en su monto o plazo si transcurrieron seis quincenas.

Asimismo, existen préstamos especiales que son otorgados a trabajadores que por las propias circunstancias del servidor público ameritan un análisis riguroso por los miembros del Consejo Directivo para que éste pueda otorgar dicho crédito.

Los préstamos hipotecarios son otro apoyo que brinda el Instituto de Crédito y se otorga por acuerdo del Consejo Directivo a los trabajadores que se encuentren dados de alta por más de tres años de cotizaciones al referido Instituto y cual se deberá cubrir en un plazo no mayor a quince años.

Como se advierte en los párrafos que anteceden al presente, el Gobierno del Estado tiene a su cargo una tarea muy importante pues el velar por la mejora de las condiciones económicas de los trabajadores a su servicio, estableciendo las condiciones necesarias que permitan en igualdad de circunstancias a todos sus trabajadores, la posibilidad de adquirir créditos hipotecarios que resulten equivalentes a los que ofrecen otros organismos a nivel nacional, tales como INFONAVIT y FOVISSSTE, que en realidad le generen beneficios para todo el acreditado y apoyos y prestaciones económicas para su desarrollo personal y familiar.

Es importante señalar que, las demandas sociales que han ido incrementando a lo largo de los años, en primera instancia por la explosión demográfica y en segundo, por el encarecimiento de la vida diaria producto de la economía global de mercado y los diversos factores macroeconómicos con los que coexistimos en la actualidad, ha provocado que el Estado tenga la obligación y de que exista una necesidad de brindar una cierta seguridad social y económica para los trabajadores a su servicio, es así que, en el año 1980, se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado de Morelos (ISSSEMOR), organismo que permitió atender dicha problemática que aquejaba a los trabajadores al servicio del estado de Morelos.

El 4 de enero de 1984 se publicó la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, en el periódico oficial “Tierra y Libertad”, número 3151; Ley que creó la figura con carácter de organismo público descentralizado estatal que contaba con personalidad jurídica, patrimonio, órgano de gobierno y administración propia, con el propósito -en ese momento- de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores del Gobierno del Estado de Morelos.

Posteriormente mediante Sesión Ordinaria, la LIII Legislatura el día veintiuno de julio del 2016, a través del decreto número novecientos ochenta y ocho reformó de manera integral la referida ley, teniendo el propósito de ratificar su competencia y atribuciones.

De acuerdo a la ley de referencia el Instituto tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 5. El Instituto tiene por objeto procurar el bienestar social de los afiliados y sus familias a través del otorgamiento de prestaciones económicas y sociales.

Artículo *6. El Instituto, para el cumplimiento de su objeto, además de las previstas en el Estatuto Orgánico, el Reglamento y demás normativa aplicable, de manera enunciativa más no limitativa, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Brindar seguridad social a los afiliados en materia de vivienda, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios;

II. Proporcionar en forma directa o con la intermediación de las instituciones federales, estatales o municipales competentes, así como con aquellas que integran el sistema bancario mexicano, financiamiento oportuno y a bajas tasas de interés, a las personas a que estén destinados los programas de vivienda que instrumente el propio Instituto, conforme a lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable;

III. Otorgar prestaciones económicas a corto, mediano y largo plazo, conforme lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable;

IV. Otorgar servicios sociales de odontología y optometría, en términos de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable;

V. Brindar cualquier otra prestación que satisfaga las necesidades de los afiliados, previa aprobación y en los términos que determine el Consejo Directivo;

VI. Celebrar contratos para el desarrollo de acciones y programas de vivienda con asesoría de las Secretarías, Dependencias y Entidades competentes, en términos de lo dispuesto en el Reglamento;

VII. Garantizar su viabilidad financiera, para lo cual realizará, por sí o mediante despacho externo, los estudios actuariales que estime pertinentes conforme lo establezca el Reglamento; así como vigilar el exacto cumplimiento de la Ley, para lo cual podrá llevar a cabo visitas de verificación a fin de comprobar.

La reforma de manera integral a la Ley, en julio de 2016 entre otras cosas eliminó dentro de las obligaciones del director del Instituto, la posibilidad en ese entonces, el artículo 47 fracción IX que preveía el presentar denuncias, formular querellas y otorgar perdón, así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del juicio de amparo y formular y absolver posiciones.

El artículo 8 de la Ley del Instituto vigente, refiere que el patrimonio del Instituto se constituye por un fondo social permanente, las aportaciones de los entes obligados, las aportaciones extraordinarias que se acuerden con los entes obligados, las aportaciones extraordinarias que acuerden en común los afiliados, entre otras más.

Las atribuciones en la reforma integral a la ley dejaron desde mi perspectiva, a interpretación el determinar las medidas necesarias en caso de que los entes púbicos incumplan con las obligaciones establecidas en la ley en comento y ello puede generar que, el incumplimiento sea una práctica que afecte los intereses de los trabajadores al servicio del Estado de Morelos, lo cual resulta inaceptable para una servidora.

El artículo 18 de la citada Ley en su fracción XIV refiere que:

XIV. Determinar las medidas necesarias para asegurar que los afiliados, acreditados y entes obligados cumplan las obligaciones y se respeten sus derechos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

De tal suerte que me parece importante el que de manera clara y precisa se adicione una fracción que le de certeza a los afiliados para que los entes obligados de enterar y entregar los recursos que ya les fueron retenidos al Instituto de Crédito y así poder acceder a los beneficios que éste les otorga a través de la cartera de servicios con las que cuenta.

En este sentido en la propia Ley en su artículo 25 refiere que los entes obligados son los siguientes:

Artículo 25. Son entes obligados para efectos de esta Ley:

I. El Poder Ejecutivo Estatal;

II. El Poder Legislativo Estatal;

III. El Poder Judicial Estatal;

IV. Los ayuntamientos del estado de Morelos y sus organismos auxiliares;

V. Los organismos autónomos constitucionales del estado de Morelos, y

VI. Los organismos auxiliares de la Administración pública estatal.

Dichos entes obligados antes mencionados en el artículo 26 de la Ley citada tienen a su cargo lo siguiente:

I. Proporcionar seguridad social en materia de vivienda a través del Instituto, a los servidores públicos o pensionistas con los que guarden relación laboral o, en su caso, administrativa;

II. Avisar al Instituto dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que ocurran las altas, bajas y modificaciones salariales sujetas a cotización de los afiliados;

III. Enterar en tiempo y forma las cuotas, aportaciones y las amortizaciones de los créditos otorgados;

IV. Registrar el número de días laborados y los ingresos totales de los afiliados;

V. Enviar al Instituto con anticipación de al menos tres días hábiles al pago de la nómina de sus trabajadores, los archivos electrónicos en los que consten las retenciones por concepto de cuotas, créditos y aportaciones, así como los ingresos totales de los afiliados o cualquier otro elemento que, al efecto, sea requerido;

VI. Proporcionar los elementos necesarios para precisar la existencia de actos, derechos u obligaciones que le solicite el Instituto respecto de los afiliados;

VII. Informar, cuando así lo solicite el Instituto, situaciones específicas o genéricas, a efecto de verificar la información que sea proporcionada por los afiliados;

VIII. Proporcionar, en las visitas de verificación del Instituto, los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo, y

IX. Las demás responsabilidades que les imponga el Consejo Directivo para el cumplimiento del objeto de la Ley.

En este sentido el propio marco normativo establece que el ente obligado tiene la obligación de enterar en tiempo y forma las cuotas, aportaciones y las amortizaciones de los créditos otorgados por lo que resulta inaceptable e ilegal que los entes obligados, cualquiera de los cuatro señalados por la propia Ley no lo hagan así.

Además, el artículo 27 señala que:

Artículo 27. Además de lo previsto en el artículo anterior, los entes obligados deberán enterar al Instituto, dentro de los primeros treinta días naturales a la fecha de corte de nómina, el monto de sus aportaciones, así como las retenciones realizadas a los afiliados por concepto de cuotas y créditos otorgados.

El incumplimiento de esta obligación dará origen al pago de intereses moratorios a razón de la tasa prevista en el reglamento y demás normativa aplicable.

De tal suerte que, los entes obligados tienen ya una temporalidad por Ley de no más de treinta días naturales a la fecha de corte de la nómina, para entera al Instituto las cuotas retenidas a los trabajadores al servicio del estado de Morelos.

Finalmente, el artículo 28 de la ley señala que:

Artículo 28. La demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de treinta días naturales a cargo de los entes obligados, será causa para la suspensión inmediata de los servicios que les concede esta ley por conducto del Instituto a los respectivos afiliados; una vez cubierto el total del adeudo en mora, dichos servicios serán reanudados.

Por lo que, la demora del pago de las aportaciones y cuotas desfasada en la temporalidad de la responsabilidad de enterar al Instituto de Crédito, las aportaciones de los trabajadores al servicio del Estado únicamente se prevé la suspensión inmediata de los servicios que les conoce de Lley, sin embargo, esta medida de apremio únicamente afecta al trabajador para que pueda acceder a los servicios del Instituto. Y deja en el terreno de la interpretación el procedimiento sancionador para el ente obligado que incumpla su responsabilidad legal.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 104, fracción II y 106, fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión realiza el análisis, en lo general, de la iniciativa presentada para determinar sobre su viabilidad, misma que está sustentada en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que es facultad del Congreso del Estado de Morelos expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las leyes, decretos y acuerdos para el Gobierno y Administración Interior del Estado, en término del artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Que la diputada Mirna Zavala Zuñiga tiene derecho a iniciar leyes, y decretos y a presentar las iniciativas que estime convenientes, conforme al artículo 42, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

La iniciadora propone que se le otorguen atribuciones a la persona que ejerce el cargo de Dirección General del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, para presentar denuncias, formular querellas, así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del juicio de amparo y formular y absolver posiciones, en contra de los entes obligados que no enteren las cuotas al referido instituto, en un término no mayor a treinta días hábiles; debiendo ejecutar de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa interna aplicable, con el propósito de desincentivar estas prácticas y así evitar poner en riesgo las prestaciones de los trabajadores al servicio del estado de Morelos.

De la lectura de la iniciativa los integrantes de esta comisión dictaminadora podemos observar que la propuesta que nos ocupa tiene como finalidad dotar de atribuciones legales a la persona titular del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de poder hacer frente al tema de la demora de cumplimiento con la obligación de los entes obligados de acuerdo al artículo 25 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo cual, al considerarse que actualmente la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, prevé en su diverso 28 que la demora en el pago de las aportaciones y cuotas por más de treinta días naturales a cargo de los entes obligados, será causa para la suspensión inmediata de los servicios que les concede esa ley por conducto del Instituto a los respectivos afiliados y una vez cubierto el total del adeudo en mora, dichos servicios serán reanudados; situación que del análisis de dicho precepto legal es observable que afecta únicamente a los afiliados, dejándolos en estado de indefensión y ante tal circunstancia la persona titular del Instituto está imposibilitada para actuar en contra de la actitud u omisión de los entes obligados por no encontrarse regulado y carecer de atribuciones legales específicas.

Así mismo, la propia Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, establece que en su arábigo 4 que se crea el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos como organismo público descentralizado, sectorizado mediante acuerdo que expida el gobernador al efecto, en términos de la ley orgánica y con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía jerárquica respecto de la Administración pública central y sin fines de lucro; con dicho precepto normativo se advierte que cuenta con personalidad jurídica propia.

También, en los correlativos cinco y seis de la misma ley citada en el párrafo anterior, enuncia que el Instituto tiene por objeto procurar el bienestar social de los afiliados y sus familias a través del otorgamiento de prestaciones económicas y sociales, así como, sus atribuciones que se resumen en otorgamiento de prestaciones económicas a corto, mediano y largo plazo, conforme lo dispuesto por la presente ley, su reglamento y demás normativa aplicable y diversos servicios sociales.

Para garantizar dichos servicios a los afiliados se considera factible el otorgamiento de atribuciones a la persona que ejerce el cargo de Dirección General del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, para poder ejercer acciones legales encaminadas hacia los entes obligados y sin afectar los derechos de los afiliados al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anterior, los que integramos esta comisión dictaminadora previo análisis de la iniciativa que adiciona una fracción XV al artículo 18 Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de salvaguarda los derechos de los afilados al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, estamos de acuerdo con la propuesta de dotar de atribuciones a la Dirección General del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos para poder presentar denuncias y formular querellas , así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales aun las del juicio de amparo y formular y absolver posiciones en contra de los entes obligados que no enteren las cuotas al referido Instituto, en un término no mayor al establecido. Debiendo ejecutar de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa aplicable.

Por lo antes expuesto, los integrantes de la Comisión dictaminadora estamos de acuerdo con la siguiente reforma:

LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	
(TEXTO VIGENTE)	(Propuesta)
Artículo 18. El Director General, además de las conferidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, cuenta con las atribuciones siguientes: I. Atender las solicitudes que le sean planteadas por los afiliados, acreditados, beneficiarios o terceros; II. Autorizar la suspensión de trámites a los afiliados en los que presenten documentos o instrumentos presuntamente apócrifos; III. Proponer al Consejo Directivo la apertura de Delegaciones del Instituto, dentro del territorio estatal; IV. Nombrar y remover libremente al personal del Instituto conforme a la normativa aplicable y cuya designación no esté a cargo del Consejo Directivo; V. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura orgánica; VI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros del Instituto; VII. Informar al Consejo Directivo en cada sesión ordinaria, el número de créditos hipotecarios aprobados por el Comité Técnico de Créditos Hipotecarios; VIII. Proponer al Consejo Directivo proyectos de reforma al marco jurídico que regula al Instituto que requieran de su aprobación, modificación o creación; IX. Proponer al Consejo Directivo los programas de crédito que estime convenientes; X. Someter a la autorización del Consejo Directivo las adecuaciones presupuestales necesarias, sin rebasar el monto autorizado anualmente y, en su caso, ejercerlas; XI. Ordenar visitas de verificación a fin de comprobar, mediante la exhibición de los documentos correspondientes, los ingresos totales de los afiliados. Las visitas de verificación se realizarán conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable; XII. Determinar la cantidad que, por	Artículo 18. El Director General, además de las conferidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, cuenta con las atribuciones siguientes: I. Atender las solicitudes que le sean planteadas por los afiliados, acreditados, beneficiarios o terceros; II. Autorizar la suspensión de trámites a los afiliados en los que presenten documentos o instrumentos presuntamente apócrifos; III. Proponer al Consejo Directivo la apertura de Delegaciones del Instituto, dentro del territorio estatal; IV. Nombrar y remover libremente al personal del Instituto conforme a la normativa aplicable y cuya designación no esté a cargo del Consejo Directivo; V. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura orgánica; VI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros del Instituto; VII. Informar al Consejo Directivo en cada sesión ordinaria, el número de créditos hipotecarios aprobados por el Comité Técnico de Créditos Hipotecarios; VIII. Proponer al Consejo Directivo proyectos de reforma al marco jurídico que regula al Instituto que requieran de su aprobación, modificación o creación; IX. Proponer al Consejo Directivo los programas de crédito que estime convenientes; X. Someter a la autorización del Consejo Directivo las adecuaciones presupuestales necesarias, sin rebasar el monto autorizado anualmente y, en su caso, ejercerlas; XI. Ordenar visitas de verificación a fin de comprobar, mediante la exhibición de los documentos correspondientes, los ingresos totales de los afiliados. Las visitas de verificación se realizarán conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable; XII. Determinar la cantidad que, por

concepto de cuota o aportación, el ente obligado no haya enterado al Instituto respecto de sus afiliados, cuando reporte ingresos diversos a los reales; XIII. Analizar el resultado de los estudios actuariales y proponer al Consejo Directivo, las modificaciones estructurales y administrativas necesarias, y XIV. Determinar las medidas necesarias para asegurar que los afiliados, acreditados y entes obligados cumplan las obligaciones y se respeten sus derechos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.	concepto de cuota o aportación, el ente obligado no haya enterado al Instituto respecto de sus afiliados, cuando reporte ingresos diversos a los reales; XIII. Analizar el resultado de los estudios actuariales y proponer al Consejo Directivo, las modificaciones estructurales y administrativas necesarias, y XIV. Determinar las medidas necesarias para asegurar que los afiliados, acreditados y entes obligados cumplan las obligaciones y se respeten sus derechos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable. XV. Presentar denuncias, formular querellas y otorgar perdón, así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del juicio de amparo y formular y absolver posiciones, en contra de los entes obligados que no enteren las cuotas al referido instituto, en un término no mayor a treinta días hábiles. Debiendo ejecutar de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa interna aplicable.

V. MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

Con fundamento en la fracción III, del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, que a la letra indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 106.- Los dictámenes deberán contener:

I y II…

III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;”

IV a VI…

En ese sentido, es importante mencionar que la facultad legislativa de los diputados para modificar y adicionar una iniciativa con proyecto de decreto, no impide plantear otros temas que en razón de su intrínseca vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad, ya que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no prohíbe a este Poder Legislativo realizar este tipo de ajustes, sino antes bien lo permite, esto de conformidad con lo que señalan los artículos 42 y 43, del ordenamiento constitucional citado. Lo anterior tiene sustento en la tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII, abril de 2011, página: 228, misma que es del rubro y textos siguientes:

“PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas

disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto."

Por lo cual, a efecto de tener una legislación integra y correcta para satisfacer las necesidades que requieran regulación, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad.

Por lo que, se vislumbra que la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, reconoce que cuenta con personalidad jurídica propia, sin embargo, en las atribuciones de la Dirección General, no se encuentran las de poder presentar denuncias, formular querellas o ejercitar y desistirse de acciones judiciales; por lo que se considera acertada la propuesta de incluir dichos supuestos a la legislación.

En ese mismo sentido, se considera que la Dirección General del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos pueda delegar la atribución contenida en la presente propuesta a la persona o personas que resulten necesarias o bien, en virtud de que conforme al organigrama del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos este cuenta con una área jurídica, misma que por su naturaleza debe tener a su cargo las funciones equivalentes.

Considerando que pueda ser en razón de funciones y en auxilio a las atribuciones de la Dirección General del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, su área jurídica quien presente denuncias, formular querellas o ejercitar y desistirse de acciones judiciales respecto a la demora de los entes obligados que no enteren las cuotas al referido instituto, en el término establecido; concatenado a que el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos cuenta con personalidad jurídica propia de acuerdo a su ley.

Así mismo, se considera prudente correlativamente del ejercicio de delegar dicha atribución en razón de las funciones de la Dirección General del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, el de dar cuenta al Consejo Directivo del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, en virtud de representar la máxima autoridad del ese Instituto.

CONSIDERANDO LO ANTERIOR ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA REALIZA MODIFICACIONES A LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA CON LA FINALIDAD DE TENER UN DOCUMENTO LEGISLATIVO INTEGRAL, CONGRUENTE Y ORDENADO, AL TENOR SIGUIENTE:

PRIMERO. Satisfaciendo las necesidades que requieran regulación.

SEGUNDO. Sin limitación de abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad.

TERCERO. La facultad que permite a esta comisión como órgano participante en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada.

CUARTO. Que para hacer más entendible los cambios a la iniciativa propuesta por los dictaminadores se presenta la siguiente tabla comparativa:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	INICIATIVA	COMISIÓN TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
Artículo 18. El Director General, además de las conferidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, cuenta con las atribuciones siguientes: I. … a XIV. …	Artículo 18. El Director General, además de las conferidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, cuenta con las atribuciones siguientes: I. … a XIV. …, y XV. Presentar denuncias, formular querellas y otorgar perdón, así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del juicio de amparo y formular y absolver posiciones, en contra de los entes obligados que no enteren las cuotas al referido instituto, en un término no mayor a treinta días hábiles.	Artículo 18. El Director General, además de las conferidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, cuenta con las atribuciones siguientes: I. … a XIV. …, y XV. Presentar denuncias, formular querellas, así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del juicio de amparo y formular y absolver posiciones, en contra de los entes obligados que no enteren las cuotas al referido instituto, dentro del término establecido; pudiendo delegarla mediante oficio

	Debiendo ejecutar de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa interna aplicable	a la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al Consejo Directivo. Debiendo ejecutar de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa interna aplicable.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL

Del impacto presupuestal de la iniciativa. De conformidad con lo previsto en la reforma al artículo 43 de la Constitución local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Precisando que el presente proyecto no representa un impacto presupuestal, pues no prevé un gasto adicional.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y con apoyo de los artículos 53, 54, 55, 57, 59, numeral 13 y 71, fracción ll de la Ley Orgánica y 97, 99, 103, 104, 105, 106 y 107 del reglamento, ambos, para el Congreso del Estado de Morelos…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE

POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV AL ARTICULO 18 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CRÉDITO PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción XV al artículo 18 de la Ley del Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 18. El Director General, además de las conferidas por la Ley Orgánica y demás normativa aplicable, cuenta con las atribuciones siguientes:

I. Atender las solicitudes que le sean planteadas por los afiliados, acreditados, beneficiarios o terceros;

II. Autorizar la suspensión de trámites a los afiliados en los que presenten documentos o instrumentos presuntamente apócrifos;

III. Proponer al Consejo Directivo la apertura de Delegaciones del Instituto, dentro del territorio estatal;

IV. Nombrar y remover libremente al personal del Instituto conforme a la normativa aplicable y cuya designación no esté a cargo del Consejo Directivo;

V. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones a la estructura orgánica;

VI. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros del Instituto;

VII. Informar al Consejo Directivo en cada sesión ordinaria, el número de créditos hipotecarios aprobados por el Comité Técnico de Créditos Hipotecarios;

VIII. Proponer al Consejo Directivo proyectos de reforma al marco jurídico que regula al Instituto que requieran de su aprobación, modificación o creación;

IX. Proponer al Consejo Directivo los programas de crédito que estime convenientes;

X. Someter a la autorización del Consejo Directivo las adecuaciones presupuestales necesarias, sin rebasar el monto autorizado anualmente y, en su caso, ejercerlas;

XI. Ordenar visitas de verificación a fin de comprobar, mediante la exhibición de los documentos correspondientes, los ingresos totales de los afiliados. Las visitas de verificación se realizarán conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable;

XII. Determinar la cantidad que, por concepto de cuota o aportación, el ente obligado no haya enterado al Instituto respecto de sus afiliados, cuando reporte ingresos diversos a los reales;

XIII. Analizar el resultado de los estudios actuariales y proponer al Consejo Directivo, las modificaciones estructurales y administrativas necesarias; y,

XIV. Determinar las medidas necesarias para asegurar que los afiliados, acreditados y entes obligados cumplan las obligaciones y se respeten sus derechos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa aplicable.

XV. Presentar denuncias, formular querellas, así como ejercitar y desistirse de acciones judiciales aún las del juicio de amparo y formular y absolver posiciones, en contra de los entes obligados que no enteren las cuotas al referido instituto, dentro del término establecido; pudiendo delegarla mediante oficio a la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al Consejo Directivo. Debiendo ejecutar de conformidad con los procedimientos establecidos por la normativa interna aplicable.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de Pleno, iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida de Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los nueve días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 520/2023, promovido por Yadira Lucia Vergara Trejo; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- La citada promovente, mediante escrito de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso ambos del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

a) “La omisión de dar contestación al escrito de catorce de junio de dos mil veintidós, mediante el cual, la quejosa solicita el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada.”

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 520/2023.

V.- Posteriormente, en fecha uno de junio de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés emitida por el juez Octavo de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Yadira Lucia Vergara Trejo, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE a Yadira Lucia Vergara Trejo, respecto de las autoridades y acto precisados en el considerando segundo, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el quinto y para los efectos del último considerando de esta sentencia.

[51] SÉPTIMO. Efectos del amparo.

a) Emitan contestación al escrito presentado el catorce de junio de dos mil veintidós, en el que la parte quejosa solicitó se dictaminara la procedencia del otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

b) Notifique, en términos de la ley que rija su actuar, su respuesta a la parte quejosa en el domicilio que se señaló para tal efecto".

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones emita contestación a la solicitud de pensión de Yadira Lucia Vergara Trejo, realizada el catorce de junio de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Cesantía en Edad Avanzada el catorce de junio de dos mil veintidós, por Yadira Lucia Vergara Trejo, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de junio de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Yadira Lucia Vergara Trejo, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por la Comisión Estatal del Agua; así como hoja de servicios y certificación salarial expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Yadira Lucia Vergara Trejo, por lo que se acreditan 20 años, 05 meses y 08 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad ya que nació el 04 de abril de 1967, según se certifica en el acta de nacimiento número 189, libro 8, juzgado 1, del año de 1967, siendo que ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, desempeñando los siguientes cargos: bibliotecario adscrita en la Dirección General de Vigilancia e Impacto Ambiental de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de abril de 2002 al 15 de noviembre de 2007; asesor adscrito en la Coordinación de Asesores perteneciente a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de noviembre de 2007 al 08 de octubre de 2012. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: directora del Parque Estatal las Estacas adscrita en la Dirección General de Áreas Naturales protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 16 de octubre de 2012 al 28 de febrero de 2014; Subdirectora de Proyectos adscrita en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 01 de marzo de 2014 al 15 de marzo de 2019; subdirectora de Proyectos adscrita en la Dirección General de Educación Ambiental y Vinculación Estratégica de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 16 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2022; directora de Cambio Climático adscrita en la Dirección General de Energía y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 01 de marzo de 2022 al 23 de septiembre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante ocurso de fecha 20 de octubre de 2022. De lo anterior, se desprende que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A YADIRA LUCIA VERGARA TREJO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Yadira Lucia Vergara Trejo, quien ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua; así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: directora de Cambio Climático adscrita en la Dirección General de Energía y Cambio Climático de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario mensual percibido por la trabajadora a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el pago de pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario mensual percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 520/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 505/2023, promovido por Ricardo Torres Ovando; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- El citado promovente, mediante escrito de fecha doce de abril de dos mil veintitrés depositado en el Buzón Judicial de la oficina de correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos LV Legislatura y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos LV Legislatura, por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de otorgar la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada por escrito el dieciséis de junio de dos mil veintidós.”

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 505/2023.

V.- Posteriormente, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés emitida por el juez Décimo de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veinte de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Ricardo Torres Ovando, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La justicia de la unión AMPARA y PROTEGE a Ricardo Torres Ovando, contra el acto reclamado y las autoridades precisadas en el considerando SEGUNDO de esta sentencia, por las razones expresadas en el diverso QUINTO, para los efectos determinados en éste.

Efectos del amparo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada de dieciséis de junio de dos mil veintidós, presentada por Ricardo Torres Ovando, y la hagan de su conocimiento de manera personal."

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones emita respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión de Ricardo Torres Ovando, realizada el dieciséis de junio de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada el dieciséis de junio de dos mil veintidós, por Ricardo Torres Ovando, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 16 de junio de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Ricardo Torres Ovando, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y certificación salarial expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Ricardo Torres Ovando, por lo que se acreditan 24 años, 01 mes y 20 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 56 años de edad ya que nació el 07 de agosto de 1966, según se certifica en la impresión digital del acta de nacimiento número 3356, libro 8, oficialía 0001, fecha de registro 15 de octubre de 1966, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: jefe de Departamento adscrito en el Consejo Estatal de Población, del 02 de enero de 1997 al 30 de septiembre de 1998; subdirector adscrito en el Consejo Estatal de Población, del 01 de octubre de 1998 al 15 de noviembre de 2000 con el cargo de Subdirector de Programas y proyectos adscrito en el Consejo Estatal de Población; policía Judicial (laboró por tiempo determinado) adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 02 de abril de 2001 al 30 de junio de 2001; policía Judicial (laboró por tiempo determinado) adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 2001 al 31 de diciembre de 2001; policía Judicial (laboró por tiempo determinado) adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de enero de 2002 al 31 de enero de 2002; Policía Judicial (laboró por tiempo determinado) adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de febrero de 2002 al 30 de junio de 2002; Policía Judicial (laboró por tiempo determinado) adscrito en la Procuraduría General de Justicia, del 01 de julio de 2002 al 31 de julio de 2002; judicial "B" adscrito en la Dirección de la Policía Judicial Metropolitana de la procuraduría General de Justicia, del 02 de agosto de 2002 al 30 de septiembre de 2010; agente de la Policía Ministerial "B" adscrito en la Dirección Regional Metropolitana de la Policía Ministerial de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de octubre de 2010 al 31 de octubre de 2015; subdirector de Notificadores Zona Oriente adscrito en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Fiscalía General del Estado, del 16 de marzo de 2016 al 15 de septiembre de 2016;

Subdirector de Notificadores Zona Oriente adscrito en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Fiscalía General del Estado, del 16 de septiembre de 2016 al 30 de septiembre de 2017; Subdirector de Mecanismos Alternativos de Solución de conflictos Zona Oriente adscrito en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa de la Fiscalía General del estado, del 01 de octubre de 2017 al 16 de mayo de 2018; subdirector de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Zona Oriente, del 01 de agosto de 2018 al 31 de marzo de 2019 fecha en la que fue transferido al Órgano Autónomo denominado Fiscalía General del Estado, en el cual desempeño el siguiente cargo: subdirector de Área adscrito en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa, a partir del 01 de abril de 2019 al 28 de febrero de 2023, fecha que se desprende del recibo de nómina del periodo de pago del 16 al 28 de febrero de 2023, mismo que se allego ante esta comisión investigadora derivado del oficio de investigación número LV/DTVR/1634/2023 de fecha 08 de marzo de 2023 y recepcionado el 10 del mismo mes y año. De lo anterior se desprende que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A RICARDO TORRES OVANDO.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Ricardo Torres Ovando, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como en la Fiscalía General del Estado, desempeñando como último cargo el de: subdirector de Área adscrito en la Dirección General del Centro de Justicia Alternativa.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario mensual percibido por el trabajador a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por el Órgano Autónomo denominado Fiscalía General del Estado, en virtud de que se le otorgaron a este ente los recursos necesarios para el pago de pensiones y jubilaciones, precisado en el artículo decimosexto del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario mensual percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 505/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 220/2023, promovido por José Luis Galindo Fernández; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- El citado promovente, mediante escrito de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés depositado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

a) “La omisión o falta de contestación del escrito presentado por el quejoso el cinco de marzo de dos mil veintiuno, ante el Congreso del Estado de Morelos, en el que solicitó se le conceda una pensión por cesantía en edad avanzada.”

IV.– Por razón de turno, mediante acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 220/2023.

V.– Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés emitida por el juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el doce de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a José Luis Galindo Fernández, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a José Luis Galindo Fernández, contra la autoridad y acto precisados en el considerando II, por las razones y para los efectos expuestos en los diversos considerandos penúltimo y último, todos de esta sentencia.

VII. Efectos de la concesión.

“…se especifica que la concesión del amparo es para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, la autoridad responsable [1] Congreso del Estado de Morelos, con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa de contestación al escrito presentado por el quejoso el cinco de marzo de dos mil veintiuno y se lo notifique, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión del aquí quejoso.

En el entendido de que lo anterior no la obliga a resolver en determinado sentido, pues cuenta con libertad para ello.”

VI.– Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones de manera congruente y completa de contestación a la solicitud de pensión de José Luis Galindo Fernández, realizada el cinco de marzo de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Cesantía en Edad Avanzada el cinco de marzo de dos mil veintiuno, por José Luis Galindo Fernández, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.– Mediante escrito presentado en fecha 05 de marzo de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, José Luis Galindo Fernández, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa; así como hoja de servicios y certificación salarial expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA.– Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.– Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de José Luis Galindo Fernández, por lo que se acreditan 25 años y 09 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 62 años de edad ya que nació el 28 de julio de 1958, según se certifica en el acta de nacimiento número 02815, libro 07, oficialía 01 fecha de registro 29 de noviembre de 1958, siendo que ha prestado sus servicios en el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa desempeñando los siguientes cargos: subdirector de Costos y Presupuestos adscrito en la Dirección Técnica, del 16 de abril de 1999 al 31 de diciembre de 1999; Coordinación de Planeación adscrito en la Dirección Técnica, del 01 enero de 2000 al 30 de junio de 2000; coordinador de Unidad adscrito en la Dirección Técnica, del 01 de julio de 2000 al 31 de diciembre de 2000; coordinador de Costos adscrito en la Dirección Técnica, del 02 de enero de 2001 al 23 de noviembre de 2010; coordinador de Licitación y Adjudicación adscrito en la Dirección Técnica, del 24 de noviembre de 2010 al 25 de enero de 2013. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: auxiliar técnico adscrito en la Contraloría General, del 16 de noviembre de 1983 al 31 de enero de 1984; auxiliar de Costos adscrito en la Secretaría de la Contraloría, del 01 de febrero de 1984 al 28 de febrero de 1984; supervisor Regional adscrito en la Coordinación Regional Sur de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de marzo de 1986 al 31 de mayo de 1986; jefe de Departamento adscrito en la Dirección de Supervisión de la Secretaría de la Contraloría, del 01 de junio de 1986 al 15 de agosto de 1986; Contralor de la Contraloría Regional Sur Municipio de Jojutla, del 16 de agosto de 1986 al 31 de octubre de 1986; coordinador adscrito en la Dirección de Supervisión de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de noviembre de 1986 al 01 de junio de 1987 fecha en la que se le concedió licencia posteriormente el 30 de julio de 1987 causo baja a su cargo como coordinador adscrito en la Dirección de la Contraloría General del estado; subdirector Técnico adscrito en la Unidad Procesos para la Adjudicación de Contratos del Poder Ejecutivo de la Gubernatura, del 03 de junio de 2013 al 31 de agosto de 2018; subdirector de Análisis adscrito en la Dirección de Concursos de la Secretaría de Administración, del 01 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2019; subdirector de Análisis adscrito en la Dirección General de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración, del 01 de septiembre de 2019 al 30 de septiembre de 2019; director de Adquisición de Bienes y Servicios, adscrito en la Secretaría de Administración, del 01 de octubre de 2019 al 04 de marzo de 2021, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior, se desprende que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JOSÉ LUIS GALINDO FERNÁNDEZ.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a José Luis Galindo Fernández, quien ha prestado sus servicios en el Instituto Estatal de Infraestructura Educativa; así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: director de Adquisición de Bienes y Servicios, adscrito en la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario mensual percibido por el trabajador a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el pago de pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario mensual percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 220/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES

I.- Mediante solicitud presentada en fecha 8 de febrero de 2022, la interesada Marilú Ortiz Navarro, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción II, inciso d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, adjuntando a la misma las documentales requeridas dentro del artículo 15, fracción I incisos a) ,b), y c) de la ley en mención; mismas que fueron: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 3 de marzo de 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrándose el expediente respectivo bajo el numeral LV0285/22.

III.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2348/2023; de fecha 2 de mayo de 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 16 de mayo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Con fecha 17 de enero de 2023, la interesada presento ante esta comisión dictaminadora, la hoja de servicio debidamente actualizada, con número de folio 16601, de fecha 3 de enero de 2023 y expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, documental que obra como corresponde en su respectivo expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- De la documentación presentada por la interesada, la cual obra dentro del expediente respectivo, anexo el acta de nacimiento a su favor, con número 931 del libro 4 de la oficialía 0001, con fecha de registro del 17 de abril de 1973, expedida por el Registro Civil de Jojutla, Morelos.

II. De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Marilú Ortiz Navarro.

En el caso que nos ocupa, el interesado acredito haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como custodia, adscrita en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación de la Secretaría de Gobierno, el 20 de noviembre de 1996.
- Cambio de adscripción como custodia, adscrita en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2000.
- Cambio de UA como custodia, adscrita en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya e la Secretaría de Seguridad Pública, el 1 de agosto de 2009.
- Cambio de UA como custodia, adscrita en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, el 1 de septiembre de 2013.
- Cambio de UA como custodia, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de marzo de 2019.
- Cambio de Plaza como Custodia, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión de Estatal de Seguridad Pública, del 1 de noviembre de 2020 al 3 de enero de 2023, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia de Servicios debidamente actualizada.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios con número de folio 16601, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 3 de enero de 2023, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y la Interesada.

III. Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso d), 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

De lo anterior, se desprende que, de la jubilación solicitada y debidamente actualizada, se acreditaron 26 años, 1 meses y 14 días de servicio efectivo de trabajo, siendo que encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 90% del último sueldo devengado por la trabajadora, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARILÚ ORTIZ NAVARRO

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Marilú Ortiz Navarro, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: custodia, adscrita en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión de Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 16, fracción II, inciso c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 24 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio de fecha 5 de agosto de 2021, Basilio Valdez Quintanar, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 23 de agosto de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 1447/21.

III.- Con fecha 16 de agosto del 2022, el solicitante, acudió a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad social, con la finalidad de remitir debidamente actualizada, la constancia de sueldo, de fecha 7 de junio de 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, documentales que constan dentro del expediente.

IV.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/1586/2023; de fecha 3 de marzo de 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Dictaminadora, de fecha 16 de marzo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 3313, del libro 7, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 19 de agosto de 1969.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que el interesado, prestó

sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como auxiliar administrativo, adscrito en la Dirección General de Perforación de Pozos, el 1 de marzo de 1990.
- Cambio de plaza como chofer, adscrito en la Dirección General de Perforación de Pozos, el 16 de junio de 1990.
- Cambio de plaza como jefe de Sección, adscrito en la Dirección General de Perforación de Pozos, el 1 de marzo de 1991.
- Base como jefe de sección, adscrito en la Dirección General de Perforación de Pozos, el 1 de enero de 1994.
- Cambio de clave nominal como jefe de sección, adscrito en la Dirección General de Conservación del agua, el 1 de noviembre de 1994.
- Cambio de adscripción como jefe de sección, adscrito en la Dirección General de Normatividad y Vigilancia Ambiental, el 1 de julio de 1995.
- Cambio de UA como jefe de sección, adscrito en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Comisión Estatal del Agua, el 1 de enero de 2013.
- Cambio de UA como jefe de sección, adscrito en la Dirección de Emergencias y Contingencias Ambientales de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, el 1 de septiembre de 2015.
- Cambio de UA como jefe de sección, adscrito en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, del 16 de marzo de 2019 al 28 de julio de 2021, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia de referencia y debidamente actualizada.

Siendo esta información la cual se corrobora, en la constancia de servicio con folio 13808, de fecha 28 de julio del 2021, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, al haber acreditado el solicitante, una antigüedad ininterrumpida en el servicio de 31 años, 4 meses y 27 días, por lo que la pensión decretada será a razón del 100% de su último sueldo percibido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A BASILIO VALDEZ QUINTANAR

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Basilio Valdez Quintanar, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: jefe de sección, adscrito en la Dirección General de Gestión Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá de pagar con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES

I.- En fecha 7 de marzo de 2023, Iliana Cruz Silva, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante, hoja de servicio expedida por Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, hoja de servicio y carta de certificación de salario ambas expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 28 de marzo de 2023, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno No. SSLYP/DPLYP/AÑO2/P.O.2/1105/23, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV1154/23.

III.- Por oficios de investigación LV/DTVR/2643/2023; de fecha 9 de mayo de 2023, girado al subdirector de Administración y Desarrollo de Personal DIF Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 16 de mayo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Por oficios de investigación LV/DTVR/2644/2023; de fecha 9 de mayo de 2023, girado a la Dirección de Recursos Humanos y Materiales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en Cuernavaca, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad de la solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión legislativa, de fecha 15 de mayo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 2337 del libro 5, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 11 de septiembre de 1980.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Iliana Cruz Silva.

La interesada acreditó haber prestado sus servicios en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, desempeñando los siguientes cargos:

- Auxiliar jurídico, del 2 de enero de 2001 al 28 de febrero de 2018.
- Promotora de Programas Sociales (PREMAN), del 1 de marzo de 2018 al 30 de septiembre de 2018.
- Permiso por 6 meses sin goce de sueldo, a partir del 1 de octubre de 2018 al 31 de marzo de 2019.
- Baja por renuncia voluntaria ante el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, el 31 de marzo de 2019.

Siendo estos datos los cuales, se corroboran dentro de la constancia de servicios sin folio, de fecha 20 de diciembre de 2022, expedida por la directora de Recursos Humanos y Materiales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

Del mismo modo, la interesada, acreditó haber prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Subdirectora, adscrita a la Subdirección de Promoción y Difusión de los Derechos de Niñas, Niños, Adolescentes y las Familias, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 1 de octubre de 2018 al 15 de febrero de 2019.
- Directora, adscrita a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Familiar, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de febrero de 2019 al 30 de junio de 2020.
- Asesora, adscrita a la Dirección General, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 1 de julio de 2020 al 15 de noviembre de 2020.
- Directora, adscrita a la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento Familiar, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 16 de noviembre de 2020 al 6 de octubre de 2021.
- Coordinadora, adscrita a la Coordinación de Enlace Institucional, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 7 de octubre de 2021 al 27 de febrero de 2023, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia de referencia.

Siendo este dato el cual se corrobora dentro de la constancia de servicios sin folio, de fecha 27 de febrero de 2023, expedida por el subdirector de Administración y Desarrollo de Personal del DIF Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- De conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso g) del cuerpo normativo antes aludido, al haber acreditado el solicitante, una antigüedad ininterrumpida en el servicio de 22 años, 1 mes y 21 días, por lo que la pensión decretada será a razón del 70% de su último sueldo percibido.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 70%, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A ILIANA CRUZ SILVA

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Iliana Cruz Silva, quien ha prestado sus servicios en el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca del mismo modo en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: coordinadora, adscrita a la Coordinación de Enlace Institucional, Dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 70% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso g) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica al beneficiario respecto del artículo 2° del presente decreto, la dependencia obligada al pago de la pensión será a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, como Órgano Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, sectorizado as la Secretaría de Salud.

TERCERO. El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- En fecha 12 de octubre del 2021, Aida Adelina Vargas Gutiérrez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios y carta de certificación de salario, éstas dos últimas, expedidas por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM).

II.- Con fecha 26 de octubre de 2021, esta Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Ejecutivos y Parlamentarios, el Turno SSLyP/DPLyAÑO1/P.O.1/128/21, integrando el expediente respectivo bajo el número LV0103/21.

III.- Mediante oficio LV/DTVR/2273/2023, de fecha 26 de abril de 2023, se giró el escrito de investigación respectivo a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), esta Comisión Legislativa, recibió de dicho sujeto obligado la información solicitada mediante oficio de fecha el 4 de mayo del 2023, con número COBAEM/DG/O/JR/0337/2023, documental que sustancialmente contenía el expediente laboral de la interesada.

IV.- Mediante oficio LV/DTVR/2274/2023, de fecha 26 de abril de 2023, se giró el escrito de investigación respectivo al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, esta comisión legislativa, recibió de dicho sujeto obligado la información solicitada mediante oficio de fecha el 9 de mayo del 2023, con número SA/DGRH/DP-JDGN-2696/2023, documental que sustancialmente contenía el expediente laboral de la interesada.

V.- Con fecha 25 de abril del 2023, la solicitante, acudió a la comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizada, la constancia de servicios y sueldo, de fecha 9 de febrero de 2023, expedida por la directora general del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, documental que constan dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 153, del libro 2, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Municipio de Tepoztlán, Morelos, registrada el 2 de mayo de 1962.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Aida Adelina Vargas Gutiérrez.

Por lo tanto, la interesada acreditó haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como contadora, adscrita en la Dirección de Contabilidad, el 6 de junio de 1986.
- Cambio de plaza como jefa de Sección, adscrita en la Subdirección de Registro Afectación y Jefatura de Archivo, el 1 de febrero de 1987.
- Licencia sin sueldo como jefa de Sección, adscrita en la Subdirección de Registro Afectación y Jefatura de Archivo, el 17 de julio de 1989.
- Reanudación de labores como jefa de Sección, adscrita en la Dirección de Contabilidad, el 1 de septiembre de 1989.
- Base como jefa de sección, adscrita en la Dirección de Contabilidad, el 23 de julio de 1990.
- Licencia sin sueldo como Jefa de Sección, adscrita en la Dirección de Contabilidad, el 8 de febrero de 1993.
- Baja como jefa de Sección, adscrita en la Dirección de Contabilidad al Término de la misma causo baja, 10 de octubre de 1993.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia con folio N/A, de fecha 6 de octubre del 2021, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

Del mismo modo, la interesada acredito haber prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando los siguientes cargos:

- Secretaria, adscrita en el Plantel Jiutepec 2, del 11 de octubre de 2000 al 10 de diciembre de 2000.
- Reingreso como taquimecanógrafa, adscrita en el Plantel Jiutepec 2, del 29 de enero de 2001 al 30 de junio de 2001.
- Auxiliar de Biblioteca, adscrita en el Plantel Jiutepec 2, del 1 de julio de 2001 al 31 de agosto de 2001.
- Responsable de Biblioteca, adscrita en el Plantel Jiutepec 2, del 1 de septiembre de 2001 al 1 de junio de 2003.
- Modificación de salario como Coordinadora Administrativa, adscrita en el Plantel 05 de Amacuzac, del 19 de junio de 2003 al 18 de marzo de 2005.
- Reingreso como responsable de la Biblioteca, adscrita al Plantel 02 Jiutepec, del 16 de julio de 2005 al 4 de febrero de 2010.
- Responsable de la Biblioteca, adscrita al Plantel 01 de Cuernavaca, del 5 de febrero de 2010 al 18 de octubre de 2016.
- Modificación de salario como responsable de Laboratorio, adscrita en el Plantel 01 de Cuernavaca, del 19 de octubre de 2016 al 18 de mayo de 2017.
- Encargada de Laboratorio, adscrita al Plantel 01 de Cuernavaca, del 19 de mayo de 2017 al 1 de marzo de 2020.
- Reingreso como responsable de Laboratorio, adscrita al Plantel 01 de Cuernavaca, del 7 de marzo de 2020 al 9 de febrero de 2023.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia con folio COBAEM/DG/09/2023, de fecha 9 de febrero del 2023, expedida por la directora general del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 9 de febrero del 2023, expedida por el director general del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), en la que se hace constar que Aida Adelina Vargas Gutiérrez, percibe un sueldo mensual de $13,726.99 (trece mil setecientos veintiséis pesos 99/100 M. N.).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 28 años, 4 meses y 23 días, conforme al inciso a), fracción II del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 100% de su último salario; ($13,726.99).

Derivado de la investigación y como plasman en la constancia de salarios, hace mención que las prestaciones económicas, con las cuales se pagan al trabajador, son cubiertas de forma bipartita, el 50% a cargo de la Secretaría de Educación Pública y el 50% a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de acuerdo con el Anexo de Ejecución que establece las bases conforme a las cuales la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionan subsidio al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos durante el ejercicio fiscal vigente, a fin de contribuir con el financiamiento de sus gastos de operación.

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. v= 207.44 x 40= $ 8,297.60), una vez expuesto lo anterior, podemos observar que el pago de la percepción mensual del trabajador, le corresponde el 50% al Colegio de Bachilleres del estado de Morelos, eso quiere decir que equivale a $6,863.49, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, penúltimo párrafo del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A AIDA ADELINA VARGAS GUTIÉRREZ

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Aida Adelina Vargas Gutiérrez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando como último cargo el de: responsable de Laboratorio, adscrita al Plantel 01 de Cuernavaca.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad cubierta con recursos estatales asignados por el Gobierno del Estado de Morelos a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores, y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM) Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2° del presente Decreto, la Instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio de fecha 21 de junio de 2018, Bruno Rangel Beltrán, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso g), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicio expedida por Poder Legislativo del Estado de Morelos, hoja de servicio expedida por el Instituto de la Mujer pare el Estado de Morelos, hoja de servicio y carta de certificación de salario, expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 10 de julio de 2018, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el Turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 3236/18.

III.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LIV/0002/18; de fecha 16 de noviembre de 2018, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Dictaminadora, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LIV/0105/19; de fecha 13 de marzo de 2019, girado al director de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Dictaminadora, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

V.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/0798/2022; de fecha 10 de febrero de 2022, girado al Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Dictaminadora, de fecha 18 de febrero de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VI.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/0795/2022; de fecha 10 de febrero de 2022, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Dictaminadora, de fecha 18 de febrero de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VII.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/0824/2022; de fecha 10 de febrero de 2022, girado a la subdirectora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Dictaminadora, de fecha 15 de febrero de 2022, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

VIII.- Con fecha 5 de julio del 2021, el solicitante, acudió a esta comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizada, la constancia de servicio, de fecha 30 de junio de 2021, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, documental que constan dentro del expediente.

IX.- Con fecha 10 de marzo del 2022, el solicitante, acudió a esta Comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizada, la constancia de servicio, con número de folio 14907, de la misma manera presento la constancia de sueldo con número de folio 0448, ambas de fecha 23 de febrero de 2022, expedidas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, documentales que constan dentro del expediente.

X.- Con fecha 13 de diciembre del 2022, el solicitante, acudió a esta Comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizada, la constancia de servicio, con número de folio 16536, de fecha 23 de noviembre de 2022, de la misma manera presento la constancia de sueldo con número de folio 15938, de fecha 11 de agosto de 2022, expedidas por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, documentales que constan dentro del expediente.

XI.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/1713/2023; de fecha 14 de marzo de 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Dictaminadora, de fecha 22 de marzo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 4951, del libro 11, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 28 de noviembre de 1970.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que el interesado, presto sus servicios en el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Del 1 de abril del 2004 al 30 de septiembre de 2006, desempeñando como último cargo el de chofer.

Siendo esta información la cual se corrobora, en la constancia de servicio con folio DG/DAyF/413, de fecha 31 de mayo del 2018, expedida por la directora general del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

De igual manera, el interesado acreditó el haber prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, desempeñando el siguiente cargo:

- Auxiliar administrativo, adscrito con la diputada Martha Patricia Franco Gutiérrez, a partir del 1 de septiembre de 2006 al 31 de agosto de 2009.

Situación, ésta última situación expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios, sin número de folio, expedida por la directora de Recursos Humanos del Congreso del Estado de Morelos, de fecha 7 de febrero del 2018, misma que se encuentra debidamente integrada en el expediente.

Del mismo modo, el interesado acreditó el haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el siguiente cargo:

- Alta como auxiliar analista, adscrito en la Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico de la Procuraduría General, el 16 de julio de 1993.
- Cambio de plaza como notificador, adscrito en la Subprocuraduría General de Justicia, el 1 de marzo de 1997.
- Cambio de UA como notificador, adscrito en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Victimas de la Procuraduría General de Justicia, el 1 de septiembre de 2003.
- Licencia como notificador, adscrito en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Victimas de la Procuraduría General de Justicia, el 31 de diciembre de 2003.
- Baja como notificador, adscrito en la Dirección General de Asesoría Social y Auxilio a Victimas de la Procuraduría General de Justicia, el 27 de septiembre de 2004.
- Reingreso como auxiliar administrativo, adscrito en la Subsecretaría de Coordinación Sectorial de la Secretaría de Salud, el 5 de abril de 2010.
- Cambio de plaza como conductor “A”, adscrito en la Subsecretaría de Salud de la Secretaría de Salud, el 1 de octubre de 2013.
- Cambio de UA como conductor “A”, adscrito en la Oficina del Secretario de Salud de la Secretaría de Salud, del 16 de marzo de 2019 al 23 de noviembre de 2022, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia de servicios debidamente actualizada la cual fue utilizada de referencia.

Situación, ésta última situación expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios, con número de folio 16536, expedida por el director general de Recursos Humanos del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 23 de noviembre del 2022, misma que se encuentra debidamente integrada en el expediente.

III.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56 y 57 bis de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, al haber acreditado el solicitante, una antigüedad interrumpida en el servicio de 28 años, 7 meses y 2 días, por lo que la pensión decretada será a razón del 90% de su último sueldo percibido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A BRUNO RANGEL BELTRÁN

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a Bruno Rangel Beltrán, quien ha prestado sus servicios en el Poder Legislativo del Estado de Morelos, así como en el Instituto de la Mujer pare el Estado de Morelos, del mismo modo en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: conductor "A", adscrito en la Oficina del Secretario de Salud de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá de pagar con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción I inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I.- En fecha 30 de septiembre del 2021, Luis Álvarez Leal, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso e), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, ésta última, expedida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM).

II.- Con fecha 25 de octubre de 2021, esta Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Ejecutivos y Parlamentarios, el Turno SSLyP/DPLyAÑO1/P.O.1/100/21, integrando el expediente respectivo bajo el número LV0075/21.

III.- Con fecha 23 de marzo del 2023, el solicitante, acudió a la comisión dictaminadora, con la finalidad de remitir debidamente actualizada, la constancia de servicios y sueldo, de fecha 10 de marzo de 2023, expedida por la directora general del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, documental que constan dentro del expediente.

IV.- Mediante oficio LV/DTVR/2838/2023, de fecha 24 de mayo de 2023, se giró el escrito de investigación respectivo a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa, recibió de dicho sujeto obligado la información solicitada mediante oficio de fecha el 1 de junio del 2023, con número COBAEM/DG/O/JR/0436/2023, documental que sustancialmente contenía el expediente laboral del interesado.

V.- Mediante oficio LV/DTVR/3223/2023, de fecha 4 de julio de 2023, se giró el escrito de investigación respectivo a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), esta Comisión Legislativa, recibió de dicho sujeto obligado la información solicitada mediante oficio de fecha el 7 de julio del 2023, con número COBAEM/DG/O/JR/0742/2023, documental que sustancialmente contenía el expediente laboral del interesada.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 243 del libro 1, de la oficialía 0001 del Registro Civil de municipio de Huandacareo, Michoacán de Ocampo, registrada el 18 de agosto de 1961.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Luis Álvarez Leal.

Por lo tanto, el interesado acredito haber prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como velador, adscrito al Plantel 02 Jiutepec, del 1 de septiembre de 1994 al 22 de junio de 1995.
- Reingreso como velador, adscrito al Plantel 02 Jiutepec, del 13 de mayo de 1996 al 31 de diciembre de 1996.
- Reingreso como velador, adscrito al Plantel 02 Jiutepec, del1 de enero de 1997 al 28 de febrero de 2007.
- Modificación de salario como intendente, adscrito al Plantel 02 Jiutepec, del 1 de marzo de 2007 al 6 d junio de 2018.
- Modificación de salario como encargado de orden, adscrito al Plantel 02 Jiutepec, del 7 de junio de 2018 al 10 de marzo de 2023, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia debidamente actualizada y la cual se tomó de referencia.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia con folio COBAEM/DG/DAD/CARH/14/2023, de fecha 10 de marzo del 2023, expedida por la directora general del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 10 de marzo del 2023, expedida por la directora general del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), en la que se hace constar que Luis Álvarez Leal, percibe un sueldo mensual de $15,057.10 (quince mil cincuenta y siete pesos 10/100 M. N.).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 27 años, 7 meses y 18 días, conforme al inciso d), fracción I del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 85% de su último salario; ($12,798.53).

Derivado de la investigación y como plasman en la constancia de salarios, hace mención que las prestaciones económicas, con las cuales se pagan al trabajador, son cubiertas de forma bipartita, el 50% a cargo de la Secretaría de Educación Pública y el 50% a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de acuerdo con el Anexo de Ejecución que establece las bases conforme a las cuales la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionan subsidio al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos durante el ejercicio fiscal vigente, a fin de contribuir con el financiamiento de sus gastos de operación.

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. v= 207.44 x 40= $ 8,297.60), una vez expuesto lo anterior, podemos observar que el pago de la percepción mensual del trabajador, le corresponde el 50% al Colegio de Bachilleres del estado de Morelos, eso quiere decir que equivale a $ 6,399.26, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, penúltimo párrafo del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LUIS ÁLVAREZ LEAL

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Luis Álvarez Leal, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando como último cargo el de: encargado de orden, adscrito al Plantel 02 Jiutepec.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad cubierta con recursos estatales asignados por el Gobierno del Estado de Morelos a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores, y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM) Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2° del presente Decreto, la Instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado en fecha 14 de septiembre de 2021, Elizabeth Victoria Neri, por propio derecho presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Viudez, en su calidad de concubina del de cujus, quien en vida respondiera al nombre de José Manuel Santos Gallardo; acompañando para tal efecto, la documentación establecida en la fracción IV, artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante; hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, hoja de servicios, carta de certificación del salario ambas expedidas por la Fiscalía General del Estado de Morelos, copia certificada del procedimiento no contencioso del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, acta de nacimiento y acta de defunción del de cujus.

II.- Con fecha 27 de septiembre de 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el Turno No. SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/042/21, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0032/21.

III.- Mediante oficio de investigación CTPySS/LV/0532/2021; de fecha 11 de noviembre de 2021, girado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del finado; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta comisión Legislativa, de fecha 1 de diciembre de 2021, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

III.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/1937/2023; de fecha 28 de marzo de 2023, girado al coordinador general de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del finado; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta Comisión Legislativa, de fecha 11 de abril de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, la interesada, anexó a su solicitud de pensión, el acta de defunción, registrada el día 27 de marzo de 2021, con número 1435, del libro 5, de la oficialía 0001 del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, junto con el acta de nacimiento registrada el día 21 de octubre de 1977, con número 304, del libro 11, de la oficialía 0002, del Registro Civil de Puebla, Puebla, ambas del de cujus, del mismo modo el acta de nacimiento a su favor registrada el día 25 de abril de 1978, con número 853, del libro 12, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de José Manuel Santos Gallardo.

En el caso que nos ocupa, la interesada acreditó que el de cujus, presto sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como policía raso, adscrito en la Subdirección de Grupos de Reacción Inmediata de la Secretaría de Gobierno, el 1 de febrero de 1998.
- Cambio de Plaza como Policía Raso, adscrito en la Coordinación General de Seguridad Pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de marzo de 2001.
- Permuta como policía raso. Adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Estatal Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 1 de mayo de 2004.
- Cambio de plaza como policía suboficial, adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de marzo de 2011.
- Cambio de clave nominal como policía suboficial, adscrito en la Dirección de la Región Metropolitana de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de julio de 2016.
- Baja como policía suboficial, adscrito en la Dirección General Regional de la Policía Preventiva Estatal de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 15 de mayo de 2017.
- Reingreso como policía tercero, adscrito en la Dirección General de Policía Estatal Acreditable de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de mayo de 2017.
- Licencia como policía tercero, adscrito en la Subinspectoría/Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 31 de agosto de 2018.
- Reingreso como agente de la Policía de Investigación Criminal D, adscrito en la Dirección de la Policía de Investigación Criminal Zona Metropolitana de la Fiscalía General, el 1 de septiembre de 2018.
- Baja como agente de la Policía de Investigación Criminal D por transferencia de Autonomía de la Fiscalía del Estado de Morelos el 31 de marzo de 2019.

Esta última situación expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios, con número de folio 13891, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 5 de agosto del 2021, misma que se encuentra debidamente integrada en el expediente, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Interesado.

De igual manera, la interesada acredito que el de cujus, presto sus servicios en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Agente de Investigación Criminal, del 1 de abril de 2019 al 26 de marzo de 2021, esta última fecha en la cual causo baja por defunción.

Situación, ésta última situación expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios, sin número de folio, expedida por el Coordinador General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de fecha 16 de agosto del 2021, misma que se encuentra debidamente integrada en el expediente, quedando así establecida la relación laboral que existió con la Fiscalía General del Estado de Morelos y el Interesado.

III.- En ese orden de ideas, tenemos que, con la información presentada y valorada, esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo previsto dentro de los artículos 14, 15 fracción IV, 21, 22 fracciones II, inciso b), de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica, del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso b), 47 fracción I inciso f), 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

IV.- Teniendo como precedente que se trataba de una persona que se encontraba en servicio al momento de su deceso, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por viudez a su concubina, conforme lo establecido por el artículo 15 fracciones IV y 22 fracción II, inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Preceptos legales mencionados en el párrafo que antecede, que prevén que por fallecimiento del sujeto la ley, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez y Orfandad, misma que deberá ser solicitada ante el Congreso del Estado, lo que en la especie acontece, máxime que se reúnen los extremos que para el efecto se requieren por la misma ley de la materia, siendo en el presente caso en particular la pensión por orfandad, en la inteligencia de que la peticionaria de pensión en representación del descendiente adquirió tal derecho al morir su ascendiente.

En el caso que nos ocupa en base a lo establecido en el inciso a) del artículo 23 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, el trabajador acredito 23 años, 1 mes y 24 días por lo tanto se encuadra en la hipótesis contemplada en el artículo 16, fracción I, inciso h) de la citada legislación, siendo que deberá percibir el 65% del último sueldo percibido por el trabajador.

V.- Por otra parte, acreditó y se reconoció la relación como concubina a Elizabeth Victoria Neri, con el de cujus, siendo que presentó la copia certificada de la sentencia definitiva del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos con número de expediente 345/2021-3, en su tercer resolutivo se le reconoce el concubinato, documental con la que acreditó la relación de concubinos que existió entre el de cujus José Manuel Santos Gallardo y Elizabeth Victoria Neri, esta última en su calidad de concubina, situación que pone de relieve el hecho de que se encuentra colmada la hipótesis jurídica contemplada en el artículo 22 fracción II, inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Publica, por lo que es procedente asignar la pensión de Viudez, a la beneficiaria solicitante.

De lo anterior, resulta evidente que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A ELIZABETH VICTORIA NERI

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Viudez a Elizabeth Victoria Neri, concubina del finado José Manuel Santos Gallardo, quien en vida presto sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como en la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: agente de Investigación Criminal.

ARTÍCULO 2. La cuota mensual decretada, deberá cubrirse a razón del 65% del último sueldo percibido por el trabajador finado, la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente al fallecimiento del de cujus y será cubierta por el Órgano Constitucional Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, en virtud de que se le otorgaron a este ente los recursos necesarios para el pago de pensiones y jubilaciones, precisado en el artículo decimosexto del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 22, fracción II, inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- Mediante solicitud presentada en fecha 8 de marzo del 2021, el interesado Jorge Trejo Pérez, por propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 17, inciso f) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, adjuntando a la misma las documentales requeridas dentro del artículo 15, fracción I incisos a) ,b), y c) de la ley en mención; mismas que fueron: acta de nacimiento del solicitante, hoja de servicios y carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 15 de abril del 2021, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrándose el expediente respectivo bajo el numeral 1098/21.

III.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2264/2023; de fecha 26 de abril de 2023, girado al director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibidos ante esta Comisión Legislativa, de fecha 9 de mayo de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación de referencia, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES:

I.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, el interesado anexó el acta de nacimiento a su favor con número 02048, del libro 04, de la oficialía 01, con fecha de registro del 26 de junio de 1965, expedida por el Registro Civil de Cuernavaca, Centro, Morelos.

II. De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Jorge Trejo Pérez.

En el caso que nos ocupa, el interesado acredito haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como policía raso, adscrito en la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, el 1 de septiembre de 2003.
- Cambio de UA como policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de marzo del 2019.

Situación, ésta última situación expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios, con número de folio 12482, expedida por el director general de Recursos Humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 23 de febrero del 2021, misma que se encuentra debidamente integrada en el expediente, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y el Interesado.

III. Del mismo modo se cita el artículo 8, 43 fracción I inciso a), 47 fracción I inciso a), 68 primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2 fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

IV.- De lo anterior se desprende que, de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada y debidamente actualizada, se acreditaron 17 años, 5 meses y 22 días de servicio efectivo de trabajo, siendo que encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 75% del último sueldo devengado por el trabajador.

V.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios con número de folio N/A, de fecha 4 de marzo del 2021, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que Jorge Trejo Pérez, a esa fecha obtiene una percepción mensual de $7,660.02 (Siete Mil Seiscientos Sesenta Pesos 02/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g. v= $207.44 x 40= $8,297.60).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 17 años, 7 meses y 9 días, conforme al inciso f), del artículo 17 de la citada Ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 75% de su último salario; ($7,660.02 x 75% = $ 5,745.01), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente.

De lo anterior se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 17 penúltimo párrafo, del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JORGE TREJO PÉREZ

ARTÍCULO 1.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Jorge Trejo Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: policía raso, adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial, Bancaria y Auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y, será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 17 penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 24 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“ANTECEDENTES:

I.- Mediante solicitud presentada en fecha 10 de diciembre del 2019, ante este Congreso del Estado de Morelos, compareció Eduardo Mazón Trejo, por su propio derecho, solicitando de esta Soberanía, el otorgamiento de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 59, inciso f), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos adjuntando además a su pliego petitorio para tal efecto las documentales a la que hace referencia el artículo 57, inciso A), fracciones I, II, y III de la Ley en mención, siendo estas: el acta de nacimiento, hoja de servicios y la carta de certificación de salario expedidas por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE).

II.- Con fecha 19 de febrero del 2020, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral 0672/19.

III.- Con fecha 10 de enero de 2022, el interesado presentó ante esta Comisión dictaminadora, la hoja de servicio actualizada, sin número de oficio, del mismo modo presentó la constancia de sueldo, sin número de oficio, ambas de fecha 15 de diciembre del 2021, expedidas por la directora de Administración del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), documentales que obran como corresponde en su respectivo expediente.

IV .- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2036/2023; de fecha 11 de abril de 2023, girado a la Dirección Administrativa del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 21 de agosto de 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

CONSIDERACIONES

I.- En el presente caso, el interesado, anexó a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 00490, de la Oficialía 01, del libro 02, del Registro Civil de Cuernavaca Centro, Morelos, registrada el 8 de febrero de 1965.

II.- En el caso que nos ocupa, el interesado, ha acreditado fehacientemente haber prestado sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), desempeñando el siguiente cargo:

- Categoría como profesor titular "B" tiempo completo, adscrito al Plantel Emiliano Zapata del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, a partir del 2 de febrero de 2004 al 15 de diciembre de 2021, siendo esta última fecha en la cual fue expedida la constancia de referencia debidamente actualizada.

Siendo este dato el cual consta en la constancia sin número de folio, de fecha 1 de septiembre de 2020, expedida por la Directora de Administración del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE); misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- Una vez realizado además el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, de la misma manera, es importante señalar lo que refiere el párrafo segundo y tercero del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, mismo que reza, el pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento, el trabajador que se hubiera separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación.

En ese orden de precisiones, quedó asentado lo que estipula el artículo 56 en concordancia con el 59, ambos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en el entendido de que este último requiere como requisito sine qua non para ser acreedor a esta la pensión, primero, que el trabajador tenga cuando menos cincuenta y cinco años de edad y segundo, tenga sustentado fehacientemente un mínimo de diez años de servicio, siendo estos requisitos los que le permitan ubicarse en el supuesto correspondiente, teniendo para ello que el monto que se le conceda sea de acuerdo a su último salario devengado y al porcentaje que por los años de servicio le competa.

IV. En el caso que nos ocupa, se comprobó la antigüedad del trabajador interesado de la pensión, desprendiéndose de la hoja de servicio actualizada, misma que se encuentra dentro de su expediente, al momento de su expedición, acreditó 17 años, 10 meses y 13 días de antigüedad de servicio efectivo de trabajo y 57 años de edad a la fecha de la expedición de la constancia expedida por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), en la cual se observa que continua prestado sus servicios, ya que nació el 11 de octubre de 1964.

V. Derivado de la investigación y como plasman en el oficio CECYTE/DA/006/2023, dentro del cual dicha institución realizo la contestación al oficio LV/DTVR/2036/2023; de fecha 11 de abril de 2023, mediante el cual se solicita sea remitida la documentación con la cual se sustente la antigüedad del solicitante, hace mención que las prestaciones económicas, con las cuales se pagan al trabajador, son cubiertas de forma bipartita, el 50% a cargo de la Secretaría de Educación Pública y el 50% a cargo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, de acuerdo con el Anexo de Ejecución que establece las bases conforme a las cuales la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionan subsidio al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, durante el ejercicio fiscal vigente, a fin de contribuir con el financiamiento de sus gastos de operación.

Ahora bien, en el inciso f) del artículo 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la Pensión por Cesantía en Edad Avanzada, establece que el monto de la pensión mensual será el equivalente al 75% de la última remuneración del solicitante, una vez expuesto lo anterior, podemos observar que el pago de la percepción mensual del trabajador, le corresponde el 35% al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, eso quiere decir que equivale a $ 10,299.30, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al 37.5% de su último salario devengado.

De lo anterior, resulta cierto que se cumple cabalmente con las hipótesis jurídicas contempladas en los preceptos legales de la ley de la materia citados en líneas anteriores…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A EDUARDO MAZÓN TREJO

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Eduardo Mazón Trejo, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE), desempeñando como último cargo el de: profesor titular “b” tiempo completo.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% y será cubierta en forma bipartita de manera mensual, siendo el 50% a cargo de la Secretaría de Educación Pública y el 50% a cargo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, a partir del día siguiente de que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. El monto de la pensión se calcula tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el numeral 66 de la ley de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 115/2022, promovida por la Fiscalía General del Estado de Morelos; presentada al Pleno de la Asamblea Legislativa, en la cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I.- Mediante escrito presentado el 13 de febrero del 2019, Claudia Eunice Romero Jaime, por su propio derecho, presentó ante este Congreso solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hojas de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II.- Una vez satisfechos los requisitos legales, por parte de Claudia Eunice Romero Jaime, para obtener pensión por Jubilación, el Congreso del Estado de Morelos, mediante Decreto Número Doscientos Noventa y Uno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6073, del 18 de mayo del 2022, le concedió pensión por Jubilación a razón de 40 veces el salario mínimo vigente como trabajadora al servicio de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- La Fiscalía General del Estado de Morelos inconforme con dicha determinación, promovió Controversia Constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando como actos y normas impugnados los siguientes:

IV.- “PRECISIÓN DE LOS ACTOS Y NORMAS IMPUGNADOS”

En términos del artículo 41 fracción I de la Ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General[1], se fija el único acto objeto de la presente controversia.

[1] Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

De la lectura integral de la demanda, se aprecia que en esencia la Fiscalía General del Estado de Morelos se duele de que el Congreso de Morelos haya otorgado una pensión por Jubilación con cargo a su presupuesto sin que la beneficiaria haya sostenido una relación laboral o administrativa con la institución y sin que se le hayan transferido los recursos económicos necesarios para cumplir la obligación.

Esa determinación únicamente se encuentra establecida en el artículo 2 del decreto 291 (doscientos noventa y uno). Impugnado.

V.- A dicho medio de impugnación le correspondió conocer a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando registrada bajo la Controversia Constitucional número 115/2022.

VI.- Con fecha 08 de marzo del 2023, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia resolviendo lo siguiente

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la invalidez parcial del decreto número “291”, publicado el dieciocho de mayo de 2022 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6073 (seis mil setenta y tres para los efectos precisados en la parte final del considerando último de esta sentencia.

Notifíquese: haciéndolo por oficio a las partes, y en su oportunidad devuélvase el expediente a la Sección de Tramite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar.

EFECTOS:

1. Se declara la invalidez de:

El artículo 2 del decreto 291 (doscientos noventa y uno) publicado el dieciocho de mayo de dos mil veintidós en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6073 (seis mil setenta y tres) en Cuernavaca, Morelos, en la parte que indica que la pensión “[…] será cubierta por la Fiscalía General del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso j) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos”.

2. Otros lineamientos: El efecto de la invalidez decretada no puede causar afectación alguna a los derechos que ya se habían otorgado a la trabajadora pensionada y que no fueron materia de la invalidez decretada en la presente controversia, por lo que el Congreso del Estado de Morelos, en ejercicio de sus facultades, deberá:

(1) Modificar el decreto impugnado únicamente en la parte materia de la invalidez, y

(2) A fin de no lesionar la independencia financiera de la Fiscalía General de Morelos y en respeto del principio de autonomía deberá establecer de manera puntual:

a. Si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva con cargo al presupuesto general del estado, o

b. En caso de considerar que debe ser algún otro Poder o entidad quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, deberá asegurarse de que cuenta con recursos suficientes para dicho fin.

VII.- En virtud de que el máximo tribunal del País, en la citada Controversia Constitucional, declaró la invalidez parcial del Decreto número doscientos noventa y uno, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” bajo el número 6073, del 18 de mayo del 2022, a través del cual le concedió a Claudia Eunice Romero Jaime habiéndose citado en el mismo, que el citado beneficio debía ser cubierto por la Fiscalía General del Estado, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, exhortando al Poder Legislativo, para que en el ámbito de su respectiva competencia, se dé cumplimiento a la sentencia dictada para los efectos precisados.

Atento lo anterior, la Comisión Legislativa que suscribe emite los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En virtud de que la sentencia dictada en la Controversia Constitucional 115/2022, declara la invalidez parcial del Decreto número 291, publicado en el periódico oficial “Tierra y Libertad” número 6073 del 18 de mayo de 2022, es por lo que este Poder Legislativo debe reformarlo, atendiendo a los lineamientos contenidos en la citada Controversia.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, se establece:

Artículo 40.- Son facultades del Congreso:

I. (Derogada)

II.- Expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, decretos y acuerdos para el gobierno y Administración interior del estado.

III.- …

Conforme al artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad de los trabajadores para el beneficio de las pensiones, así como atender los asuntos que el Presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno, a saber:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales, actos u omisiones objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; […]

Artículo 67.- La Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social tendrá bajo su responsabilidad:

I.- El conocimiento, estudio y dictamen de todos los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado y los municipios, así como realizar la investigación correspondiente tendiente a comprobar fehacientemente los datos que acrediten la antigüedad necesaria para el goce de este derecho;

II.- Opinar sobre la política laboral y desempeño de los Tribunales Laborales; y,

III.- Revisar los ordenamientos de previsión y seguridad social y en su caso se promuevan reformas ante el Congreso de la Unión.

Así mismo los artículos 56, 57 y 59, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, establecen:

Artículo 56.- Las prestaciones a que se refiere la fracción VII del artículo 54 de esta Ley, se otorgarán mediante decreto que expida el Congreso del Estado una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 57.- Para disfrutar de las pensiones señaladas en este capítulo, los peticionarios deberán presentar su solicitud acompañada de los documentos siguientes:

A).- Para el caso de Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada o Invalidez:

I. Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

III. Carta de certificación del salario expedida por la dependencia o entidad pública a la que se encuentre adscrito el trabajador; y,

IV.- Dictamen de la Institución de Seguridad Social correspondiente, en el cual se decrete la invalidez definitiva.

El H. Congreso del Estado deberá expedir el decreto correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, en un término de treinta días durante el periodo ordinario de sesiones. En caso de que la legislatura se encuentre en receso, deberá contabilizarse dicho termino a partir de que inicie el periodo ordinario de sesiones inmediato".

En términos del dictamen en cuestión, y una vez analizado y discutido, así como reunidos y satisfechos los requisitos contemplados para que prosperen las diversas hipótesis previstas en los artículos 57, 58 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se deduce procedente asignar la pensión solicitada prevista el artículo 54 fracción VII de la misma ley antes invocada..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6073, DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A CLAUDIA EUNICE ROMERO JAIME

ÚNICO.- SE REFORMA EL ARTÍCULO 2º DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 6073, DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCEDIÓ PENSIÓN POR JUBILACIÓN A CLAUDIA EUNICE ROMERO JAIME, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°.-…

ARTÍCULO 2°… La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el pago de pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3°…

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

TERCERO. Notifíquese a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el contenido del presente Decreto, a efecto de dar cabal cumplimiento a la sentencia pronunciada en la Controversia Constitucional Número 115/2022, promovido por la Fiscalía General del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 109/2023, promovido por Martín Daniel López Paz; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, presentado en el Buzón Judicial en la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos, Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades por el acto que a continuación se transcribe:

“… la omisión de dar trámite a la solicitud de pensión por jubilación que formuló el inconforme, dado que desde el quince de agosto de dos mil diecinueve, realizó su solicitud.”

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha de dos de febrero de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 109/2023.

V. - Posteriormente, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés emitida por el Juez Noveno de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el diez de mayo de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Martín Daniel López Paz, en los siguientes términos:

Se resuelve:

“ÚNICO. La Justicia de la Unión Ampara y Protege a Martín Daniel López Paz, respecto de los actos reclamados al Congreso del Estado de Morelos y Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del referido órgano legislativo, respectivamente, consistente en la omisión de dar respuesta a la solicitud de pensión por jubilación que presentó desde el quince de agosto de dos mil diecinueve, en los términos indicados en la presente resolución y para los efectos expuestos en el último considerando.

“…le den una respuesta debidamente fundada, motivada y congruente a la solicitud que planteó desde el quince de agosto de dos mil diecinueve y si es el caso, emitan el dictamen respectivo a efecto de que la referida comisión dictaminadora y el Pleno del Congreso Estatal expidan el decreto de pensión correspondiente. Sin que las autoridades se pronuncien en determinado sentido, pues no necesariamente debe concederse a la parte quejosa lo que solicita, en todo caso eso dependerá si se cumplen los requisitos establecidos por la ley aplicable.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta Autoridad Legislativa con Plenitud de Atribuciones le dé una respuesta debidamente fundada, motivada y congruente a la solicitud de Martín Daniel López Paz, presentada el quince de agosto de dos mil diecinueve. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el quince de agosto de dos mil diecinueve, por Martín Daniel López Paz, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de agosto de 2019, ante este Congreso del Estado de Morelos, Martín Daniel López Paz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, constancia laboral expedida por el H. Ayuntamiento de Jiutepec y Poder Ejecutivo ambos del estado de Morelos; así como constancia laboral y constancia de ingresos expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF Morelos).

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Martín Daniel López Paz, por lo que se acreditan 27 años, 02 meses, 12 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, desempeñando el siguiente cargo: médico general adscrito en la Dirección de Salud Pública, del 16 de septiembre de 2003 al 03 de febrero de 2014. En el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: comandante médico adscrito en el departamento de Seguridad Civil de la Dirección General de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 1991 al 30 de noviembre de 1995, fecha en la que causo baja; médico legista adscrito en la Dirección General del Servicio Médico Forense de la Procuraduría General de Justicia, del 01 de diciembre de 1995 al 16 de mayo de 1996; médico general M.T. adscrito en la Dirección del Centro Estatal de Readaptación, del 01 de julio de 1997 al 15 de julio de 1999; jefe de Oficina adscrito en el CERESO Atlacholoaya de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de julio de 1999 al 31 de octubre de 1999; médico general adscrito en el Centro Femenil de Readaptación Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de noviembre de 1999 al 31 de julio de 2000; médico general adscrito en la Dirección General de Readaptación Social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2000 al 31 de julio de 2001; médico general adscrito en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de agosto de 2001 al 30 de septiembre de 2002. En el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF Morelos), desempeño los siguientes cargos: médico adscrito al Centro de Asistencia Morelense para la Infancia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de marzo de 2017 al 02 de julio de 2017; Médico, adscrito a la Subdirección del Centro de Asistencia Morelense para la Infancia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 03 de julio de 2017 al 13 de julio de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante ocurso de fecha 14 de julio de 2023. De lo anterior, se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso d) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado…"

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A MARTÍN DANIEL LÓPEZ PAZ

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a Martín Daniel López Paz, quien ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Jiutepec, Poder Ejecutivo ambos del estado de Morelos; así como en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF Morelos), desempeñando como último cargo el de: médico adscrito a la Subdirección del Centro de Asistencia Morelense para la Infancia.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% del último salario mensual del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF Morelos), instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado a dicho Instituto en el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso d) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica al trabajador respecto del artículo 2° del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF Morelos), como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 109/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 551/2023, promovido por Luis Carrera Pérez; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- El citado promovente, mediante escrito de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés recibido en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, de quienes reclama:

"a) La omisión de dictar el decreto de pensión por Jubilación, solicitado mediante escrito de veinticinco de octubre de dos mil veintidós."

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 551/2023.

V.- Posteriormente, en fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés emitida por el juez Octavo de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el catorce de julio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Luis Carrera Pérez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a Luis Carrera Pérez respecto de las autoridades y actos precisados en el considerando segundo, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el diverso cuarto y para los efectos precisados en el último de esta sentencia.

[52] SÉPTIMO. Efectos del amparo.

A. Emitan por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, respecto a la solicitud de pensión por Jubilación formulada por el quejoso;

B. Deberán notificarlo en la forma que proceda según las leyes que rijan su procedimiento.

[53] En la inteligencia que los efectos de la sentencia protectora, únicamente las constriñen a dar contestación a la petición formulada por el quejoso, pero no a resolver en determinado sentido."

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones emita una respuesta por escrito de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por Luis Carrera Pérez presentada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto a la solicitud presentada ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por Luis Carrera Pérez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 25 de octubre de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Luis Carrera Pérez, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo. Si el sujeto de la ley está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la ley que, conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

I. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Estatales

d) Personal de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Luis Carrera Pérez, por lo que se acreditan 20 años, 03 meses, 22 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido ya que prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: custodio adscrito en el Área Varonil CERESO de Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de febrero de 2001 al 30 de junio de 2001; custodio B adscrito en el Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 01 de julio de 2001 al 31 de julio de 2009; custodio B adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2013; custodio B adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 15 de marzo de 2019; custodio B adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 15 de noviembre de 2019; custodio adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2019 al 23 de mayo de 2021, fecha en la que causo baja, posteriormente el 06 de octubre de 2022 se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso k) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de dicha ley en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA.- Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario de fecha 06 de octubre de 2022, expedida por el director general de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Luis Carrera Pérez, percibió un sueldo nominal mensual de $10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por Jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. v=207.44 x 40= $ 8,297.60).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 20 años, 03 meses, 22 días, conforme al inciso k) fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente de 50% de su último salario; ($10,500.00 x 50% = $ 5,250.00), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por Jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LUIS CARRERA PÉREZ

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a Luis Carrera Pérez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: custodio adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado a dicho Instituto en el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Octavo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 551/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 591/2023, promovido por María Teresa Gaspar Díaz; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- La citada promovente, mediante escrito de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del estado de Morelos, por conducto del presidente de la Mesa Directiva, presidenta, secretaria e integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del propio Congreso, y otras autoridades por el acto que a continuación se transcribe:

"… la omisión de proveer sobre el otorgamiento de una pensión por Jubilación, solicitada mediante escrito presentado el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ante el Congreso del estado de Morelos."

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 591/2023.

V.- Posteriormente, en fecha treinta de junio de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés emitida por el juez Octavo de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veinte de julio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a María Teresa Gaspar Díaz, en los siguientes términos:

RESUELVE

"ÚNICO. La Justicia de la Unión ampara y protege a María Teresa Gaspar Díaz, respecto de las autoridades y acto precisados en el considerando segundo, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el quinto y para los efectos del último considerando de esta sentencia.

[43] SÉPTIMO. Efectos del amparo.

[45] Emitan contestación al escrito presentado el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, por el que la parte quejosa solicitó se dictaminara la procedencia del otorgamiento de la pensión por Jubilación y, de ser procedente, se elabore el decreto de pensión por Jubilación a su favor.

[46] Notifique, en términos de la ley que rija su actuar, su respuesta a la parte quejosa en el domicilio que señaló para tal efecto.

En el entendido de que lo resuelto en esta sentencia no obliga a la autoridad responsable a resolver en un determinado sentido."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones con plenitud de atribuciones de inmediato emita respuesta al escrito de María Teresa Gaspar Díaz, presentado el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, por María Teresa Gaspar Díaz, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 23 de noviembre de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, María Teresa Gaspar Díaz, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad con la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de María Teresa Gaspar Díaz, por lo que se acreditan 29 años, 10 meses, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: se le nombra interinamente oficial judicial "D" del Poder Judicial comisionada en l Juzgado Primero Familiar, del 26 de mayo al 06 de noviembre de 1993; se le nombra oficial judicial "D" supernumeraria, comisionada en el Juzgado Primero Familiar de este Primer Distrito Judicial, del 07 de noviembre de 1993 al 14 de abril de

1994; se le nombra oficial judicial “D”, comisionada en el Juzgado Primero Familiar de este Primer Distrito Judicial, del 15 de abril al 17 de agosto de 1994; con su mismo cargo de oficial judicial “D”, pasa comisionada a este H. Cuerpo Colegiado, del 18 de agosto de 1994 al 31 de marzo de 1998; con su mismo nombramiento de oficial judicial “D”, pasa comisionada temporalmente a la Sala Tercer Circuito, con sede en Cuautla, Morelos, del 01 de abril de 1998 al 31 de diciembre de 1999; se reincorpora a su cargo como oficial judicial “D” adscrita a la Tercera Sala de este H. Cuerpo Colegiado de acuerdo al oficio 01532 de fecha 18/08/1994 del 01 de enero de 2000 al 12 marzo de 2007; se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse de su cargo como oficial judicial “D”, del 13 de marzo al 11 de abril de 2007; se reincorpora a su cargo como oficial judicial “D” a la Tercera Sala de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de acuerdo al oficio 01532 de fecha 18/08/1994, del 12 de abril de 2007 al 18 de marzo de 2008; se le nombra oficial judicial “C” adscrita a la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, del 19 de marzo de 2008 al 31 de diciembre de 2013; se reclasifica su categoría de oficial Judicial “C” a oficial judicial “A”, adscrita a la Tercera Sala del tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, del 01 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2017; se le comunica ascenso escalafonario de oficial judicial “A” a Auxiliar de analista, adscrita a la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, del 01 de enero de 2018 al 02 de mayo de 2023; se le comunica ascenso escalafonario de auxiliar de analista a capturista adscrita a la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en esta ciudad, del 03 de mayo de 2023 al 22 de mayo 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante ocurso de fecha 06 de junio de 2023. De lo anterior, se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS
SETENTA Y NUEVE
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A MARÍA TERESA GASPAR DÍAZ

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a María Teresa Gaspar Díaz, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: capturista adscrita a la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia, con residencia en esta ciudad.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 591/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 594/2023, promovido por Gabriela Espinosa Cuaxospa; ejecutoria que resuelve conceder el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

“ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés presentado en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

a) La omisión de dar respuesta a la solicitud de Cesantía en Edad Avanzada mediante escrito de treinta de junio de dos mil veintidós.

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha diez de mayo de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 594/2023.

V.- Posteriormente, en fecha seis de julio de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés emitida por el Juez Octavo de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veinticinco de julio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el Amparo y Protección de la Justicia Federal a Gabriela Espinosa Cuaxospa, en los siguientes términos:

RESUELVE:

“ÚNICO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN AMPARA Y PROTEGE a Gabriela Espinosa Cuaxospe respecto de las autoridades y acto precisados en el considerando segundo, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el diverso quinto de esta sentencia.

[47] SÉPTIMO. Efectos del amparo.

- Emitan por escrito una respuesta de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada el treinta de junio de dos mil veintidós, respecto a la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada formulada por la quejosa; y,
- Deberá notificarlo en la forma que proceda según las leyes que rijan su procedimiento

[48] En la inteligencia que los efectos de la sentencia protectora, únicamente las constriñen a dar contestación a la petición formulada por la quejosa, pero no a resolver en determinado sentido”.

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones emita por escrito una respuesta fundada, motiva y congruente a la petición de pensión de Gabriela Espinosa Cuaxospa, realizada el treinta de junio de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada el treinta de junio de dos mil veintidós, por Gabriela Espinosa Cuaxospa, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 30 de junio de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Gabriela Espinosa Cuaxospa, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente del servicio público o quede separada del mismo con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Gabriela Espinosa Cuaxospa, por lo que se acreditan 12 años, 05 meses, 25 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 58 años, 01 mes y 02 días de edad, ya que nació el 27 de febrero de 1965, según se certifica en el acta de nacimiento número 2284, libro 6, oficialía 0001, fecha de registro 03 de junio de 1972, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, siendo que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los siguientes cargos: enfermera general el 20 de marzo de 2005; reanuda labores Enfermera General, del 24 de marzo al 03 de abril de 2005; reanuda labores enfermera general, del 07 al 21 de mayo de 2005; reanuda labores Enfermera General, del 23 de mayo al 30 de junio de 2005; reanuda labores enfermera general, el 22 de septiembre de 2005; reanuda labores Enfermera General, el 25 de septiembre de 2005; reanuda labores enfermera general, del 07 al 23 de octubre de 2005; reanuda labores enfermera general, del 01 al 15 de noviembre de 2005; reanuda labores enfermera general, del 19 al 20 de noviembre de 2005; reanuda labores enfermera general, el 26 de noviembre de 2005; reanuda labores enfermera general, del 01 al 31 de diciembre de 2005; reanuda labores enfermera general, del 14 al 28 de enero de 2006; reanuda labores enfermera general, del 30 de enero al 12 de febrero de 2006; reanuda labores enfermera general, del 16 al 17 de febrero de 2006; reanuda labores enfermera general, del 06 al 19 de marzo de 2006; reanuda labores enfermera general, del 23 al 24 de marzo de 2006; reanuda labores enfermera general, del 05 al 06 de abril de 2006; reanuda labores enfermera general, del 10 de abril al 21 de mayo de 2006; reanuda labores enfermera general, el 14 de junio de 2006; reanuda labores enfermera general, del 19 de junio al 08 de julio de 2006; reanuda labores enfermera general, del 27 al 28 de julio de 2006; reanuda labores enfermera general, del 14 al 27 de agosto de 2006; reanuda labores enfermera general, el 31 de agosto de 2006; reanuda labores enfermera general, el 02 de septiembre de 2006; reanuda labores enfermera general, el 07 de septiembre de 2006; reanuda labores enfermera general, el 09 de septiembre de 2006; reanuda labores Enfermera General, del 16 de septiembre de 2006; reanuda labores enfermera general, del 19 al 21 de septiembre de 2006; reanuda labores enfermera general, el 23 de septiembre de 2006; reanuda labores Enfermera General, del 25 de septiembre al 22 de octubre de 2006; reanuda labores enfermera general, del 04 al 19 de noviembre de 2006; reanuda labores enfermera general, del 21 al 24 de noviembre de 2006; reanuda labores Enfermera General, del 27 al 30 de noviembre de 2006; reanuda labores enfermera general, del 04 al 25 de diciembre de 2006; reanuda labores enfermera general, el 04 de enero de 2007; reanuda labores enfermera general, el 07 de enero de 2007; reanuda labores enfermera general, 14 al 16 de enero de 2007; reanuda labores enfermera general, el 21 de enero de 2007; reanuda labores enfermera general, el 28 de enero de 2007; reanuda labores enfermera general, del 18 de febrero de 2007; reanuda labores enfermera general, del 24 de febrero al 11 de marzo de 2007; reanuda labores enfermera general, del 14 al 16 de marzo de 2007; reanuda labores enfermera general, del 27 al 30 de marzo de 2007; reanuda labores enfermera general, del 07 al 08 de abril de 2007; reanuda labores enfermera general, del 14 al 15 de abril de 2007; reanuda labores enfermera general, del 26 al 27 de abril de 2007; reanuda labores Enfermera General, del 20 de mayo al 03 de junio de 2007; reanuda labores enfermera general, el 06 de junio de 2007; reanuda labores enfermera general, el 18 de junio de 2007; reanuda labores enfermera general, del 23 al 26 de junio de 2007; reanuda labores enfermera general, 30 de junio al 01 de julio de 2007; reanuda labores enfermera general, el 03 de julio de 2007; reanuda labores enfermera general, el 07 de julio de

2007; reanuda labores enfermera general, el 04 de agosto de 2007; reanuda labores enfermera general, el 10 de agosto de 2007; reanuda labores enfermera general, 13 al 26 de agosto de 2007; reanuda labores enfermera general, del 29 al 30 de agosto de 2007; reanuda labores enfermera general, del 06 al 09 de septiembre de 2007; reanuda labores Enfermera General, del 15 al 30 de septiembre de 2007; reanuda labores enfermera general, del 04 al 06 de octubre de 2007; reanuda labores enfermera general, del 25 de octubre al 01 de noviembre de 2007; reanuda labores enfermera general, del 05 al 16 de noviembre de 2007; reanuda labores enfermera general, 18 de noviembre al 01 de diciembre de 2007; reanuda labores enfermera general, del 15 al 30 de diciembre de 2007; reanuda labores enfermera general, del 01 de enero al 15 de febrero de 2008; reanuda labores enfermera general, del 01 al 16 de marzo de 2008; reanuda labores enfermera general, el 22 de marzo de 2008; reanuda labores enfermera general, del 24 al 28 de marzo de 2008; reanuda labores enfermera general, del 31 de marzo al 28 de junio de 2008; reanuda labores Enfermera General, del 01 al 04 de julio de 2008; reanuda labores enfermera general, del 07 al 15 de julio de 2008; reanuda labores enfermera general, del 01 al 09 de agosto de 2008; reanuda labores enfermera general, del 11 de agosto al 29 de diciembre de 2008; reanuda labores enfermera general, del 12 al 31 de enero de 2009; reanuda labores enfermera general, del 02 al 07 de febrero de 2009; reanuda labores enfermera general, del 10 al 13 de febrero de 2009; reanuda labores Enfermera General, del 16 de febrero al 10 de abril de 2009; reanuda labores enfermera general, del 16 de abril al 01 de mayo de 2009; reanuda labores enfermera general, del 04 al 11 de mayo de 2009; reanuda labores enfermera general, del 18 al 25 de mayo de 2009; reanuda labores enfermera general, del 01 de junio al 03 de julio de 2009; reanuda labores enfermera general, del 06 al 12 de julio de 2009; reanuda labores enfermera general, del 15 al 17 de julio de 2009; reanuda labores Enfermera General, del 27 de julio al 05 de septiembre de 2009; reanuda labores enfermera general, el 09 de septiembre de 2009; reanuda labores enfermera general, el 11 de septiembre de 2009; reanuda labores enfermera general, del 17 al 18 de septiembre de 2009; reanuda labores enfermera general, del 21 al 28 de septiembre de 2009; reanuda labores enfermera general, del 01 al 29 de octubre de 2009; reanuda labores enfermera general, del 31 de octubre al 13 de noviembre de 2009; reanuda labores enfermera general, el 15 de noviembre de 2009; reanuda labores Enfermera General, del 17 al 20 de noviembre de 2009; reanuda labores enfermera general, del 23 al 30 de noviembre de 2009; reanuda labores enfermera general, el 05 de diciembre de 2009; reanuda labores enfermera General, el 12 de diciembre de 2009; reanuda labores enfermera general, del 16 al 31 de diciembre de 2009; reanuda labores enfermera general, el 12 de enero de 2010; reanuda labores enfermera general, el 14 de enero de 2010; reanuda labores enfermera general, del 25 de enero al 05 de febrero de 2010; reanuda labores enfermera general, del 01 al 04 de marzo de 2010; reanuda labores enfermera general, del 08 al 14 de marzo de 2010; reanuda labores Enfermera General, del 16 al 26 de marzo de 2010; reanuda labores enfermera general, del 29 al 30 de marzo de 2010; reanuda labores enfermera general, del 01 al 02 de abril de 2010; reanuda labores enfermera general, del 05 al 13 de abril de 2010; reanuda labores Enfermera General, del 16 de abril al 15 de mayo de 2010; reanuda labores enfermera general, del 17 al 25 de mayo de 2010; reanuda labores Enfermera General, del 16 de junio al 15 de julio de 2010; reanuda labores enfermera general, del 26 de julio al 18 de agosto de 2010; reanuda labores enfermera general, del 23 de agosto al 01 de octubre de 2010; reanuda labores enfermera general, del 04 al 27 de octubre de 2010; reanuda labores enfermera general, del 01 de noviembre de 2010 al 04 de febrero de 2011; reanuda labores enfermera general, del 07 al 10 de febrero de 2011; reanuda labores enfermera general, el 16 de febrero de 2011; reanuda labores enfermera general, el 28 de febrero de 2011; reanuda labores enfermera general, 01 de marzo al 17 de junio de 2011; reanuda labores enfermera general, del 19 al 24 de junio de 2011; reanuda labores enfermera general, del 26 al 29 de junio de 2011; reanuda labores enfermera general, el 01 de julio de 2011; reanuda labores enfermera general, del 04 al 24 de julio de 2011; reanuda labores enfermera general, del 26 al 29 de julio de 2011; reanuda labores enfermera general, del 01 al 10 de agosto de 2011, reanuda labores enfermera general, del 16 al 18 de agosto de 2011; reanuda labores enfermera general, del 22 de agosto al 28 de septiembre de 2011; reanuda labores enfermera general, del 01 al 31 de octubre de 2011; reanuda labores enfermera general, del 03 al 04 de noviembre de 2011; reanuda labores enfermera general, del 07 de noviembre de 2011 al 17 de febrero de 2012; reanuda labores enfermera general, del 20 al 22 de febrero de 2012; reanuda labores Enfermera General, del 28 al 29 de febrero de 2012; reanuda labores enfermera general, del 01 de marzo al 15 de abril de 2012; reanuda labores enfermera general, el 17 de abril de 2012; reanuda labores enfermera general, el 19 de abril de 2012; reanuda labores enfermera general, del 23 de abril al 18 de mayo de 2012; reanuda labores enfermera general, del 21 al 25 de mayo de 2012; reanuda labores enfermera general, del 28 al 29 de mayo de 2012; reanuda labores enfermera general, el 01 de junio de 2012; reanuda labores enfermera general, del 03 de junio al 15 de

julio de 2012; reanuda labores enfermera general, del 06 de agosto al 30 de octubre de 2012; reanuda labores enfermera general, del 01 27 de noviembre de 2012; reanuda labores enfermera general, el 29 de noviembre de 2012; reanuda labores enfermera general, del 01 de diciembre de 2012 al 04 de enero de 2013; reanuda labores enfermera general, del 07 al 14 de enero de 2013; reanuda labores enfermera general, del 16 al 18 de enero de 2013; reanuda labores enfermera general, del 21 al 27 de enero de 2013; reanuda labores enfermera general, del 01 al 28 de febrero de 2013; reanuda labores enfermera general, del 01 de marzo de 2013 al 28 de diciembre de 2014; licencia sin goce de sueldo, del 29 al 31 de diciembre de 2014; reanuda labores enfermera general, del 01 de enero al 26 de julio de 2015; licencia sin goce de sueldo, del 27 al 31 de julio de 2015; reanuda labores enfermera general, del 01 de agosto de 2015 al 25 de agosto de 2016; licencia sin goce de sueldo, el 26 de agosto de 2016; reanuda labores enfermera general, del 27 de agosto de 2016 al 16 de febrero de 2017; licencia sin goce de sueldo, el 17 de febrero de 2017; reanuda labores enfermera general, del 18 a 22 de febrero de 2017; licencia sin goce de sueldo, el 23 de febrero de 2017; reanuda labores Enfermera General, del 24 de febrero de 2017 al 14 de octubre de 2018; licencia sin goce de sueldo, el 15 de octubre de 2018; reanuda labores Enfermera General, del 16 de octubre de 2018 al 27 de febrero de 2019; reanuda labores Enfermera General, licencia sin goce de sueldo, el 28 de febrero de 2019; reanuda labores enfermera general, del 01 de marzo de 2019 al 29 de octubre de 2020; licencia sin goce de sueldo, el 30 de octubre de 2020; reanuda labores enfermera general, del 31 de octubre de 2020 al 30 de abril de 2021; cambio de categoría a enfermera especialista, del 01 de mayo de 2021 al 29 de marzo de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante ocurso de fecha 18 de abril de 2023. De lo anterior, se desprende que la pensión por cesantía en edad avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS OCHENTA POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A GABRIELA ESPINOSA CUAXOSPA.

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Gabriela Espinosa Cuaxospa, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: enfermera especialista.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense, instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, del Presupuesto otorgado a dicho Instituto en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2023, en términos de lo señalado en el artículo décimo sexto del Decreto número Quinientos Setenta y Nueve, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo el Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público Descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del estado de Morelos.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 594/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE L ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 603/2023, promovido por Elixer Ruíz Juárez, ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"Teniendo como hecho notorio que por el simple transcurso del tiempo y puesto que no se atendía su petición correspondiente, por libelo presentado ante el Buzón Judicial de la oficina de correspondencia común de los Juzgados de Distrito y turnado día al Juzgado Tercero de Distrito del Estado de Morelos, Elixer Ruíz Juárez, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del mismo, por el acto reclamado que consiste sustancialmente en lo siguiente:

"… La violación del derecho humano de petición consagrado en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por omisión de emitir decreto mediante el cual se me otorgue la pensión por Jubilación solicitada prevista en el artículo 58 fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y que fue solicitada mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2022 tal y como se aprecia en el acuse de recibido con sello fechador original que se exhibe anexo a la presente demanda de garantías; así como la omisión de ordenar la publicación del decreto respectivo en el Periódico Tierra y Libertad. …"

Mediante diverso proveído de fecha 4 de mayo de 2023, el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, admitió la demanda en sus términos, formándose el expediente bajo el número 603/2023 y se dio la intervención al representante social federal correspondiente y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 7 de junio de 2023, se dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria la misma el 27 de julio de 2023, para los siguientes efectos:

"… En las relatadas consideraciones, al resultar fundado el concepto de violación hecho valer, lo procedente es conceder el amparo solicitado por Elixer Ruíz Juárez para que la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, Morelos, dentro del plazo de tres días, siguientes a la notificación del auto por el que esta sentencia cause ejecutoria, y en caso de no haberlo hecho, dé contestación de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por la parte quejosa el diez de marzo de dos mil veintidós, y lo notifique en términos de la ley aplicable al acto. Sin que la presente determinación constriña a la autoridad ante quién se formuló, a que provea necesariamente de conformidad con lo solicitado por la parte promovente -aquí quejosa-, sino que está en libertad de resolver de conformidad de acuerdo con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso concreto. …"

Consecuentemente, se otorgó el plazo de tres días, contados a partir de que quedaran legalmente notificadas las autoridades responsables de la ejecutoria de la sentencia y dieran cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y con dicha determinación, se lo notifique personalmente al quejoso.

Lo anterior, en la inteligencia de que la concesión del amparo en los términos apuntados, no prejuzga sobre la procedencia o no de la solicitud formulada por cuanto a la expedición y publicación del decreto respectivo, o bien la negativa a su petición, sino que sus efectos son única y exclusivamente para que las autoridades responsables, en pleno uso de sus atribuciones y facultades, resuelvan de inmediato lo que consideren pertinente en relación al escrito elevado a su consideración y lo notifiquen al solicitante de amparo.

Ergo, en atención a lo citado y con fundamento además en los artículos 38 y 40 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y; 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; con las constancias exhibidas se procede a la emisión del dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio de fecha 10 de marzo del 2022, Elixer Ruíz Juárez, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción I, inciso b), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, así como hoja de servicios y carta de certificación de salario, ambas expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

II.- Con fecha 7 de abril del 2022, esta Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios, el turno correspondiente, integrando el expediente respectivo bajo el numeral LV0389/22.

III.- Mediante oficio de investigación LV/DTVR/2695/2023; de fecha 15 de mayo de 2023, girado al director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, para el efecto de que remitieran el expediente laboral que sustentara la antigüedad del solicitante de pensión; resultando que mediante oficio de respuesta recibido ante esta Comisión Legislativa, de fecha 26 de mayo del 2023, dicho sujeto obligado remitió indistintamente la información solicitada dentro del oficio de investigación, la cual consta dentro del expediente.

IV.- Con fecha 13 de junio del 2023, el interesado presentó ante esta comisión dictaminadora, la hoja de servicios actualizada con número de constancia RH/DGA/CA/0534/2023, así como la constancia actualizada de sueldo con número de constancia RH/DGA/0308/2023, ambas de fecha 16 de mayo del 2023, signadas por el Director General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos.

CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado, anexó a su solicitud de pensión, el acta de nacimiento a su favor con número 656, del libro 2, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Panuco, Veracruz, registrada el 10 de abril de 1970.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que el interesado Elixer Ruíz Juárez, prestó sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que se acreditó una antigüedad de 30 años, 2 meses y 7 días de servicio efectivo, a la fecha de su constancia de servicios debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos:

- SE LE NOMBRA AUXILIAR DE INTENDENCIA COMISIONADO EN ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, DEL 23 DE ENERO DE 1993 al 14 DE ABRIL DE 1994.
- SE LE NOMBRA AUXILIAR DE INTENDENCIA SUPERNUMERARIO, COMISIONADO EN EL JUZGADO EN MATERIA MERCANTIL DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL 15 DE ABRIL DE 1994 AL 22 .DE FEBRERO DE 1995.
- SE LE NOMBRA AUXILIAR DE INTENDENCIA COMISIONADO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL 23 DE FEBRERO DE 1995 AL 03 DE JULIO DE 1995.
- SE LE NOMBRA OFICIAL JUDICIAL “D” SUPERNUMERARIO DEL JUZGADO MENOR DE YECAPIXTLA, MORELOS, COMISIONADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL COMO ARCHIVISTA, DEL 04 DE JULIO DE 1995 AL 31 DE MARZO DE 1999.
- SE LE CONCEDE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO AL CARGO DE OFICIAL JUDICIAL “D” DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE ESTA CIUDAD, DEL 01 DE ABRIL DE 1999 AL 16 DE MAYO DE 1999.
- SE REINCORPOPORA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE ESTA CIUDAD CON SU MISMO CARGO DE OFICIAL JUDICIAL “D” DE BASE, DEL 17 DE MAYO AL 31 DE AGOSTO DE 1999.
- SE LE NOMBRA OFICIAL JUDICIAL “B” INTERINO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE ESTA CIUDAD, DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 1999 AL 28 DE ABRIL DE 2000.
- SE REINCORPORA COMO OFICIAL JUDICIAL “D” AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE ESTA CIUDAD. DE ACUERDO AL OFICIO 230/99 DE FECHA 27/05/1999, DEL 29 DE ABRIL DE 2000 AL 02 DE ENERO DE 2001.
- CAMBIA DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO NOMBRAMIENTO DE OFICIAL JUDICIAL “D” A LA OFICINA SINDICAL DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, DEL 03 DE ENERO AL 18 DE JUNIO DE 2001.
- CAMBIA DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO NOMBRAMIENTO DE OFICIAL JUDICIAL “D” AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL 18 DE JUNIO DE 2001 AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2003.
- CAMBIA DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO NOMBRAMIENTO DE OFICIAL JUDICIAL”D” A LA OFICINA SINDICAL DE ESTE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2003 AL 23 DE MAYO DE 2004.
- CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO NOMBRAMIENTO DE OFICIAL JUDICIAL “D” AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD, DEL 24 DE MAYO DE 2004 AL 03 DE MARZO DE 2009.
- SE LE OTORGA NOMBRAMIENTO COMO OFICIAL JUDICIAL “C” CON ADSCRIPCIÓN AL JUZGADO SEXTO CIVIL EN MATERIA FAMILIAR Y DE SUCESIONES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS, DEL 04 DE MARZO DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.
- SE RECLASIFICA DE OFICIAL JUDICIAL “C” A OFICIAL JUDICIAL “A” EN SU MISMO LUGAR DE ADSCRIPCIÓN DEL 01 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE AGOSTO DE 2018.

- SE LE COMUNICA CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN CON SU MISMO CARGO Y EMOLUMENTOS DE OFICIAL JUDICIAL “A” Y SE LE ADSCRIBE AL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DEL 31 DE AGOSTO DE 2018 AL 02 DE MAYO DE 2023.
- SE LE COMUNICA ASCENSO ESCALAFONARIO, DE OFICIAL JUDICIAL “A” A AUXILIAR DE ANALISTA, DEL 03 DE MAYO DE 2023 AL 16 DE MAYO DE 2023, SIENDO ESTA ÚLTIMA FECHA EN LA CUAL FUE EXPEDIDA LA CONSTANCIA DE SERVICIOS DEBIDAMENTE ACTUALIZADA.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 16 de mayo del 2023, con número de constancia RH/DGA/CA/0534/2023, expedida por el director general de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

Una vez expuesto lo anterior, realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada será a razón del 100% del último sueldo devengado por el trabajador, por lo que al quedar colmados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS
OCHENTA Y UNO
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR
JUBILACIÓN A ELIXER RUÍZ JUARÉZ

ARTÍCULO 1. Se concede Pensión por Jubilación a Elixer Ruíz Juárez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar de analista.

ARTÍCULO 2. La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario del solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los Ejercicios subsecuentes, con forme a lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 58, fracción I, inciso a), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 603/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno iniciada el dieciocho de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los trece días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.

AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.
ESTADO DE MORELOS
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)

	2019	2018
ACTIVO		
ACTIVO CIRCULANTE		
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	4,864,186	3,512,543
EFECTIVO	11,230	15,714
BANCOS Y TESORERIA	150,233	426,767
INVERSIONES TEMPORALES	4,701,124	3,068,062
OTROS EFECTIVOS Y ESQUIVALENTES	1,599	
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	41,533,175	42,415,850
CUENTAS POR COBRAR A CORTO PLAZO	1,615,580	2,008,871
DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR	71,721	66,442
CONTRIBUCIONES POR RECUPERAR	39,845,874	40,340,537
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	227,682	227,682
VALORES EN GARANTIA	227,682	227,682
TOTAL DE ACTIVOS CIRCULANTES	46,625,043	46,156,075
ACTIVO NO CIRCULANTE		
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y BIENES MUEBLES	958,529,363	958,529,363
	21,014,006	20,958,100
ACTIVOS INTANGIBLES	392,906	392,906
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	(107,174,124)	(94,175,437)
ACTIVOS DIFERIDOS	38,095,310	38,095,310
TOTAL DE ACTIVOS NO CIRCULANTES	910,857,460	923,800,242
TOTAL DE ACTIVOS	957,482,504	969,956,317

	2019	2018
PASIVO		
PASIVO CIRCULANTE		
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	18,375,683	9,049,268
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR	76,298	-
PROVEEDORES	17,890,263	7,442,454
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES	409,103	572,399
SUBSIDIOS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES POR PAGAR		
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	84,689	82,145
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINI	930,913	877,555
PROVISIONES A CORTO PLAZO	74,716	74,716
TOTAL DE PASIVOS CIRCULANTES	19,466,901	9,049,268
PASIVO NO CIRCULANTE	11,048	11,048
CUENTAS POR PAGAR A LARGO PLAZO	11,048	11,048
TOTAL DE PASIVOS NO CIRCULANTES	11,048	11,048
TOTAL DE PASIVOS	19,477,049	9,060,316
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	1,204,483,031	1,204,483,031
APORTACIONES	1,204,483,031	1,204,483,031
HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	(266,477,576)	(243,587,030)
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	(22,801,801)	(28,740,692)
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	(243,587,030)	(189,400,536)
RECTIFICACIONES DE RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIK	(88,745)	0
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	0	0
TOTAL DE HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO	938,005,455	960,896,001
TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA	957,482,504	969,956,317

M.A. FEDERICO MISAEL ÁLVAREZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL

C.P. ERIKA ESCUDERO VIDNET
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL PRESENTE ESTADO DE SITUACION FINANCIERA ES EL QUE SE MENCIONA EN EL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO C.P.C. JOSÉ HEVIA MEDINA

CEDULA PROF.0269033
No. EN EL PADRON DE AUDITORES EXTERNOS SCMOR0028
No. DE REGISTRO DE AGAFF 12405

AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.

ESTADO DE ACTIVIDADES

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)

	2019	2018
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	7,991,145	9,833,194
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	-	1,470,832
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	7,991,145	8,362,362
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	0	0
INGRESOS FINANCIEROS	11,553,306	455,310
INTERESES GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS Y OTROS	177,062	270,375
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	11,376,244	184,935
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	19,544,452	10,288,504
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		
SERVICIOS PERSONALES	29,347,566	25,124,576
MATERIALES Y SUMINISTROS	3,694,438	3,359,461
SERVICIOS GENERALES	750,917	760,785
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	24,902,211	21,004,329
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0	0
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	0	0
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	0	0
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	12,998,687	13,904,621
OTROS GASTOS	12,998,687	13,227,000
INVERSION PUBLICA	-	677,620
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	0	0
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	42,346,253	39,029,196
	(22,801,801)	(28,740,692)

M.A. FEDERICO MISAEL ÁLVAREZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL

C.P. ERIKA ESCUDERO VIONET
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL PRESENTE ESTADO DE ACTIVIDADES ES EL QUE SE MENCIONA
EN EL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO C.P.C. JOSÉ HEVIA MEDINA
CEDULA PROF 0289033
No. EN EL PADRON DE AUDITORES EXTERNOS SCMOR0828
No. DE REGISTRO DE AGAFF 12405

AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.

ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2019

(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)

Concepto	Hacienda Publica/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Publica/ Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Publica/ Patrimonio Generado Del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2018	1,204,483,031	0	0	0	1,204,483,031
APORTACIONES	1,204,483,031	0	0	0	1,204,483,031
DONACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	0
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	0	0	0	0	0
HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2018	0	(214,846,338)	(28,740,692)	0	(243,587,030)
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	0	0	(28,740,692)	0	(28,740,692)
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	(214,846,338)	0	0	(214,846,338)
REVALÚOS					
RESERVAS	0	0	0	0	0
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	0	0		0
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO 2018	0	0	0	0	0
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	0	0	0	0	0
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	0	0	0	0	0
HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2018	1,204,483,031	(214,846,338)	(28,740,692)	0	960,896,001
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019	0	0	0	0	0
APORTACIONES	0				
DONACIONES DE CAPITAL	0	0	0	0	0
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	0				
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2019	0	(28,829,437)	5,938,891		(22,890,546)
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	0		(22,801,801)	0	(22,801,801)
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	(28,740,692)	28,740,692	0	0
REVALÚOS	0	0	0	0	0
RESERVAS	0	0	0	0	0
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	0	(88,745)		0	(88,745)
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019	0	0	0	0	0
RESULTADO POR POSICION MONETARIA	0	0	0	0	0
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	0	0	0	0	0
SALDO NETO EN LA HACIENDA PUBLICA/PATRIMONIO 2019	1,204,483,031	(243,675,775)	(22,801,801)	0	938,005,455

M.A. FEDERICO MISAEL ÁLVAREZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL

C.P. ERIKA ESCUDERO VIONET
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL PRESENTE ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA ES EL QUE SE MENCIONA EN EL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO C.P.C. JOSÉ HEVIA MEDINA

CEDULA PROF.0269033

No. EN EL PADRON DE AUDITORES EXTERNOS SCHCP8029

No. DE REGISTRO DE AGAFF 13405

AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.
ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 2018
(CIFRAS EXPRESADAS EN PESOS)

Concepto	2019	2018
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN	**18,479,207**	**9,276,117**
PRODUCTO	0	1,291,848
INGRESOS	18,479,207	7,984,269
APLICACIÓN	**17,071,658**	**24,208,656**
SERVICIOS PERSONALES	3,626,544	3,300,028
MATERIALES Y SUMINISTROS	750,917	781,061
SERVICIOS GENERALES	12,142,230	15,823,503
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN	551,968	4,304,064
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	1,407,548	(14,932,539)
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
APLICACIÓN	**55,906**	**65,707**
BIENES MUEBLES	55,906	21,541
OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN	0	44,166
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	**(55,906)**	**(65,707)**
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	1,351,643	(14,998,246)
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	3,512,543	18,510,789
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	4,864,185.89	3,512,543

M.A. FEDERICO MISAEL ÁLVAREZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL

C.P. ERIKA ESCUDERO VIONET
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

EL PRESENTE ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO ES EL QUE SE MENCIONA
EN EL DICTAMEN DEL AUDITOR EXTERNO C.P.C. JOSÉ HEVIA MEDINA
CEDULA PROF.0269033
No. EN EL PADRON DE AUDITORES EXTERNOS SCMOR0028
No. DE REGISTRO DE AGAFF 12405

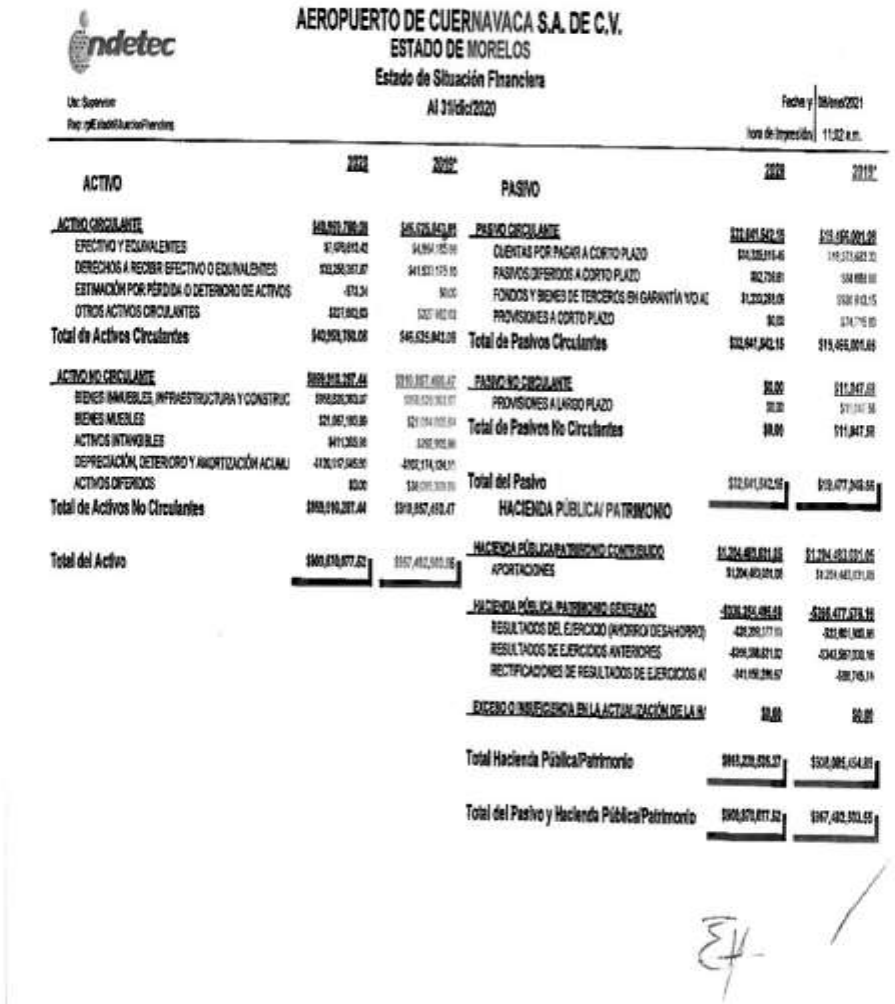

indetec

AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.
ESTADO DE MORELOS
Estado de Situación Financiera
Al 31/dic/2020

Ute: Superior
Rep rpEstadoSituacionFinanciera

Fecha y hora de Impresión: 08/mes/2021 11:02 a.m.

ACTIVO	2020	2019*	PASIVO	2020	2019*
ACTIVO CIRCULANTE	$49,701,786.08	$45,725,843.91	PASIVO CIRCULANTE	$32,641,842.15	$19,495,001.06
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	$7,476,615.42	$4,864,185.99	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$30,335,915.45	$19,313,683.32
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	$32,258,347.87	$41,531,175.15	PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	$52,726.81	$54,659.00
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS	-$74.24	$0.00	FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O AL	$1,233,281.09	$126,913.15
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	$221,952.83	$327,952.03	PROVISIONES A CORTO PLAZO	$0.00	$74,745.60
Total de Activos Circulantes	$40,959,792.08	$46,525,843.08	Total de Pasivos Circulantes	$32,641,842.15	$19,495,001.06
ACTIVO NO CIRCULANTE	$909,910,287.44	$910,957,459.47	PASIVO NO CIRCULANTE	$0.00	$11,947.59
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUC	$909,520,363.07	$909,520,363.07	PROVISIONES A LARGO PLAZO	$0.00	$11,947.59
BIENES MUEBLES	$21,067,180.99	$21,154,655.64	Total de Pasivos No Circulantes	$0.00	$11,947.59
ACTIVOS INTANGIBLES	$411,355.00	$265,905.00			
DEPRECIACIÓN, DETERORO Y AMORTIZACIÓN ACUMU	-$17,067,649.61	-$17,022,174,124.31			
ACTIVOS DIFERIDOS	$0.00	$38,009,359.09	Total del Pasivo	$32,641,842.15	$19,506,948.65
Total de Activos No Circulantes	$909,910,287.44	$910,957,459.47	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
Total del Activo	$960,870,077.52	$957,483,303.55	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	$1,224,483,031.05	$1,224,483,031.05
			APORTACIONES	$1,224,483,031.05	$1,224,483,031.05
			HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO	-$306,255,096.68	-$306,477,678.19
			RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	-$28,259,177.51	-$222,581.51
			RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-$249,396,921.02	-$243,587,030.16
			RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS AI	-$41,958,996.67	-$667,745.51
			EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA H	$0.00	$0.01
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	$918,228,026.37	$918,005,454.01
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	$960,870,077.52	$957,483,303.55

*Importe Basados en Saldos Iniciales

Ejido San Antonio No. 136 int. 2
Col. Ex Ejido San Francisco Culhuacán
C.P. 04420, Coyoacán, México, D.F.

Member of International Accounting & Audit Network
www.i2an.com

www.fatesconsulting.com
(55) 5672 2655

FATES CONSULTING
FINANCIAL, AUDIT AND TAX SERVICES
Nuestras Estrategias son tu Búsqueda de Soluciones Efectivas para su Negocio

AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.
ESTADO DE MORELOS
Estado de Situación Financiera
Al 31/dic/2020

Fecha y hora de impresión: 9/Enero/2021 11:00 a.m.

2020 2019*

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

M.A.P. Patricia Mirari Alvarez Dávila
Director General

C.P. Erika Estudillo Viesel
Directora de Administración y Finanzas

*Importe Expresado en Pesos Mexicanos

Ejido San Antonio No. 136 int. 2
Col. Ex Ejido San Francisco Culhuacán
C.P. 04420, Coyoacán, México, D.F.

Member of International Accounting & Audit Network
www.i2an.com

www.fatesconsulting.com
(55) 5672 2655

FATES CONSULTING
FINANCIAL, AUDIT AND TAX SERVICES
Nuestras Estrategias son la Búsqueda de Soluciones Efectivas para su Negocio

FATES CONSULTING

FINANCIAL, AUDIT AND TAX SERVICES

Nuestras Estrategias son la Búsqueda de Soluciones Efectivas para su Negocio

indetec

AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.
ESTADO DE MORELOS
Estado de Actividades
Del 01/ene/2020 al 31/dic/2020

Usr: Supervisor
Ver: cifrado-hybrid

Fecha y hora de impresión: 08/ene/2021 11:04 a.m.

	2020	2019
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
INGRESOS DE GESTIÓN		
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$7,358,048.39	$7,691,165.40
	$7,024,048.39	$7,691,165.40
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	$0.00	$0.00
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	$5,441,340.04	$11,593,306.33
INGRESOS FINANCIEROS	$48,384.10	$177,962.19
INTERESES GANADOS DE TÍTULOS, VALORES Y DEMÁS INSTRUMENTOS FINANCIEROS	$48,384.10	$177,962.19
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	$5,392,955.94	$11,378,344.14
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS VARIOS	$5,392,955.94	$11,378,344.14
Total de Ingresos y Otros Beneficios	$12,499,388.33	$19,344,481.81
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$27,841,238.59	$29,347,869.65
SERVICIOS PERSONALES	$4,009,051.21	$3,894,457.88
MATERIALES Y SUMINISTROS	$451,572.75	$750,916.56
SERVICIOS GENERALES	$22,048,814.91	$24,902,211.24
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	$0.00	$0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	$0.00	$0.00
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	$0.00	$0.00
OTROS GASTOS Y PÉRDIDAS EXTRAORDINARIAS	$13,067,436.43	$12,598,690.99
ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	$13,067,436.43	$12,598,690.99
INVERSIÓN PÚBLICA	$0.00	$0.00
Total de Gastos y otras Pérdidas	$40,708,674.02	$42,346,352.67
Resultado del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	-$28,209,277.69	-$23,001,870.81

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

Lic. Federico Manuel Alvarez Davila
Director General

C.P. Silvia Escudero Vonci
Directora de Administración y Finanzas

Page 1

indetec

AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.
ESTADO DE MORELOS
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 01/ene/2020 Al 31/dic/2020

Fecha y hora de Impresión: 08/ene/2021 11:04 a.m.

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado Del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total*
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2019	$1,284,493,03...	$0.00	$0.00	$0.00	$1,284,493,031.95
APORTACIONES	$1,284,493,031.95	$0.00	$0.00	$0.00	$1,284,493,031.95
DONACIONES DE CAPITAL	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
HACIENDA PÚBLICA /PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2019	$0.00	-$343,675,775.30	-$22,991,909.65	$0.00	-$366,477,576.15
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	$0.00	$0.00	-$22,991,909.65	$0.00	-$22,991,909.65
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	$0.00	-$240,587,330.10	$0.00	$0.00	-$240,587,330.10
REVALÚOS	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
RESERVAS	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	$0.00	-$88,745.14	$0.00	$0.00	-$88,745.14
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO NETO DE 2019	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2019	$1,284,493,03...	-$343,675,775.30	-$22,991,909.65	$0.00	$918,005,454.89
CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO DE 2020	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
APORTACIONES	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
DONACIONES DE CAPITAL	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO DE 2020	$0.00	-$22,991,909.65	-$46,375,118.65	$0.00	-$69,776,918.52
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	$0.00	$0.00	-$46,375,277.21	$0.00	-$46,375,277.21
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	$0.00	-$22,991,909.65	$22,991,909.65	$0.00	$0.00
REVALÚOS	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
RESERVAS	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	$0.00	$0.00	-$41,567,541.53	$0.00	-$41,567,541.53
CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO NETO DE 2020	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
RESULTADO POR POSICIÓN MONETARIA	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL DE 2020	$1,284,493,03...	-$366,477,576.15	-$68,776,918.52	$0.00	$849,239,536.37

*Importe Diferentes de Saldos Iniciales

FATES CONSULTING
FINANCIAL, AUDIT AND TAX SERVICES
Nuestras Estrategias son la Búsqueda de Soluciones Efectivas para su Negocio

Ejido San Antonio No. 136 Int. 2
Col. Ex Ejido San Francisco Culhuacán
C.P. 04420, Coyoacán, México, D.F.

Member of International Accounting & Audit Network
www.i2an.com

www.fatesconsulting.com
(55) 5672 2655

AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.
ESTADO DE MORELOS
Estado de Variación en la Hacienda Pública
Del 01/enero/2020 Al 31/diciembre/2020

Ur Superior
Por: ejemplo

Fecha y Hora de Impresión: 11/01/2021 11:04 a.m.

Concepto	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado De Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado Del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total*

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

M.A. Eduardo Miguel Alvarez Olalde
Director General

C.P. Erika Escalera Montiel
Director de Administración y Finanzas

FATES CONSULTING
FINANCIAL, AUDIT AND TAX SERVICES
Nuestras Estrategias son la Búsqueda de Soluciones Efectivas para su Negocio

Ejido San Antonio No. 136 Int. 2
Col. Ex Ejido San Francisco Culhuacán
C.P. 04420, Coyoacán, México, D.F.

Member of International Accounting & Audit Network
www.i2an.com

www.fatesconsulting.com
(55) 5672 2655

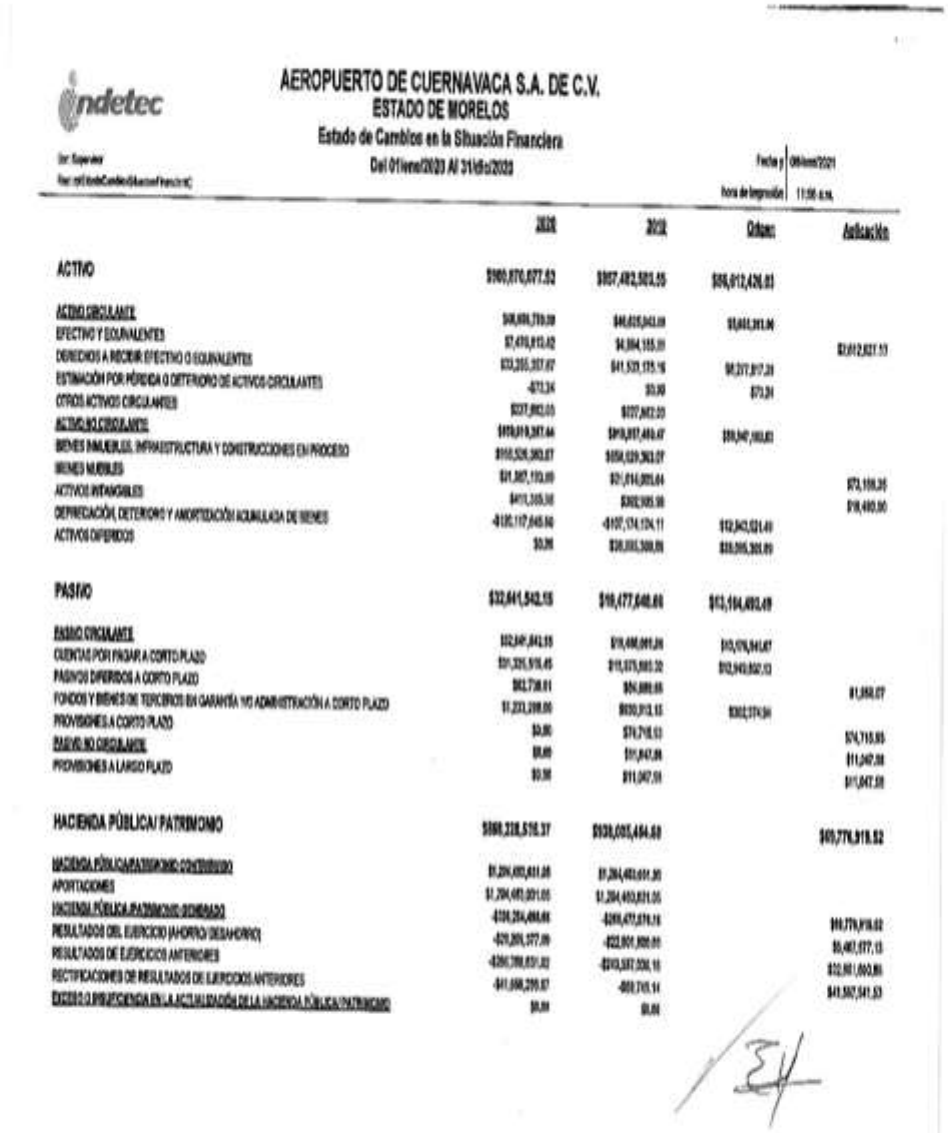

indetec

AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.
ESTADO DE MORELOS
Estado de Cambios en la Situación Financiera
Del 01/ene/2020 Al 31/dic/2020

Usr: Supervisor
Rep: mf/Estado Cambios Situacion Financiera.mrt

Fecha y Hora de Impresión: 08/enero/2021 11:56 a.m.

	2020	2019	Origen	Aplicación
ACTIVO	$980,870,077.53	$967,482,503.55	$86,812,426.83	
ACTIVO CIRCULANTE	$46,696,770.09	$46,625,943.09	$3,643,291.96	
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	$7,470,915.62	$4,994,155.01		$2,612,827.13
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	$33,255,357.87	$41,525,175.16	$8,227,817.29	
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	-$72.24	$0.00	$72.24	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	$227,852.03	$227,852.03		
ACTIVO NO CIRCULANTE	$918,819,307.44	$918,917,449.47	$98,940,160.83	
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	$958,526,363.07	$958,526,363.07		
BIENES MUEBLES	$31,387,170.69	$31,814,855.64		$72,159.24
ACTIVOS INTANGIBLES	$411,335.00	$302,995.00		$108,400.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-$107,117,645.60	-$107,174,174.11	$132,842,023.49	
ACTIVOS DIFERIDOS	$0.00	$36,693,388.09	$59,095,305.89	
PASIVO	$32,641,542.15	$16,477,648.66	$13,164,893.49	
PASIVO CIRCULANTE	$32,641,542.15	$16,486,991.24	$13,179,341.67	
CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	$31,335,976.45	$15,573,985.32	$12,949,832.13	
PASIVOS DIFERIDOS A CORTO PLAZO	$63,736.81	$56,886.68		$1,850.07
FONDOS Y BIENES DE TERCEROS EN GARANTÍA Y/O ADMINISTRACIÓN A CORTO PLAZO	$1,233,289.89	$830,313.53	$302,374.04	
PROVISIONES A CORTO PLAZO	$0.00	$74,710.53		$74,710.53
PASIVO NO CIRCULANTE	$0.00	$11,647.58		$11,647.58
PROVISIONES A LARGO PLAZO	$0.00	$11,647.58		$11,647.58
HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO	$948,228,535.37	$939,005,484.89		$65,276,918.62
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO	$1,204,483,611.20	$1,204,483,611.20		
APORTACIONES	$1,204,483,831.05	$1,204,483,831.05		
HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO	-$139,254,484.64	-$265,477,976.16		$65,776,918.62
RESULTADOS DEL EJERCICIO (AHORRO/ DESAHORRO)	-$70,205,377.09	-$122,801,908.61		$5,487,577.13
RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-$256,788,831.32	-$313,537,536.10		$22,951,060.80
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	-$41,668,299.87	-$69,710.14		$41,537,541.33
EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	$0.00	$0.00		

Page 1

Ejido San Antonio No. 136 int. 2
Col. Ex Ejido San Francisco Culhuacán
C.P. 04420, Coyoacán, México, D.F.

i2an Member of International Accounting & Audit Network www.i2an.com

www.fatesconsulting.com
(55) 5672 2655

FATES CONSULTING
FINANCIAL, AUDIT AND TAX SERVICES
Nuestras Estrategias son la Búsqueda de Soluciones Efectivas para su Negocio

FATES CONSULTING

FINANCIAL, AUDIT AND TAX SERVICES

Nuestras Estrategias son la Búsqueda de Soluciones Efectivas para su Negocio

indetec

AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.
ESTADO DE MORELOS
Estado de Flujos de Efectivo
Del 01/ene/2020 Al 31/dic/2020

Fecha y hora de impresión: 05/Abril/2021 11:05 a.m.

Concepto	2020	2019
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN		
ORIGEN	$16,622,818.43	$16,479,294.73
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	$13,194,877.59	$16,479,294.73
OTROS ORÍGENES DE OPERACIÓN	$5,427,940.84	$0.00
APLICACIÓN	$15,916,522.04	$17,271,459.34
SERVICIOS PERSONALES	$2,695,401.39	$3,529,544.15
MATERIALES Y SUMINISTROS	$622,245.04	$730,918.96
SERVICIOS GENERALES	$11,326,874.51	$12,942,220.69
OTRAS APLICACIONES DE OPERACIÓN	$0.00	$331,967.70
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	$3,794,295.89	$1,407,835.39
FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN		
APLICACIÓN	$91,808.35	$35,900.59
BIENES MUEBLES	$73,193.35	$35,208.59
OTRAS APLICACIONES DE INVERSIÓN	$18,480.00	$0.00
FLUJOS NETOS DE EFECTIVO POR ACTIVIDADES DE INVERSIÓN	-$91,808.35	-$35,900.59
FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO		
INCREMENTO/DISMINUCIÓN NETA EN EL EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	$3,513,627.53	$1,371,642.81
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	$4,864,185.00	$3,312,543.09
EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO AL FINAL DEL EJERCICIO	$7,477,812.42	$4,684,185.09

"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".

M.A. Federico Misael Alvarez Dávila
Director General

C.P. Erika Escalera Vicenzi
Directora de Administración y Finanzas

indetec

AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.

ESTADO DE MORELOS

Estado Analítico del Activo

Del 01/enero/2020 al 31/dic/2020

Usr: Supervisor

Rep: rdEstadoAnaliticoDelActivoEPatrim_1

Fecha y hora de Impresión: 09/enero/2021 11:07 a.m.

Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del periodo 2	Abonos del periodo 3	Saldo Final 4(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
ACTIVO	**$967,493,693.56**	**$71,217,948.51**	**$127,829,472.94**	**$910,873,077.63**	**-$56,620,490.03**
ACTIVO CIRCULANTE	$46,820,843.06	$71,125,379.08	$76,790,641.86	$40,969,780.08	-$5,850,263.00
EFECTIVO Y EQUIVALENTES	$4,664,185.89	$51,971,492.19	$49,356,864.66	$7,470,813.42	$2,812,827.53
DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	$41,530,175.10	$19,030,045.07	$27,307,802.98	$33,255,257.87	-$8,277,817.29
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	$0.00	$123,840.70	$122,913.04	-$73.24	-$73.24
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	$227,682.03	$0.00	$0.00	$227,682.03	$0.00
ACTIVO NO CIRCULANTE	$910,887,460.47	$91,868.34	$91,038,831.28	$859,918,297.44	-$50,947,163.03
BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO	$958,529,363.07	$0.00	$0.00	$958,529,363.07	$0.00
BIENES MUEBLES	$21,014,005.64	$73,188.35	$0.00	$21,087,193.99	$73,188.35
ACTIVOS INTANGIBLES	$392,905.09	$18,480.00	$0.00	$411,385.09	$18,480.00
DEPRECIACIÓN, DETERIORO Y AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE BIENES	-$107,174,124.11	$0.00	$12,943,821.49	-$120,117,945.60	-$12,943,821.49
ACTIVOS DIFERIDOS	$36,006,309.89	$0.00	$36,006,309.89	$0.00	-$36,006,309.89

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

M.A. Federico Misael Alvarez Dávila
Director General

C.P. Erika Escalera Viveros
Directora de Administración y Finanzas

Pag 1

Ejido San Antonio No. 136 int. 2
Col. Ex Ejido San Francisco Culhuacán
C.P. 04420, Coyoacán, México, D.F.

i2an
Member of International Accounting & Audit Network
www.i2an.com

www.fatesconsulting.com
(55) 5672 2655

FATES CONSULTING
FINANCIAL, AUDIT AND TAX SERVICES
Nuestras Estrategias son la Búsqueda de Soluciones Efectivas para su Negocio

indetec

Usr: Supervisor
Rep: rptEstadoAnaliticoDeuda

AEROPUERTO DE CUERNAVACA S.A. DE C.V.
ESTADO DE MORELOS
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos
Del 01/ene/2020 Al 31/dic/2020

Fecha y Hora de Impresión: 08/ene/2021 11:08 a.m.

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
DEUDA PÚBLICA				
Corto Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	$0.00	$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	$0.00	$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	$0.00	$0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	$0.00	$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	$0.00	$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	$0.00	$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	$0.00	$0.00
Subtotal Corto Plazo	Peso	México	$0.00	$0.00
Largo Plazo				
Deuda Interna				
Instituciones de Crédito	Peso	México	$0.00	$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	$0.00	$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	$0.00	$0.00
Deuda Externa				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	$0.00	$0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	$0.00	$0.00
Títulos y Valores	Peso	México	$0.00	$0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	$0.00	$0.00
Subtotal Largo Plazo	Peso	México	$0.00	$0.00
Otros Pasivos	Peso	México	$19,477,043.66	$32,641,542.15
Total Deuda y Otros Pasivos	Peso	México	$19,477,043.66	$32,641,542.15

Page 1

Ejido San Antonio No. 136 int. 2
Col. Ex Ejido San Francisco Culhuacán
C.P. 04420, Coyoacán, México, D.F.

i2an Member of International Accounting & Audit Network
www.i2an.com

FC FATES CONSULTING
FINANCIAL, AUDIT AND TAX SERVICES
Nuestras Estrategias son la Búsqueda de Soluciones Efectivas para su Negocio

www.fatesconsulting.com
(55) 5672 2655

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024; un logotipo que dice: DIF.- MORELOS.- 2018-2024; y, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública

Segundo trimestre 2023

Ciclo	Periodo	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Sentido	Meta programada	Justificación	Detalle	Meta Modificada	Justificación	Detalle	Realizado en el Periodo	Justificación	Detalle	Avance (%)	Flujo
2023	2	2	Morelos	Entidad	Gobierno del Estado	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativa	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Otros Grupos Vulnerables	7 - Fondo de Aportaciones Múltiples	18314 2	Proporción de desp ensas as-d otaciones entregadas qu	Mide el porcentaje de apoyos alimentarios despensas-d	(Número de despensas-dotaciones distribuidas en el	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	100			100			100	Incumplimiento o retraso en los trámites para el ejercicio presupuestario			100	Validado

| | | |

| | | |

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024; un logotipo que dice: DIF.- MORELOS.- 2018-2024; y, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Informe definitivo enero-diciembre 2022

Ciclo	Periodo	Trimestre	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Sentido	Meta programada	Justificación	Detalle	Meta Modificada	Justificación	Detalle	Realizado en el Periodo	Justificación	Detalle	Avance (%)	Flujo
2022	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Mun	416 - Dirección General de Programación y Pr	I006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Otros Grupos Vulnerables	7 - Fondo de Aportaciones Múltiple	1700700	Porcentaje de recursos del FAM Asistencia Social destinados a otorgar apoyos alimentarios.	Mide la asignación anual de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples de Asistencia Social para adquirir apoyos que contribuyan al cumplimiento efectivo de los derechos sociales que incidan positivamente en la alimentación mediante los programas alimentarios de la Estrategia Integral de	(Monto total de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social asignados por el Sistema DIF para otorgar apoyos alimentarios en el año / Total de recursos recibidos por el Sistema DIF del Fondo de Aportaciones Múltiples Asistencia Social Alimentaria en el año) * 100	Actividad	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	97.028966			97.028966			97.323055			100.3	Validado

						icipios	esupuestoA						s			Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario que operan los Sistemas Estatales DIF, para la atención de la población sujeta de asistencia social. De manera directa la utilización en la adquisición de insumos permitirá tener una cobertura mayor de beneficiarios y/o mejor calidad en los alimentos.																							
2022	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Otros Gruposs Vulnerables	7 - Fondo de Aportaciones Múltiples	175777	Proporción de despensas-dotaciones entregadas que cumplen con los criterios de calidad nutricia	Mide el porcentaje de apoyos alimentarios despensas-dotaciones entregados que cumplen con los criterios de calidad nutricia de los lineamientos de la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC)	(Número de despensas-dotaciones distribuidas en el periodo t de acuerdo a los criterios de calidad nutricia de EIASADC / Número total de apoyos entregados en el periodo t) *100.	Componente	Trimestral	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	100			100	{just1:{ciclo:2022,trim:5,just:Mayor demanda de bienes y servicios, usuario:jonathanlopezm, fecha: 07/07/23}}		100			100	Validado

2022	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33-Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416-Dirección General de Programación y Presupuesto A	I006	FAM Asistencia Social	2-Desarrollo Social	6-Protección Social	8-Otros Grupos Vulnerables	7-Fondo de Aportaciones Múltiples	1157785	Porcentaje de la población de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario en los beneficiarios, dado que el resultado depende de múltiples factores.	Mide el número total de beneficiarios de los programas de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria que reciben apoyos alimentarios con criterios de calidad nutricia y así mejoran su alimentación. No se cuenta con información de sustento para determinar el impacto de los apoyos de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario en el año t) *100	(Número total de beneficiarios que reciben apoyos alimentarios en el año t / Número total de beneficiarios inscritos a los programas alimentarios de la Estrategia Integral de la Asistencia Social Alimentaria en el año t) *100	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficacia	Ascendente	100		Beneficiarios del os Programas Alimentarios	100		Beneficiarios del os Programas Alimentarios	100			100	Validado
2022	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidades	33-Aportaciones Federales para Entidades	416-Dirección General de Progr	I006	FAM Asistencia Social	2-Desarrollo Social	6-Protección Social	8-Otros Grupos Vulnerable	7-Fondo de Aportaciones	1157793	Servicios de asistencia social brindados a personas sujetas de asistencia social en situación de vulnerabilidad.	Mide el porcentaje de servicios en asistencia social programados ha otorgar durante el ejercicio fical a personas en situación de vulnerabilidad.	Número total de servicios brindados en materia de asistencia social a personas con alta vulnerabilidad en el año t / Total de servicios programados en materia de asistencia social en el año t.	Componente	Anual	Porcentaje	Estratégico	Eficiencia	Ascendente	1			1			.8348 6			83.49	Validado

| | | |

				e la Entidad	rales para Entidades Federativas y Municipios	e neral de Programación y Presupuesto A		nción Social	llo Social	ión Social	upos Vulnerables	portaciones Múltiples		determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación.	Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación, con relación al número de capacitaciones programadas en materia de los determinantes sociales de la salud por los Sistemas Estatales DIF a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación.	Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación / Total de capacitaciones programadas en el año T sobre los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación) x 100																				
2022	5	5	Morelos	Gobierno de la Entidad	33 - Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuesto A	I006	FAM Asistencia Social	2 - Desarrollo Social	6 - Protección Social	8 - Otros Grupos Vulnerables	7 - Fondo de Aportaciones Múltiples	1757798	Porcentaje de proyectos comunitarios implementados en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación.	El indicador mide el porcentaje de proyectos comunitarios implementados en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación, con relación al total de proyectos programados en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación.	(Número de proyectos comunitarios implementados en el año T, en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación / Total de proyectos comunitarios programados en el año T en materia de los determinantes sociales de la salud a Grupos de Desarrollo constituidos en localidades de alta y muy alta marginación) x100	Componente	Anual	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Ascendente	100			100			100			100		Validado

ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA DIF MORELOS
RÚBRICA.

	Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																									
ENTIDAD: Morelos																										
PERIODO: INFORME DEFINITIVO 2022																										
	Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO									OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Contratos	Proyectos	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Compromet ido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	67.05	485063.62	Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	211 - Materiales, útiles y equipos menores de oficina	106200	85784.32	85784.32	85784.32	85784.32	85784.32	85784.32	85784.32	54405375.9	"Se generaron rendimientos al 31 de enero del 2023 por un monto de 67.05, mismos que fueron reintegrados a la tesofe. Se reintegra un importe de 465,784.12 por recurso no ejercido"

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	214 - Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	20800	22639.72	22639.72	22639.72	22639.72	22639.72	22639.72		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	215 - Material impreso e información digital	5000	3480	3480	3480	3480	3480	3480		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	216 - Material de limpieza	1270 50	1257 61.4	1257 61.4	125 761.4	1257 61.4	1257 61.4	1257 61.4		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	217 - Materiales y útiles de enseñanza	5010 0	4425 1.68	4425 1.68	44251.68	4425 1.68	4425 1.68	4425 1.68		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	221 - Productos alimenticios para personas	600000	378945.56	0	0	0	0	0		Se reintegra un importe de 378,945.56 por recurso no ejercido
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	223 - Utensilios para el servicio de alimentación	63200	472228.24	472228.24	472228.24	472228.24	472228.24	472228.24		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	248 - Materiales complementarios	15500	1727785.48	1727785.48	172785.48	1727785.48	1727785.48	1727785.48		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	253 - Medicinas y productos farmacéuticos	30000	0	0	0	0	0	0		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	254 - Materiales, accesorios y suministros médicos	34000	33988	33988	33988	33988	33988	33988		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	275 - Blancos y otros productos textiles, excepto prendas de vestir	75000	214785.6	214785.6	214785.6	214785.6	214785.6	214785.6		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	294 - Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	2800	0	0	0	0	0	0		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	311 - Energía eléctrica	60000	0	0	0	0	0	0		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	312 - Gas	60000	0	0	0	0	0	0		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	313 - Agua	18000	0	0	0	0	0	0		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	332 - Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	0	279792	279792	279792	279792	279792	279792		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	339 - Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	1918800	868838.56	0	0	0	0	0		Se reintegra un importe de 86,838.56 por recurso no ejercido

Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	424 - Transferencias otorgadas a entidades federativas y municipios	935684.16	0	0	0	0	0	0		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	2 - Gasto de Inversión	511 - Muebles de oficina y estantería	266000	139200	139200	139200	139200	139200	139200		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	2 - Gasto de Inversión	512 - Muebles, excepto de oficina y estantería	737000	0	0	0	0	0	0		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	2 - Gasto de Inversión	515 - Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	160000	1598016	1598016	159801.6	1598016	1598016	1598016		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	2 - Gasto de Inversión	519 - Otros mobiliarios y equipos de administración	53140 00	2348 16.28	2348 16.28	234816 .28	2348 16.28	2348 16.28	2348 16.28		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	2 - Gasto de Inversión	521 - Equipos y aparatos audiovisuales	9000	8990	8990	8990	8990	8990	8990		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	2 - Gasto de Inversión	529 - Otro mobiliario y equipo educacional y recreativo	13000	12990.96	12990.96	129090.96	12990.96	12990.96	12990.96		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	2 - Gasto de Inversión	531 - Equipo médico y de laboratorio	12000	0	0	0	0	0	0		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	2 - Gasto de Inversión	564 - Sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial	63000	62970.6	62970.6	62970.6	62970.6	62970.6	62970.6		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	2 - Gasto de Inversión	569 - Otros equipos	12000	0	0	0	0	0	0		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación Ciudadana	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Secretaría de Obras Públicas			Sin Contratos	Sin Proyectos	2 - Gasto de Inversión	624 - División de terrenos y construcción de obras de urbanización	38104844.16	38104844.16	37912771.71	379127 1.71	37912771.71	37912771.71	37912771.71		Se reintegraron 19212.45 pesos
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación Ciudadana	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	922 - Intereses derivados de la colocación de títulos y valores	0	0	0	0	0	0	0		

VALIDÓ
LIC. ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN
DIRECTORA GENERAL
RÚBRICA.

	Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																								
ENTIDAD: Morelos																									
PERIODO: INFORME DEFINITIVO 2022																									
	Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO								OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Contratos	Proyectos	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	S039	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	83.55	83.55	Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	441 - Ayudas sociales a personas	600000	596240	596240	596240	596240	596240	596240	596240	"Se generaron rendimientos al 31 de enero del 2023 por un importe de 83.55, mismos que fueron reintegrados a la TESOFE."
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Programa de Atención a Personas con Discapacidad	S039	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	922 - Intereses derivados de la colocación de títulos y valores	0	83.55	83.55	0	0	0	0		

VALIDÓ
LIC. ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN
DIRECTORA GENERAL
RÚBRICA.

	Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																										
ENTIDAD: Morelos																											
PERIODO: INFORME DEFINITIVO 2022																											
	Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO									OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Contratos	Proyectos	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	10.03	10.03	Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	211 - Materiales, útiles y equipos menores de oficina	16000	27618.44	27618.444	27618.44	27618.444	27618.44	27618.44	27618.44	N/A	"Se generaron rendimientos al 16 de enero del 2023 por un monto de 10.03, mismos que fueron reintegrados a la tesofe."

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	214 - Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	18000	35133.85	35133.85	35133.85	35133.85	35133.85	35133.85		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	216 - Material de limpieza	40000	77597.62	77597.62	77597.62	77597.62	77597.62	77597.62		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	217 - Materiales y útiles de enseñanza	34500	43648.44	43648.44	43648.44	43648.44	43648.44	43648.44		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	221 - Productos alimenticios para personas	4000	1719.12	1719.12	1719.12	1719.12	1719.12	1719.12		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	223 - Utensilios para el servicio de alimentación	9412.2	10575.72	10575.72	10575.72	10575.72	10575.72	10575.72		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	246 - Material eléctrico y electrónico	8000	7847.82	7847.82	7847.82	7847.82	7847.82	7847.82		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	248 - Materiales complementarios	5000	10355.16	10355.16	10355.16	10355.16	10355.16	10355.16		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	249 - Otros materiales y artículos de construcción y reparación	10000	9998.85	9998.85	9998.85	9998.85	9998.85	9998.85		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	251 - Productos químicos básicos	2000	0	0	0	0	0	0		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	252 - Fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos	1000	464	464	464	464	464	464		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	253 - Medicinas y productos farmacéuticos	6000	9718.97	9718.97	9718.97	9718.97	9718.97	9718.97		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	254 - Materiales, accesorios y suministros médicos	31697.56	26320.08	26320.08	26320.08	26320.08	26320.08	26320.08		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	261 - Combustibles, lubricantes y aditivos	5000	2559.64	2559.64	2559.64	2559.64	2559.64	2559.64		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	271 - Vestuario y uniformes	42000	147513.89	147513.89	147513.89	147513.89	147513.89	147513.89		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	272 - Prendas de seguridad y protección personal	3000	3036.88	3036.88	3036.88	3036.88	3036.88	3036.88		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	291 - Herramientas menores	10000	15151.92	15151.92	15151.92	15151.92	15151.92	15151.92		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	292 - Refacciones y accesorios menores de edificios	2000	1705.96	1705.96	1705.96	1705.96	1705.96	1705.96		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	294 - Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información	2000	9427.32	9427.32	9427.32	9427.32	9427.32	9427.32		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	296 - Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte	40000	13999.88	13999.88	13999.88	13999.88	13999.88	13999.88		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	311 - Energía eléctrica	65000	61184	61184	61184	61184	61184	61184		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	312 - Gas	16451.61	19172.45	19172.45	19172.45	19172.45	19172.45	19172.45		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	313 - Agua	25000	9336	9336	9336	9336	9336	9336		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	322 - Arrendamiento de edificios	27239 0.24	23834 1.46	23834 1.46	238341 .46	23834 1.46	23834 1.46	23834 1.46		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	334 - Servicios de capacitación	35000	35000	35000	350000	35000	35000	35000		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	336 - Servicios de apoyo administrativo, traducción, fotocopiado e impresión	10000	0	0	0	0	0	0		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	339 - Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales	785000	551750	551750	551750	551750	551750	551750		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	372 - Pasajes terrestres	5000	0	0	0	0	0	0		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	375 - Viáticos en el país	8000	3941	3941	3941	3941	3941	3941		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	2 - Gasto de Inversión	512 - Muebles, excepto de oficina y estantería	6000	0	0	0	0	0	0		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	2 - Gasto de Inversión	515 - Equipo de cómputo y de tecnologías de la información	10000	31591.44	31591.44	31591.44	31591.44	31591.44	31591.44		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	2 - Gasto de Inversión	519 - Otros mobiliarios y equipos de administración	35000	29638	29638	29638	29638	29638	29638		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	2 - Gasto de Inversión	521 - Equipos y aparatos audiovisuales	6000	0	0	0	0	0	0		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Bienestar	20	Programa de Apoyo para Refugios Especializados para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, sus hijas e hijos	U012	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	922 - Intereses derivados de la colocación de títulos y valores	0	10.03	10.03	0	0	0	0		

VALIDÓ

LIC. ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN

DIRECTORA GENERAL

RÚBRICA.

	Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																									
ENTIDAD: Morelos																										
PERIODO: INFORME DEFINITIVO 2022																										
	Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO									OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Contratos	Proyectos	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAM Asistencia Social	I006	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	26951.63	26951.63	Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	221 - Productos alimenticios para personas	6055583 08.07	244049426.65	242196358.05	244049426.65	244049426.65	244049426.65	244049426.65	N/A	"Se generaron rendimientos al 31 de marzo del 2023 por un importe de 26,951.63, mismos que fueron reintegrados a la tesofe. De los rendimientos generados en el ejerc

																								icio 2022 se utilizo un importe de 1,151,015.00." “De los rendimientos generados en el 2022 se reasigno un importe de 1,102,015 para su disposición. Se reasigno un recurso de 751,053.60 de las economías generadas en las otras partidas para su disposición”

Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAM Asistencia Social	I006	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	334 - Servicios de capacitación	723273.79	2892945.84	2892945.84	23761655.84	23761655.84	23761655.84	23761655.84		Se reasigno un recurso de 516,580.00 a otra partida para su disposición.
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAM Asistencia Social	I006	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	441 - Ayudas sociales a personas	11310331.14	4522822.03	4522822.03	4337548.43	4337548.43	4337548.43	4337548.43		De los rendimientos generados en el 2022 se reasigno un importe de 49,000.00 para su disposición. Se reasigno un recurso de 234,273.60 a otra partida para su disposición.

Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2022	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FAM Asistencia Social	I006	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	922 - Intereses derivados de la colocación de títulos y valores	0	26951.63	26951.63	0	0	0	0		

VALIDÓ

LIC. ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN

DIRECTORA GENERAL

RÚBRICA.

	Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública																						
ENTIDAD: Morelos																							
PERIODO: SEGUNDO TRIMESTRE 2023																							
	Descripción de Programas Presupuestarios													PARTIDA		AVANCE FINANCIERO							OBSERVACIONES
Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Dependencia Ejecutora	Rendimiento Financiero	Reintegro	Contratos	Proyectos	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Pagado SHCP	
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participa genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos	297.47	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	121 - Honorarios asimilables a salarios	2656000	2656000	2656000	434833.33	434833.33	3789006.32	3789006.32	3500000	"Se generaron rendimientos al 30 de junio 2023 por un monto de 297.47"
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participa genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	214 - Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones	10000	10000	10000	0	0	0	0		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	221 - Productos alimenticios para personas	704000	704000	704000	0	0	0	0		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Partida genérica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	253 - Medicinas y productos farmacéuticos	14160	14160	14160	0	0	0	0		
Morelos	Gobierno de la E	Partida gen	2023	FEDERALES (APORTACIONES,	Salud	12	Servicios de asiste	E040	Sistema para el Desar			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corri	294 - Reacciones y acc	10000	10000	10000	0	0	0	0		

	ntidad	érica		SUBSIDIOS Y CONVENIOS)			ncia social integral		rollo Integral de la Familia del Estado de Morelos					ente	esorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información								
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación érica	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	311 - Energía eléctrica	42000	42000	42000	0	0	0	0		

Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	312 - Gas	42000	42000	42000	0	0	0	0		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	313 - Agua	21840	21840	21840	0	0	0	0		
Morelos	Gobierno de la Entidad	Participación	2023	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Salud	12	Servicios de asistencia social integral	E040	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos			Sin Contratos	Sin Proyectos	1 - Gasto corriente	922 - Intereses derivados de la colocación de títulos y valores	0	297.47	297.47	0	0	0	0		

VALIDÓ
LIC. ELVA JAZMÍN FADUL GUILLÉN
DIRECTORA GENERAL
RÚBRICA.

AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
1.	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
2.	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIONES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORICEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE $1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

TRÁMITES DE PARTICULARES:

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

MEDIO DE INFORMACIÓN:

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.